

EL MONASTERIO DE NUESTRA SEÑORA DE LA ESTRELLA (SAN ASENSIO, LA RIOJA)

UNA APROXIMACIÓN HISTÓRICA

FÉLIX PALOMERO ARAGÓN

25 HISTORIA ARQUEOLOGÍA

IER
Instituto de Estudios Riojanos

EL MONASTERIO DE NUESTRA SEÑORA DE LA ESTRELLA (SAN ASENSIO, LA RIOJA). UNA APROXIMACIÓN HISTÓRICA

Anexo documental

Índice de documentos

DOCUMENTO 1
Châteaunneuf-du-Pape (Aviñon) 14 de setiembre de 1403
El papa Benedicto XIII de Aviñón encarga al prior del monasterio de Santa María de Nájera averiguar si la donación de la iglesia-eremitorio de Santa María de la Estrella (San Asensio) al monasterio de San Miguel de la Morcuera (Miranda de Ebro) fue hecha canónicamente; en tal caso la confirme con autoridad apostólica, supliendo los posibles defectos de forma.

DOCUMENTO 2
Segovia a 30 de agosto de 1404.
Pleito que mantiene el monasterio de San Miguel de cerca de la Morcuera en relación con los derechos de pastos y uso que la granja de Santa María de la Estrella tiene en el municipio de Davalillo-Sanctasenio.

DOCUMENTO 3
Laguardia 23 de octubre de 1404.
Documento de avenencia entre Sancho Lopes de Puellas, señor de Davalillo-Sanctasensio, y el prior fray Juan de San Miguel de cerca de la Morcuera, por el que se zanjan las diferencias por la cuestión del libre paso y pastos de los ganados de la granja de Santa María de la Estrella.

DOCUMENTO 4
Florencia 14 de marzo de 1419
A instancias del monasterio jerónimo de Lupiana (Guadalajara), diócesis de Toledo, como asimismo del prior de San Miguel de la Morcuera (Miranda de Ebro), manifiestan al papa cómo las casas religiosas de la Orden jerónima, situadas en lugares insanos y pobres se encuentran con dificultad, y concretamente la casa de San Miguel, por lo que solicitan del papa Martín V el permiso de poder ir a residir en la granja de Santa María de la Estrella (San Asensio), lugar sano y rodeado de tierras fértiles y cuyo recinto sagrado se estaba construyendo.
Se solicita al papa asimismo que se digne conceder la indulgencia plenaria in artículo mortis durante 20 años. Igualmente se pide al papa poder nombrar a jueces propios.

DOCUMENTO 5
Florencia 14 de marzo de 1419
Bula del papa Martín V, con la comisión dada a Antonio Sánchez, sacristán de Osma, para trasladar el monasterio de San Miguel, y poder erigir y fundar el de Grangia de Santa María de la Estrella.

DOCUMENTO 6
San Asensio 27 de diciembre de 1439.
Venta que hace al monasterio de la Estrella Ferrant Martínez, vecino de Hervías, de una casa (la del milagro de la gallina) en Santo Domingo de la Calzada.

DOCUMENTO 7
Calahorra 30 de octubre de 1450
(San Asensio 20 de agosto de 1543)
Testamento del Deán de Calahorra Juan López de Entrena, hermano del protonotario Diego Fernández de Entrena, dado un 30 de octubre de 1450. El documento que se transcribe es un traslado que se hace un 20 de agosto de 1543 por el notario Martín de Luyando, con la firma del alcalde de San Asensio.

DOCUMENTO 8
Nájera a 4 de noviembre de 1454
Donación que recibe el monasterio de la Estrella de D. Gonzalo Sanches de Labastida, deán de la diócesis de Calahorra la Calzada, de las parroquias de San Millán de Villarrica y San Pedro de Ruegos que había donado el beneficiado y poseedor de las parroquias Pedro Martínez de Baños.

DOCUMENTO 9
Santo Domingo de la Calzada 1502
Testamento de Dª Isabel de Torres, segunda mujer de Dºn Sancho de Velasco, y madre del monje fray Pedro de Velasco.

DOCUMENTO 10
Archivo del Conde Nieva hacia 1510
Información que se hace desde la casa de Nieva a propósito del negocio de los enterramientos y de la construcción de la capilla nueva y crucero en la iglesia del monasterio de la Estrella.

DOCUMENTO 11
Monasterio de la Estrella 19 de enero de 1510.
Acuerdo entre el monasterio de la Estrella y los condes de Nieva para hacer el crucero, nueva capilla mayor y los enterramientos de sus padres y sucesores. Hay una carta del general de la orden de 15 de noviembre de 1509 en que autoriza lo que ahora se acuerda.

DOCUMENTO 12
Monasterio de la Estrella 25 de mayo de 1547.
Sentencia dada por los priores de los monasterios de Fresdelval y Villaviciosa, jueces visitadores nombrados por el general de la orden fray Juan de Azpeitia, para entender del pleito existente entre el monasterio de la

Estrella y el conde de Nieva Don Diego de Velasco y Zúñiga en relación con los derechos de enterramiento y otras cosas.

DOCUMENTO 13
Monasterio de Nuestra Señora Santa María del Estrella 26 de agosto de 1552.
Testamento que que hace fray Vicente de Santo Domingo (Domingo de Çaldo), hijo de Francisco de Çaldo, vecino de Santo Domingo y de Catelina de Sagredo.

DOCUMENTO 14
Valladolid 6 de julio de 1554
Carta de Diego Lopes de Zúñiga al prior de la Estrella, fray Nuño de Henao, en relación con la obra de la iglesia.

~~DOCUMENTO 15~~
Valladolid a 13 de agosto de 1554
Carta del conde de Nieva, Antonio Lopes de Zúñiga, dirigida al prior fray Johan de Reinoso referida al proceso en que se encuentra el negocio de la obra de la iglesia relativa al crucero, capilla mayor y enterramientos del protonotario y condes de Nieva.

DOCUMENTO 16
Valladolid 14 de agosto de 1554
Tercera carta, algo más extensa que la anterior, en el mismo tenor.

DOCUMENTO 17
Valladolid 1 de setiembre de 1554
Carta en que manifiesta su deseo de hacer la obra.

DOCUMENTO 18
Valladolid 10 de setiembre de 1554
Una nueva carta que aborda el mismo asunto antes de desplazarse a Galicia.

DOCUMENTO 19
Parece una misiva de setiembre de 1554
Carta que lleva al monasterio de la Estrella Iñigo de Velasco, contador del conde de Nieva, Antonio Lopes de Zúñiga, en relación con la construcción del crucero y enterramientos.

DOCUMENTO 20
San Bartolomé de Lupiana 24 de mayo de 1558
Por mandato del general y los visitadores, el secretario envía una carta al monasterio en relación con los sepulcros de la capilla mayor.

DOCUMENTO 21
Testamento de fray Pedro de Oña, 1 de febrero de 1564.

DOCUMENTO 22
Monasterio de la Estrella 10 de mayo de 1564.
Escritura de concierto sobre la capilla y el crucero que hizo en nombre de Antonio de Velasco su hijo Diego López de Zúñiga y el monasterio de la Estrella.

DOCUMENTO 23
Información sobre la genealogía de fray fray Martín de Huércanos, año 1566.

DOCUMENTO 24
Monasterio de la Estrella 21 de marzo de 1576.
Propuesta que hace el maestro Iñigo de Zárraga, vecino de Ábalos, de unas nuevas construcciones: capillas, sacristía, puerta principal de la iglesia, coro y otros trabajos. Hace una descripción de lo que ha de hacer en el nuevo templo y adjunta sendos planos. Lo firman dos maestros de cantería.

DOCUMENTO 25
Monasterio de la Estrella a 26 de enero de 1597
Acuerdo entre el prior fray Martín de Huércanos y el escultor Pedro de Arbulo para realizar el retablo mayor.

DOCUMENTO 26
Cartas del prior fray Luis de Miranda a los Padres del Capítulo privado y a los jueces de la orden a propósito del litigio que mantiene con el conde Nieva y lo que el mismo señor debe subsanar con el convento de la Estrella.

DOCUMENTO 27
Carta del prior fray Luis de Miranda -nacido en Briones- en que alega las razones para no atender lo que desea el conde de Nieva. Por lo que dice en una de sus alegaciones, que personas mandadas por el conde ha intervenido en la iglesia y entorno y han causado algunos desperfectos.

DOCUMENTO 28
Carta del prior fray Luis de Miranda sobre diferentes temas con el conde de Nieva y sus peticiones.

DOCUMENTO 29
Monasterio de la Estrella a 6 de marzo de 1679
Escritura por la que Pedro Lázaro Ruiz contrae la obligación de hacer la pintura del Camarín de la Virgen, en el altar mayor de la iglesia monacal además de los muros contiguos al retablo por la cantidad de 5.000 reales.

DOCUMENTO 30
Monasterio de la Estrella a 30 de julio de 1680.
Escritura que se hace entre el prior del monasterio fray Francisco de San Juan y los pintores Blas de Osorio y Tomás de Arce, vecinos de Vitoria, para continuar la obra de pintura que el maestro Pedro Lázaro Ruiz no ha concluido de acuerdo, con la nuevas condiciones establecidas previamente.

DOCUMENTO 31
Datos de Nuestra Señora de la Estrella aportados en 1704.
ANGVIANO, MATHEO, 1704 Compendio historial de la provincia de la Rioja, de svs santos, y milagrosos santvuarios. *Antonio Gonçalez Reyes, Madrid, p. 548 a 551.*

DOCUMENTO 32
Monasterio de la Estrella a 14 de enero de 1728.
Escritura de obligación entre el monasterio de la Estrella, representado por fray Pedro de Santiago y el maestro escultor Jerónimo del Yermo, del valle de Trasmiera, para la ejecución de la escultura del nuevo cimborrio de la iglesia del monasterio de la Estrella por la cantidad de mil seiscientos reales de vellón.

DOCUMENTO 33
Información de la genealogía de fray Lucas de Moraza, año 1769.

DOCUMENTO 34
San Asensio 22 de junio de 1814.
Documento por el que el alcalde de San Asensio, Ramón de Urrutia, entrega la posesión del monasterio de la Estrella al prior fray Carlos Moreno en virtud del Real Decreto de 20 de mayo de 1814.

DOCUMENTO 35
Monasterio de la Estrella 11 de Enero de 1821.
Inventario de objetos litúrgicos del extinguido monasterio de la Estrella.

DOCUMENTO 36
30 de junio de 1835.
Tasación del molino en el año 1835 quando entró en él Pedro Pereda y lo entrego José María Barrón.

DOCUMENTO 37
La Estrella 13 de noviembre de 1835.
Inbentario de todos los bienes muebles, raices y semovientes papeles y demas efectos pertenecientes al estinguido Monasterio de Nra. Sra. de la Estrella… incluso en la oja de Registro General.

DOCUMENTO 38
Monasterio de la Estrella 14 de noviembre de 1835.
Inbentario de los efectos pertenecientes del culto, y demas del suprimido convento de la Estrella.

DOCUMENTO 39
Logroño 19 de febrero de 1838.
Venta y escritura de propiedad de Villarrica y sus propiedades a Lorenzo Lucas Villar y Antonio Sancha.

DOCUMENTO 40
Venta del molino del Ebro y sus pertenencias a José María Álvarez.

DOCUMENTO 41
Monasterio de la Estrella 24 de setiembre de 1840
El traslado del órgano del monasterio a Ventosa.

DOCUMENTO 42
Logroño 8 de julio de 1841
Tasación y venta del reloj de la torre del monasterio de la Estrella

DOCUMENTO 43
Logroño 17 de julio de 1848
Carta de D. Maximiliano Hijón a D. Valentín Carderera sobre incidencias en el patrimonio artístico de la provincia.

DOCUMENTO 44
Madrid 1852 o 1853
Es una documentación que se conserva en el Archivo de la Real Academia de San Fernando, legajo 2-49.

DOCUMENTO 45
Madrid 16 de octubre de 1852.
Petición del magistrado Pablo Govantes a la reina Isabel II para que se acepte el traslado del retablo de la Estrella a la iglesia parroquial de Foncea.

DOCUMENTO 46
Logroño a 17 de febrero de 1853.
Respuesta desde de la comisión de Monumentos de Logroño al informe que se les pide desde Madrid, enviada a través del gobierno civil.

DOCUMENTO 47
Informe que Francisco Enriquez Ferrer, envía al duque de Vergara el 28 de noviembre de 1853, vicepresidente de la Comisión Central de Monumentos, una vez recibidos los informes solicitados a la de Logroño.

DOCUMENTO 48
Logroño, sesión de 28 de Noviembre de 1857.
Sesión de la Comisión de Monumentos Histórico Artísticos de la provincia presidida por el Señor Gobernador para atender la solicitud de D. Hermenegildo Benito Mendoza, vecino de San Asensio, que solicita el escudo de armas de su familia que está en la capilla de Belén en el monasterio de La Estrella.

DOCUMENTO 49
Logroño 15 de julio de 1861.
Informe aportado por el arquitecto provincial de Logroño D. Jacinto Arregui a solicitud del gobernador civil y Presidente de ls Comisión provincial de Monumentos históricos de Logroño sobre el monasterio de la Estrella.

DOCUMENTO 50
Madrid 13 de agosto de 1862.
Carta enviada al Gobernador Civil de Logroño por el Director General de Instrucción Pública para adjuntarle una carta de la Academia de Bellas Artes de San Fernando notificándole que se rechaza la venta del monasterio de la Estrella para lo que Don Víctor Cardenal había solicitado que pasara al Ministerio de Hacienda.

DOCUMENTO 51
Logroño 27 de marzo de 1868
Es la relación que hacen el arquitecto provincial y el jefe de la sección de Fomento de los bienes artísticos que se han llevado a Logroño.

DOCUMENTO 52
Logroño 20 de abril de 1868.
Carta enviada al Presidente y Vocales de la Comisión de monumentos históricos y artísticos de la provincia de Logroño en la que se informa del traslado de varios objetos artísticos del monasterio de la Estrella para que formen parte de Museo de Antigüedades Cristianas de Logroño. Lo hacen el arquitecto provincial y el jefe de sección de Fomento.

DOCUMENTO 53
Escritura de venta del Monasterio de la Estrella hecha en Madrid un 18 de Agosto de 1869.
Escritura de venta judicial de un edificio que fue convento de Monges Geronimos titulado de la Estrella, sito en termino de S. Asensio y señalado con el número 12063 del inventario de bienes del Estado de la provincia de Logroño. El señor juez de primera instancia del distrito del Hospital a favor de D. Victor Cardenal, ambos de esta capital.

DOCUMENTO 54
Documento que da fe de la compra del monasterio, se hace ante el notario de San Asensio D. Leandro de Barasoain a petición de D. Víctor Cardenal y ante testigos un 13 de agosto de 1869, a quienes se lee el texto íntegro de la escritura hecha en Madrid el 18 de agosto de 1869. Es el documento que debe acompañar a la escritura para llevarla al registro de la propiedad de Haro

DOCUMENTO 55
Cartas de D. Leandro Cardenal al Gobernador Civil de la provincia de Logroño sobre lo que va descubriendo en el desescombro del monasterio y respuesta desde el Gobierno Civil.

DOCUMENTO 56
Anuncio de la venta de la finca de la Estrella que recibe el Hermano Carlos Bautista quien escribe a la propietaria a la espera de lo que decida.

DOCUMENTO 57
Irún 16 de mayo de 1951
Carta dirigida al Rvdmo. Superior General

DOCUMENTO 58
Calahorra 21 de noviembre de 1951 y expedición de duplicado en 28 de abril de 1978
Autorización del obispado de Calahorra La Calzada y Logroño de una Comunidad del Hermanos de las Escuelas Cristianas en la Estrella

DOCUMENTO 59
San Sebastián 17 de diciembre de de 1951.
Documento de compra-venta de la finca de la Estrella y las construcciones en ella existentes. Vende Doña Lucía Virginia Díaz Varona y hace la compra Don Lorenzo Larrazábal Erausquin, Rvdo. Hermano Carlos Bautista Visitador del Distrito de Bilbao.

DOCUMENTO 60
La Estrella 17 de mayo de 1958.
Acta de la consagración del altar mayor de la iglesia.

DOCUMENTO 61
Solicitud de ayuda para la restauración monasterio de la Estrella al Ministerio de Educación Nacional por parte de Director del Noviciado Hno. Carlos Bautista de 29 de noviembre de 1956 y contestación de 28 de diciembre de 1956.

DOCUMENTO 62
Madrid 22 de mayo de 1957
Varios documentos de la dirección General de Asuntos Eclesiásticos, Ministerio de Justicia, por los que se conceden ayudas económicas para costear la obras de la iglesia.

DOCUMENTO 63
Orden 15109, de 25 de marzo de 1976, del Ministerio de Educación Ciencia por la que se autoriza el centro de Formación Profesional, FP-1, en La Estrella.

Anexo documental

Félix Palomero Aragón

DOCUMENTO 1

Châteaunneuf-du-Pape (Aviñon) 14 de setiembre de 1403

El papa Benedicto XIII de Aviñón encarga al prior del monasterio de Santa María de Nájera averiguar si la donación de la iglesia-eremitorio de Santa María de la Estrella (San Asensio) al monasterio de San Miguel de la Morcuera (Miranda de Ebro) fue hecha canónicamente; en tal caso la confirme con autoridad apostólica, supliendo los posibles defectos de forma.

Reg. Vat. 323, fols. 360r-360v.

Publicado por RUIZ DE LOIZAGA, S. 2004 Documentación Medieval de la Diócesis de Calahorra-Logroño en el archivo Vaticano (Siglos XIV-XV). Colección Tuesta n. 6, Roma, p. 111-112.

Dilecto filio priori monasterii beate Marie de Nagara, Calagurritane diocesis, sultem, etc.

Ad ea libenter intendimus, que pro ecclesiarum et aliorom priorum locorum utilitatem facta sunt et, ut illibate consistant, partes nostre solicitudinis exhibimus.

Sane petitio por parte delectorum filiorum prioris et conventus monasterii Sancti Michaelis de la Morcuera, per priorem soliti gubernari, ordinis Sancti Hieronymi alternis annis Burgensis et Calagurritanae diocesis nobis exhibita continebat, quod olim venerabilis frater noster Johannes Abulensis tunc Calagurritanus episcopus, attendens paupertatem prioris et conventus predictorum, ecclesiam seu heremitorium Sante Marie de la Estrella prope Briones, dicte Calagurritane diocesis, cum omnibus iuribus et pertinentiis suis, quantum in eo fuit et de iure potuit, eisdem priori et conventui perpetuo donavit.

Quare pro parte dictorum prioris et conventus nobis extitit humiliter supplicatum ut donationi huiusmodi robur confirmationis adicere et omnes defectus, si qui forsam intervenerint in eadem, supplere de benignitate apostolica dignaremur. Nos igitur, de promissis certam notitiam non habentes, huiusmodi supplicationibus inclinati, discretioni tue per apostolica scripta mandamus, quatenus donationem predictam, si eam canonice factan fore repereris, apostolica auctoritate confirmes, supplens omnes defectus si qui forsam intervenerint in eadem.

Datum apud Castrum novum Avinionensis diocesis, XVIII kalendas octobris, anno nono.

Exp. VII idus decembris, anno decimo.

DOCUMENTO 2

Segovia a 30 de agosto de 1404.

Pleito que mantiene el monasterio de San Miguel de cerca de la Morcuera en relación con los derechos de pastos y uso que la granja de Santa María de la Estrella tiene en el municipio de Davalillo-Sanctasenio.

AHN-CLERO-SECULAR_REGULAR,3129,Exp.1, hoja 0251r a 0252v.

(hoja 0251) Don enrriq[ue] por la gra[çia] de dios rey de castilla de leon de toledo de galiçia /de seuilla de cordoua de murçia de jaen de los algarbes de algezira e / señor de vizcaya e de molina. A vos sancho lopez de puellas mi va / sallo salud e gra[çia] e bien sabedes com[m]o yo a petiçion del prior e frayles / del monest[eri]o de sant miguel çerca de la morcuera q[ue] mande dar vna mi / ermita en esta guisa, don enrriq[ue] por la gra[çia] de dios rey de castilla / de le[on] de toledo de galiçia de seuilla de cordoba de murçia de jaen de / los algarbes de algezira e s[enn]or de vizcaya e de molina A vos san / cho lopes de puellas mi vasallo. Salud e gra[çia] sepades q[ue] por frayles del monest[eri]o de sant miguel çerca de la morcuera q[ue] es de la orden de / sant jeronimo se me enviaro[m] q[ue]rellar e dizen q[ue] les auedes fecho e / fazedes de cada dia muchos dan[n]os e agrauios e gr[and]es razones e q[ue] / les auedes tomado y tomaste e mandaste tomar e matar vos e / otros por v[uest]ro mandado algunos de los sus ganados del d[ic]ho monest[eri]o sin / razon e sin derecho ni vos deuiendo ni auiendo a dar cosa alguna E otro / si q[ue] les auedes defendido e los no[n] consentir destraer los sus ganados en / termino de la su granja de s[an]cta maria de la estrella es en termino de da / ualillo e sanctasensio auiendolo siemp[re] vsado e poseydo e acostunbrado / de traer en el d[ic]ho termino sus ganados del d[ic]ho monest[eri]o desde tanto t[ien]po / aca q[ue] memoria de omes no[n] es en co[n]tra e lo e dizen q[ue] com[m]o q[ui]er q[ue] vos han / req[ue]rido e afrontado e enviado req[ue]rir e afrontar por muchas vezes q[ue] / les des e tornedes los d[ic]hos sus ganados e otras cosas, e dizen q[ue] les aue / des tomado e mandado tomar sin razo[n] e sin d[erech]o com[m]o d[ic]ho es. E otro / si q[ue] les dexedes de aqui adelante traer e andar e paçer a los sus ganados de la / d[ic]ha granja en el d[ic]ho termino de daualillo e de santasensio saluo e se / guro e sin contradiçion e enbargo alguno segun q[ue] siempr[re] andubieron / fasta aqui q[ue] lo no auedes q[ue]rido nin queredes fazer poniendo a ello v[uest]ras / escri[tu]ras quales q[ue]redes en lo qual dizen q[ue] si assi pasase q[ue] resçiuirian mui grande agrauio e pidiero[n] me por m[erçe]d q[ue] les proueyese sobre // (hoja 0251v) ello con remedio de d[e]r[ech]o e yo tobelo por bien porque vos mando que luego / vista esta mi carta que dedes e tornedes e fagades dar e tornar al d[ic]ho prior / e frayles del d[ic]ho monest[eri]o o al que lo ouiere de real dar por ellos todo el d[ic]ho / ganado e otras cosas q[ue] dizen q[ue] les tomastes e mandaste tomar com[m]o d[ic]ho / es o q[ue] les dedes e paguedes por los d[ic]hos ganados e otras cosas quini[entos] m[araved]is q[ue] / dizen q[ue] valen E otrosi q[ue] de aq[ui] adelante q[ue] les dexedes traer e andar e / pazer los d[ic]hos sus ganados de la d[ic]ha su granja en el termino de los d[ich] os lu / gares de daualillo e de sanctasensio saluo e seguramente e sin contradiçion / e enbargo alguno segun dizen q[ue] andubieron fasta aq[ui] e no[n] fagades ende / al por alguna man[er]a so pena de la mi m[erçe]d e de diez mill m[a]r[avedi]s p[ar]a la mi corona / po[r] si contra esto q[ue] d[ic]ho es alguna cosa quisieredes dezir e personar por / q[ue] lo no[n] deuedes hazer por qua[n]to sodes hom[m]e poderoso e ellos frayles e p[er]sonas / si[n]ples por la qual razon dizen q[ue] por ella no podrian con gusto seguir pleyto / ni auer ni alteraçion e incumplimiento de d[rech]o, por ende el tal pleyto es auido de oyr / e delibrar mandovos so la d[ic]ha pena q[ue] del dia q[ue] vos esta mi carta fuere mostrada / en v[uest]ra

p[re]sençia si podieres ser auido, sino delante las puertas de v[uest]ra mora / da donde mas continuadamente vos soledes acoger por q[ue] pueda venir a v[uest]ra / notiçia e no[n] podades alegar ynorançia fasta quinze dias p[ri]meros siguie[n]tes / pareziedes ante mi doquier q[ue] yo sea porq[ue] yo vos mande oyr e librare co[n] / el d[ic]ho prior e frayles del d[ic]ho monest[eri]o commo la mi m[erce]d fuere e fallare por / fuero e por d[erech]o e com[m]o esta mi c[art]a vos fuere mostrada e la cumpliredes /mando so la d[ic]ha pena a qualquier escriuano que p[ar]a esto fuere llamado q[ue] de / ende al q[ue] la mostrare testimonio signado con su signo por q[ue] yo sepa en com[m]o / complides mi mandado dada en la villa de vallejo a treynta de agosto / an[n]o del nasçimi[ent]o del n[uest]ro s[enno]r ih[es]u xp[ist]o de mill e quatroçientos e quatro an[n]os. / Yo p[er]o alfon[s] la fiz escreuir por mandado de n[uest]ro s[enno]r el rey […] Regada e por virtud de la qual d[ic]ha / mi c[ar]ta] dize q[ue] p[ar]te del d]ic]ho prior e monest[eri]o fuestes emplazado q[ue] pareçiesedes ante mi al plazo e so la pena en la d[ic]ha mi car[ta] contenido por qua[n] to / la no q[ui]sieredes cumplir con el qual testimonio del d[ic]ho emplazamiento / fray j[oha]n prior del d[ic]ho monest[eri]o se presento ante los del mi consejo en el t[ien]po / q[ue] deuia e com[m]o deuia. E los del d[ic]ho mi consejo mandaro[n] q[ue] cu[n]plido el / plazo a q[ue] auiades de paresçer q[ue] fuesedes pregonado por tres pregones / segun vso e costunbre de la mi corte q[ue] proseguiesedes ante ellos en testimonio /del d[ic]ho emplazam[ient]o e com[m]o quier q[ue] assi fuestes apregonado e atendado / vo mu procurador por vos no pareçistes sobre lo qual d[ic]ho fray Jo[ha]n prior / del d[ic]ho monest[ri]o pidio a los del d[ic]ho mi consejo q[ue] q[ue] viesen el d[ic]ho testimonio / de emplazam[ient]o e lo librasen segun fallasen por d[e]r[ech]o. E los del d[ic]ho mi consejo / visto el testimonio dieron sen[tençi]ia en q[ue] fallaro[n] q[ue] vos el d[ic]ho sancho lopes q[ue] / herades rebelde e pronunçiaro[n] vos por rebelde E en v[uest]ra ausençia e rebel / dia abiendo vos por presente mandaro[n] q[ue] fuedes emplazado por segun / do e terzero plazo paresçiesedes antellos en seguimi[ent]o del d[ic]ho pleyto e / condenaro[n] vos en la pena de emplazamyento e en las costas derechos fechas por // (hoja 0252r) el d[ic]ho prior en seguimie[ent]o del d[ic]ho pleyto e reseruaro[n] en si la tasaçio[n] dellas / e por su sen[tençi]ia asi lo pronunçiaro[n] las quales costas tasaçio[n] con juramen / to del d[ic]ho prior en dosçientos e beinte e nuebe m[a] r[avedi]s segun q[ue] estan escritas / e tasadas por menudo en el proçeso del d[ic]ho pleyto e mandaro[n] dar mi carta / fuere mostrada e leyda en v[uest]ra p[er]sona si podieredes ser auido si no[n] delante / las puertas de las casas de v[uest]ras moradas a do mas continuadamente vos / soledes acoger façiendolo saber a v[uest]ra muger e fixos si los audedes o a lo q[ue] / y fallare[n] q[ue] vos lo digan e fagan saber porq[ue] non padades alegar ynora[n]çia / q[ue] no[n] vino a v[uest]ra notiçia e fasta treynta dias p[ri]meros siguientes los / quales vos do e asigno por segundo e terzero plazo, los primeros q[ui]n / ze dias por el segundo plazo e los otros quinze dias por el terzero / plazo e termino p[er]entorio acabado parezades en seguimi[ent]o del d[ic]ho / pleyto ante los del mi consejo por vos o por v[uest]ro pr[ocurador] sufiçiente auer / la demanda o demandas que el d[ic]ho fray jo[ha]n por el d[ic]ho monest[eri]o e su p[rouiden]z[i]a / en su no[n]bre contra vos q[ui]siere poner sobre la d[ic]ha razon e dezir e / razonar de v[uest]ro d[e]r[ech] o todo lo q[ue] dezir e razonar q[ui]sieredes e a concluyr e / retraer razones e a oyr sen[tençi]ia o sen[tençi] ias assi yntercolutorias com[m]o di / finitiuas e auer jurar e tasar costas si menester fiziese e actuar / e todos los otros autos del d[ic]ho pleyto a q[ue] segun de cierto deuedes ser en / plazado he llamado e si persiguiesedces los del d[ic]ho mi consejo oyr vos / han e guardar vos hante todo v[uest]ro d[e]r[ech]o e si no pareciesedes o enbargar / te v[uest]ra ausencia e reueldia auiendo vos p[re]sente los del d[ic]ho mi / consejo oyran al d[ic]ho fray jo[ha]n prior del d[ic]ho monest[eri]o o a su p[ri]or en / su no[n]bre la deman-

da o demandas q[ue] contra vos q[ui]siere[n] poner sobre / la d[ic]ha razon e yran por todos los autos del d[ic]ho pleyto adelante / e librara[n] sobre todo lo q[ue] fallare[n] por fuero e por d[erech]o E otrosi dad e / pagad al d[ic]ho fray Jo[ha]n prior del d[ic]ho monest[eri]o o al q[ue] por el lo ouiere de ante / los d[ic]hos doçientos e veinte e nuebe m[a]r[avedi]s de las d[ic]has costas en q[ue] assi / fuestes condenado en la ma[ne]ra q[ue] d[ic]ho es. E si lo assi fazer e co[n]plir no[n] / q[ui]sieredes por esta mi c[ar]ta mando a los al[ca]ld[e]s e alguaziles e otros ofiçia / les qualesquier de la çiudad de sa[nc]to domingo de la calçada e de la villa de / haro e de briones e a qualq[ui]er dellos a quien esta mi c[ar]ta fuere mostrada / q[ue] prende[n] tomen tantos de v[uest]ros bienes muebles e raizes doquier q[ue] / los fallare[n] e los vendan segun fuere e de los m[a]r[avedi]s q[ue] valiere[n] q[ue] entre / gue[n] e fagan pago al d[ic]ho fray jo[ha]n prior del d[ic]ho monest[rei]o o al q[ue] lo auiere / de auer e de recabdar por el de los d[ic]hos doçientos e beinte e nuebe m[a]r[avedi]s / de las d[ic]has costas en q[ue] assi fuestes condenado de todo bien conplidame[n] / te en guisa q[ue] lo no[n] me moue alguna cosa. E vos ni[n] ellos no[n] / fagades ni fagan ende al p[ri]or alguna man[er]a so pena de la mi m[erçe]d e de / seisçientos m[a]r[avedi]s p[ar]a la mi camara por quien fincare de lo assi hazer e // (hoja 0252v) cumplir e de com[m]o esta mi car[ta] vos fuere mostrada e los vnos e los otros / la conplieredes mando so la d[ic]ha pena a qualq[ui]er scri[uan]o q[uie]n q[ue] pa[ra] esto / fuere llamado q[ue] de ende al q[ue] vos la mostrare testimonio signado con su / signo porq[ue] yo sepa en com[m]o cunplides mi mandado dada en la çiudad / de segouia quatro dias de otubre an[n]o del nasçi[-mient]o del n[uest]ro s[enn]or jh[es]u xp[isto] / de mill e quatroçientos e quatro an[n]os. El qual d[ic]ho pleyto yo encome[n]de / al doctor p[er]o yan[n]ez oydor de la mi audi[ençi]a e mi refrendario. E yo di[ego] diaz / de gibraleon scri[uan]o del d[ic]ho s[enn]or rey la fize facer por mandado del d[ic]ho doctor / q[ue] la firmo e la mando dar. P[ero] yanes legun dotor. Refrendada.

DOCUMENTO 3

Laguardia 23 de octubre de 1404.

Documento de avenencia entre Sancho Lopes de Puellas, señor de Davalillo-Sanctasensio, y el prior fray Juan de San Miguel de cerca de la Morcuera, por el que se zanjan las diferencias por la cuestión del libre paso y pastos de los ganados de la granja de Santa María de la Estrella.

AHN-CLERO-SECULAR_REGULAR,Car.1056,N.4, fol. 0001r

(fol. 0001r) Sepan q[ua]ntos esta carta de cons[en]timiento e tra[n]saçion e abenençia viere[n] Com[m]o yo Sancho lopes de puellas fijo de Sancho lopes caball[er]o morador en labastida Señor de daualillo e de s[anc]ta asensio de la vna parte Et yo frey Joh[a]n p[ri]or syndico q[ue]do en [e]l mon[e]sterio de Sant mig[ue]l çe[r]ca de la morcuera en no[n]br[e] de dicho mon[e]sterio e co[n]uento d[e] la otra parte por rason q[ue] yo El dicho Sancho lopes e los besinos e moradores d[e] los dichos lugares de daualillo et s[anc] ta asensio por mi ma[n]dado por mala enformaçio[n] q[ue] yo oue contra derecho e contra conçiençia por algunas p[er]sonas yo no[n] co[n]sentia ni[n] sofria consentir aq[ue]llos ganados de s[anc]ta m[ar]ia de la estrella granja q[ue] es del dicho mon[e]sterio de sant mig[ue]l anduuiese[n] ni[n] pasçiesen las yeguas ni[n] beuiesen las aguas en los cuynos de los dichos lugares de daualillo e s[anc]ta asensio Et turbaua la posesion d[e] la dicha egl[esi]a e granja de s[anc]ta maria e a los frayres moradores en ella en la q[ua]l auia estado de auer derecho de pastos co[n] los sus ganados en los dichos t[er]minos de tanto aca q[ue] memoria de om[e]s no[n] es contrario. Sobre lo q[ua]l q[ue] es q[ue] a Req[ui]siçio[n] de uso e dicho p[ri]or del conuento del dicho mon[e]st[eri]o yo por carta de n[uest]ro señor el Rey fuy enplasado a q[ue] paresçiese en la su corte ant[e] los ju[uese]s alcall[de]s e oydores e uos cu[n]plestes de derecho e uos el dicho p[ri]or del dicho mon[e]sterio a çierto plaso en la dicha carta contenido, p[er]o yo no[n] paresçi ni[n] por airado por mi e fue acusada mi Rebeldia. Et fuy condepnado en las costas. Et fuy otrosi enplasado otra begada por otra seg[ui]da carta Et yo por no[n] inq[ui]etar los sieruos de dios por banas e injustas espensas. Et otrosi ende viendo q[ue] seria grant cargo de mi conçiençia, por raso[n] q[ue] fuy enformado e conosco q[ue] es asi u[er]dat en q[ue] la dicha igl[es]ia granja de s[anc]ta maria d[e] la estrella e todos sus freyres moradores q[ue] fuero[n] en ella de tanto t[ien]po aca q[ue] memoria de omes no[n] es en contrario sienpre ouiero[n] e ai derecho de pasçer co[n] sus ganados asi[n] ouejas com[m]o pue[r]cos e bueyes e vacas e yeguas e mulos e mulas otros q[ua]lesq[ui]er ganados de q[ua]lesq[ui]er condiçio[n] q[ue] sea[n] en los dichos t[er] minos de daualillo e de san[c]tasensio asi[n] de noche com[m]o de dia paçificamente e yncontrario alguno. Por ende nos amas las dichas partes oto[r]gamos e conosçemos tal transaçion e conpusiçio[n] e auen[en] çia en vno a q[ue] nos el dicho p[ri]or en no[n]bre del dicho conue[n]to e monesterio de sant mig[ue]l e d[e] la dicha granja de s[an]ta maria del estrella, por bie[n] de paz e co[n]cardia q[ue] rrelasedes el dicho enplasamiento q[ue] sobre esta razo[n] me tenedes fecho, por razo[n] de Rebeldia del p[ri]mero enplasamiento. Et q[ue] yo el dicho sancho lopes por graçia de dios e d[e] la gloriosa sa[nc]ta maria su madre e del bie[n]auenturado señor sant mig[ue]l e por salud de mi alma q[ue] yo ni[n] los otros mis susçesores q[ue] depues a mi beniere[n] señores q[ue] fuere[n] d[e] los lugares de aq[ui] adelante jamas en t[ien]po alguno q[ue] en [e]l mu[n]do sea non vos turbemos la dicha posesion q[ue] uso tenedes ni[n] el derecho q[ue] auedes de pasçer segu[n]t dicho es mas ant[e] co[n]siento e me obligo con testigos por mi e por los dichos sus susçesores pa[ra] agora e pa[ra] todo t[ien]po a uenidero a q[ue] todos los ganados de la dicha granja los q[ue] fuere[n] co[n]prados co[n] los b[i]en[e]s e frutos de la dicha granja. Et otrosi los q[ue] nasçiere[n]

d[e] los ganados de la dicha granja en tal manera q[ue] sea[n] ap[ro]piados a la dicha igl[es]ia e granja de s[anc]ta maria d[e] la estrella q[ue] pueda[n] paçer e pasca[n] de noche e de dia. Et vista en los dichos t[er]minos de daualillo e s[anc]tasensio pasçiendo las yeruas e ueuiendo las aguas Et husando d[e] los dichos t[er]minos asi com[m]o de cosa suya p[ro]pia po[r]q[ue] [e]l señorio e p[ro]piedat de los dichos t[er]minos sienp[r]e sin qu[e] con[m]igo e co[n] los señor[e]s mis susçesor[e]s q[ue] fuere[n] por tienpo d[e] los dichos lugares de q[ua]lq[ui]er natura e condiçio[n] q[ue] sea[n] los dichos ganados Et todo esto e lo tengamos e g[ua]rdemos amas las dichas p[ar]tes Et lo fagamos asi tener e g[ua]rdar e co[n]plir p[ar]a sienp[r]e jamas so pena de dies mill m[arauedis] pa[ra] la camara del Rey d[e] la moneda q[ue] anduuiere Et la pena pagada o no pagada q[ue] nos amas las dichas par[te]s q[ue] cu[n]plamos e g[ua]rdemos todo lo dicho es Et esta dicha transaçio[n] sea q[ue] sienpre firme e baledera pa[ra] lo q[ua]l yo el dicho p[ri]or obligo a todos los bienes del dicho conue[n]to et mon[e]st[eri]o Et yo el dicho Sancho lop[e]s me obligo co[n] todos mios bien[e]s de lo asi a tener e g[ua]rdar e conplir. Et d[e] lo asi faser tener tener e g[ua]rdar e co[n]plir. Et avn por mas abundamie[n]to aia por firmesa iuro a bu[en]a fe syn mal engaño. Et por esta significançia qu[e] (cruz) de tener e faser e tener e g[ua]rdar e conplir todo lo q[ue] dicho es Et en [e]sta carta se co[n]tiene Et no[n] ser contra ello ni[n] contr[a] parte d[e]llo en t[ien]po algu[n]o q[ue] en [e]l mu[n]do sea Et ruego e pido por m[er]çed al dicho (cruz) señor Rey et al ob[is]po de calahorra Et a todos los otros p[er]lados de esta egl[es]ia q[ue] agora son o sera[n] de aq[ui] adela[n]t q[ue] ni[n] lo faga[n] asi[n] a tener e g[ua]rdar e co[n]plir e a mi e a todos los otros susçesor[e]s q[ue] de mi veniere[n] Et por q[ue] sea […] e sea firme e no[n] venga en dubda Nos amas las dichas p[ar]t[e]s rogamos e ma[n]damos a uos joh[a]n sanch[e]s de amurrio escri[u]ano publico d[e] labastida q[ue] fagades o ma[n]dedes faser dos cartas la vna pa[ra] la vna parte e la otra pa[ra] la otra parte q[ue] sea[n] tal la vna com[m]o la otra Et a donde va en dos lugar[e]s est pro[pio] entre Reglo[ne]s do dise en [e]l vno t[ien]po y en el otro fasemos no[n] lo enpesar fecha esta carta en labastida veynte e tres dias de otubre año del nasçimiento del n[uest]ro señor ih[es]uxp[is]to de mill e q[ua]troçientos e q[ua]tro años testigos q[ue] est[a]uaan] p[re]sent[e]s llamados e rogados a esto q[ue] dicho es Ruy sanch[e]s de puellas vesino de arnedo e joh[a]n sanches vesino d[e] labastida et diego m[artine]s de valude vesino de miranda e otros Et yo jo[ha]n sanch[e]s es[criuan]o p[ublic]o sobredi[cho] del dicho lugar d[e] labastida q[ue] p[re]sente fuy en vno co[n] los dichos t[estig]os a todo lo q[ue] dicho es et por ende esta ca[rta] fis escri[ui]r Et fis aq[ui] este mio signo (está el signo del escribano) a tal en testimonio de v[er]dat et yo testigo.

DOCUMENTO 4

Florencia 14 de marzo de 1419

A instancias del monasterio jerónimo de Lupiana (Guadalajara), diócesis de Toledo, como asimismo del prior de San Miguel de la Morcuera (Miranda de Ebro), manifiestan al papa cómo las casas religiosas de la Orden jerónima, situadas en lugares insanos y pobres se encuentran con dificultad, y concretamente la casa de San Miguel, por lo que solicitan del papa Martín V el permiso de poder ir a residir en la granja de Santa María de la Estrella (San Asensio), lugar sano y rodeado de tierras fértiles y cuyo recinto sagrado se estaba construyendo.

Se solicita al papa asimismo que se digne conceder la indulgencia plenaria in artículo mortis durante 20 años. Igualmente se pide al papa poder nombrar a jueces propios.

Reg. Suppl. 122, fols. 122v - 124r.

Publicada por RUIZ DE LOIZAGA, S. 2004 Documentación Medieval de la Diócesis de Calahorra-Logroño en el archivo Vaticano (Siglos XIV-XV). Colección Tuesta n. 6, Roma, p. 133-135.

Exponitur Sanctitati Vestre pro parte prioris monasterii //Lupiana, Toletan., dioc., ordinis sancti Hieronymia, generalis ac deffinitorum Capituli Generalis eiusdem ordinis, qui sunt anno Domini millesimo quadringentesimo decimo octavo, ac prioris et conventus monasterii sancti Michaelis de la Morcuera, ipsius ordinis, alternis vicibus Burgen. ac Calagurritan. dioc., cum monasterium prefatum sancti Michaelis sit situm in loco nimium insano atque pauperrimo, cuius possessiones ex quibus ipsius fratris suam maiorem tam un frumento quam in vino habent sustentationem, sunt loge ab eo in quadam sus grangia de la Estrella, ubi est quedam sancte Marie (sic) nuncupata per quatuor luecas distantis, quare un posssessionibus seu hereditatibus eiusdem sunt continuo, aliqui de dictis fratribus ibidem morantes, quod est dissolutio maxima religionis ac dampnum maximum dicto monasterio, fratum quoque sit dispositio et exprese continue taliter quod vix fratres in eodem monasterio sacti Michaelis commorantes possunt sustentari, quare prefatus prior generalis et definitores antedicti in suo predicto Capitulo Generali ordinaverunt quod monasterium huiusmodi, tamen propter loci insanitatem, tam propter ipsius monasterii paupertatem, tum propter fratrum dispositionem ac regilionis disolutionem mutaretur ad prefatam suam grangiam de la Estrella Calagurritan. dioc., tum quia sanissimus ibique possessiones suas meliores habent, terram (sic) quoque est ditissima, ac fratres in claustro continuo morabuntur, religionis etiam melius et disciplina regularis observabitur, in qua mutatione fienda tamquam immensum proficua, prior et fratres eiusdem monasterii consentientes guadent. Dignetur, igitur Sanctitas Vestra de vestra apostolica consueta clementia concedere, quatenus huiusmodi monasterium ad prefatam grangiam cum omnibus suis bonis et eidem pertinentibus, mobilibus, inmobilibus, spiritualibus et temporalibus ac gratiis liberatibus et prerrogativis privilegiis suis omnibus mutetur, ibique in eadem grangia seu in ecclesia, que in eadem grangia est sub invocationes sancte Marie monasterium fiat, et per Eandem Sanctitatem eadem ecclesia in monasterium erigatur cum campanili et campanis et officinis, ceteris ac alteribus, claustro, cum potestate dictam ecclesiam ampliandi in quantum bene visum fuerit priori et fratribus antedictis, dictum monasterium sancti Michaelis omnino dereliquendo et quod de cetero illud reamaneat cum suis pertinentiis et vocetur grangia dicti monasterii // de novo fundandi constitutionibus apostolicis, statutis, privilegiis, consuetudinibus etc. dioc. Predictorum omnibus quibuscumque, non obstantibus cum clausulis oportunis.

Fiat O. [Otto]

Digneturt Sanctitas Vestra priori et fratribus presentibus ac futuris uxque ad viginti annos monasterii sancti Mochaelis de la Morcuera, Burgen. ac Calagurritan. dioc., alternis vicibus indulgentiam plenariam in mortis articulo de vestra apostolica benignitate concedere omnibus quibuscumque, non obstantibus ut in forma cum suis clausulis oportunis.

Fiat in forma pro existentibus O. [Otto]

Dignetur Sanctitas Vestra de benignitate apostolica monasterio sancto Michaelis, Burgen. ac Calagurritan. dioc. alternis vicibus, conservatoriam perpetuam in forma concedere, constitutionibus etiam apostolicis ac aliis quibuscumque, non obstantibus cum clausulis oportunis.

Fiat ad decennium O. [Otto]

Datum Florentie, pridie idus martii, anno secundo.

DOCUMENTO 5

Florencia 14 de marzo de 1419

Bula del papa Martín V, con la comisión dada a Antonio Sánchez, sacristán de Osma, para trasladar el monasterio de San Miguel, y poder erigir y fundar el de Grangia de Santa María de la Estrella.

AHN-CLERO-SECULAR_REGULAR,Car.1056,N.14, fol. 0001r.

Reg. Lat. 203, fol. 199v - 200v. Publicada por RUIZ DE LOIZAGA, S. 2004 Documentación Medieval de la Diócesis de Burgos, vol. 5, p. 106-108.

(N.14, fol. 0001r) Martinus ep[iscopu]s seruus seruor[um] dei Dilecto filio Sancte eccl[es]ie Ox[u]men[sis] Salut et ap[posto]licam ben[edictionem]. Personas uacantes assidue diuinis officiis per studium pie uite et / sub regularer obseruantia in domus letantes libenter ap[posto]lico fauore prosequimur et illis, que pro perseuerantia in bonis operibus et quiete ipsarum fieri conspicimus fauorem benivolum impertimur. / Sane petitio dilectorum filior[um] Prioris et Conuentus monasterii sancti michaelis de la morcuera, per Priorem soliti gubernari, ordinis Sancti Augustini, sub regula et secundum instituta beati Jero- / nimi uiuentium, Burgen[sis] et Calagurritan[e] dioc[esis], nobis nuper exhibita continebat q[uo]d monasterium ip[s]um loco sterili ac minus sano constitutum existit et illius possessiones ac bona ad quamdam domum seu / grangiam eiusdem monasterii "de la estrella" nuncupatam, in dicta dioc[esis] Calagurritan[a] consistentem peruenentia ex quibus frumenta et uina pro ip[sorum] maiori sustentaione annuatim proueniunt, a monaste / rio predicto per quatuor leucas illa[rum] partium distare extimantur, et ad quam quidem domum seu gramgiam sepe numero contingit plures ex ip[s]ius monasterii fratribus pro personarum suar[um], ratione / convenientis ibidem existentis aeris captanda recreatione, accedere et inmorari, unde propterea nonnumquam divinis cultus in monasterio memorato negligitur et ipsius fratribus aufugiendi / ab illo patet occasio et, nisi super huius oportune prouideatur eisdem, dubitatur monasterium ip[s]um eor[um]dem fratrum, dietim ab inde discedere satagentium, defectum divinique cultus inibi diminutionem / successu temporis procul dubio passurum, sitq[ue] prefata domus, in que est una Capella in honorem beate Marie Virginis dedicata cum bonis predictis, in loco sano ac fertili et fructifero sita, necno[n] / pro eor[um]dem Prioris, Conuentus et fratrum habitatione et usu necnon diuino cultu magis ydonea et accommoda que si, monasterio predicto supppresso, in monasterium erigetur, posset prouiden / te tempore in spiritualibus non modicum reflorere et in temporalibus abundare, pro parte dictor[um] Prioris et Conuentus, asserentium q[uo]d ad id etiam dilector[um] filior[um] Bartholmei genera / lis ac diffinitor[um] ipsius ordinis super hoc deliberata precessit intentio, nobis fuit humiliter supplicatum, ut monasterium ipsum supprimere necnon domum ipsam in monasterium erigere ac illi / erecto beate Marie de Grangia necnon loco dicti monasterii supprimendi Grangiae ip[s]ius monasterii beate marie nomen imponere eaq[ue] sic deinceps appellari debere, decernere, dictoq[ue] monasterio / erigendo bona mobilia et inmobilia necnon iura et pertinentias uniuersas ubicumqu[ue] consistentia sicut ad dictum monasterium supprimendum pertinebant appropriare, necnon inibi Priorem, Conventum / et fratres transferre, ipsiq[ue] ut, postqua[m] sic translati fuerint, omnibus et singulis gratiis, libertatibus, prerogativis, priuilegiis et indulgentiis, quibus ante huiusmodi translationem potiebantur et gaudebant, / uti et gaudere, ipsumq[ue] monasterium beate marie de Grangia sic, ut premittitur, erectum cum eccl[es]ia, Campanili, Claustro aliisq[ue] officinis necessariis pro usu et habitatione predictis apta / re, ampliare et construi facere ualerent, concedere de benignitate ap[osto]lica dignaremur.

Nos igitur, qui diuinum cultum neis adaugeri temporibus supremus desideris exoptamus et de premissis certam / notitiam non habentes, huiusmodi supplicationibus inclinati, discretioni tue per ap[osto]lica scripta commitimus et mandamus quatenus de premissis omnibus et singulis ac eor[um] circumstantiis universis auctori / tate n[ost]ra te diligenter informes et, si per eandem informationem ita esse repereris, super quo tuam conscientiam oneramus, monasterium predictum suprimas, ip[s]amq[ue] domum in monasterium erigas / ac illi bona, iura et pertinentias supradicta appropies, ip[so]q[ue] priorem et Conuentum inibi transferas et nichilominus illis ac fratribus eiusdem monasterii sit erigendi, qui erunt pro, ut / omnibus et singulis gratiis, libertatibus prerogatiuis, priuilegiis et indulgentiis, quibus antea gaudebant ac potiebantur, deinceps perpetuis temporibus uti et gaudere, necnon monasterium erectum cum ortis, / ortilitiis et aliis officinis supradictis ac eccl[es]iam predicta[m], prout id expedire consperxerint, ampliare et decenter construi facere libere et liate ualeant, auctoritate memorata licentiam largiaris. Constitutionibus / ap[posto]licis ac statutis et consuetudinibs monasterii et ordinis predictor[um], iuramento, confirmatione ap[posto]lica uel quacunq[ue] firmitate alia roboratis ceterisq[ue] contearíis non obstantibus quibuscumq[ue]. Prouiso / ne sacer ille locus, in quo monasterium supprimetur predictum, prophanis usibus deputetur aut diuinor[um] officior[um] celebratione uel monasterio deseratur. Nos enim monasterio huiusmodi / erigendo, si et postqua[m] illud uigore presentium per te irigi contigerit, ut prefertur, beate Marie de Grangia ac loco, in quo monasterium supprimetur predictum, Grangie eiusdem monasterii / beate marie nomem imponimus, ip[s]amq[ue] sic perpetuis futuris temporibus appellari debere, ac exnunc irritum et inane si secus super hiis a quoqua[m] quauis auctoritate scienter uel ignoranter attemptari contigerit, decernimus per presentes. Dat[um] Florentie, II id[us] martii, Pontificatus n[ost]ri Anno Secundo.

Ap[rilis]
LX [librarum glosarum]
G. Stoter. Io. Simonis
T. Batensoen
VI
(La transcripción la ha realizado el doctor D. Luis Miguel de La Cruz)

DOCUMENTO 6

San Asensio 27 de diciembre de 1439.

Venta que hace al monasterio de la Estrella Ferrant Martínez, vecino de Hervías, de una casa (la del milagro de la gallina) en Santo Domingo de la Calzada.

AHN-CLERO-SECULAR_REGULAR,Car.1057,N.15, hojas 0003r a 0010r

Sepan qu[an]tos esta ca[rta] vieren como yo ferrant martyn[e]s / fijo de iohan martynez de villaverde vezyno de heruias / otorgo e conosco q[ue] no[n] seyendo engañado ni[n] indusido / ni[n] apremiado por p[er] sona alguna mas de mi buena e libre et / propia volu[n]tat q[ue] vendo a uso los señores prior e vicario / e frayres e conuento del monesterio de señora santa ma / ria de la estrella çerca de daualillo, vnas casas con su huer / ta y con medio pozo q[ue] yo el dicho ferrant martines he e ten / go en la çibdat de santo domingo de la calçada las q[ua]les di / chas casas co[n] su huerta e con medio pozo yo he e tengo en la / dicha çibdat a do dizen varrio viejo e a sulco de casas q[ue] fueron / de p[er]o m[artine]s garrido de la vna p[ar]te e de casas de herederos e mu / ger de johan de pabuson de la otra p[ar]te e llegan a la çerca / de la dicha çibdat de la otra p[ar]te. E de la calle publica de la otra / p[ar]te, las quales dichas casas con su huerta e co[n] medio pozo / e con sus arboles q[ue] lleue[n] fruto e q[ue] no[n] lleue]n] fruto vos vendo con / todas sus entradas e salidas e estilos e costunbres e vsos e / p[er]tenençias e seruidunbres e con sus aguas corrientes e ver / tientes e estantes e con sus goteras e canales e con todos / otros quales e derechos e cosas ordinarias extraordinarias / varias […] e directas rreales e p[er]sonales q[ue] las di / chas casas e huerta e medio pozo e todo lo otro sobredicho / e cada cosa dello han e tiene[n] e les p[er]tenescen e pueden e deue[n] / p[er]tenescer asi de fecho e de derecho e de estilo e costunbre e vso / co[m]mo en otra q[u]alq[ui]er man[er]a e por q[ua]lq[ui]er razon q[ue] sea o ser pueda / conbiene a saber por presçio e q[ua]ntia de dos mill m[a]r[avedi]s de la / buena moneda vsual en castilla q[ue] faze[n] dos bla[n]cas vn m[a] r[avedi] d[e] los / q[ua]les dichos dos mil m[a]r[avedi]s me otorgo de vosotros señores por / contento e muy bien pagado a toda mi voluntat porq[ue] bien e co[n] / plidamente e con efecto rrealme[n]te pasaron de vuestro poder al / mio en tal manera q[ue] en vosotros ni[n] alguno de vos no[n] finco // ni[ ] q[ue]do m[a] r[avedi] ni[n] bl[n]ca ni cornado ni[n] dinero ni[n] meaja ni otra cosa alg[una] / dellos por ni e dar e pagar ni[n] a mi por lo rresçebir e tomar sobre /lo q[ua]l rrenu[n]çio e p[or] t[ant]o e q[uan]to de mi la ley e exepçion de no[n] nume / rata pecunia e del auer no[n] visto no[n] contado no[n] rresçebido antel / escriuano e testigos de la ca[rta] e las leyes del fuero e del derecho / la vna ley en q[ue] dize q[u]el escriuano e testigos de la ca[rta] deue[n] veer / fazer la paga de dineros de la dicha moneda o en otra q[ual]q[ui] er / cosa q[ue] la q[ua]ntia lo vala e la otra ley en q[ue] dize q[ue] fasta dos años / es ome tenudo de mostrar la paga q[ue] fazer saluo sy aq[ue]l q[ue] ha de / resçebir la paga rrenunçiare aq[ue]sta ley e la ley intertratibus / de las q[ua]les ni[n] de algu[a]a dellas no[n] q[ui]ero ni[n] entiendo gozar. E otro / si rrenu[n] çio la opinio[n] de los doctores glosadores en las dichas / ley[e]s e en el titulo codiçe de no[n]trumerata pecunia en q[ue] disen q[ue] / caso q[ue] el q[ue] rresçibe alguna cosa rrenu[n]çie estas sobredichas ley[e] s / e todas las otras ley[e]s q[ue] fablan sobre la exepçion de no[n] numera / ta pecunia q[ue] syn enbargo de la dicha rrenu[n]çiaçion puede poner / la dicha exepçion de no[n] trumerata pecunia ca yo seyendo çier / to e çertificado de las dichas ley[e]s e de cada vna dellas e otrosy / de la dicha opinion de los doctores los q[ua]les se mueue[n] a dar fabor / a esta dicha excepçio[n] disiendo q[ue] asi com[m]o ligerame[n]

te el q[ue] rresçibe / la cosa es traydo a fazer confesion de lo q[ue] resçibe pa[ra] substa[n]çiar / el rrecabdo e la obligaçio[n] q[ue] asi ligereme[n]te es traydo a faser la / dicha rrenunçiaçion q[ue] esta dicha confesion q[ue] yo he fecho no[n] esta / sola esp[er]ança de la futura rremuneraçion de los dichos doss mill / m[a]r[avedi]s mas por rrealme[n]te los aver rresçebidos e ser pasados a mi / p[ar]te e poder segunt dicho es. E desde oy dia e ora q[ue] esta ca[rta] es fe / cha e otorgada en adelante pa[ra] sienpre jamas me p[re] arto e q[uan]to e / despojo e desenbisto de la tene[n]çia e posesio[n] e juro e p[ro]piedat e dere / cho e señorio q[ue] yo he e tengo e me p[er]tenesçe e puede e deue p[er]tenes / çer en las dichas casas e huerta e medio pozo e arboles e en todo lo / otro sobredicho e en cada cosa dello desde çielo fasta la ti[e]rra a los / abismos e desde la ti[e]rra e los abismos fasta el çielo en lo venido // e do e dono e çedo e traspaso en vos los dichos senores prior e / vicario e frayres e conuento del dicho monesterio de señora san / ta maria de la estrella e en v[uest]ros subçesores asi vniuersales co / m[m]o singulares e p[ar]ticulares q[ue] de vos lo ouieren por q[ua]lq[ui]er titulo / q[ue] sea honeroso o lucratiuo o misto con todos los derechos e abçion[e]s / vn[iuersa]les e directas rreales e p[er]sonales e mistas e in rreui escriptas e au / xilios ordinarios e extraordinarios o mistos asi por ofiçio de juez / com[m]o en otra q[ua]lq[ui]er man[er]a q[ue] yo he e puedo e deuo aver e me p[er]te / nesçe e puede e deue p[er]tenesçer en las dichas casas e huerta e me / dio pozo e arboles e en todo lo sobredicho e en cada cosa dello desde / el çielo fasta la t[ie]rra e los abismos e de la t[ie]rra e los abismos / fasta el çielo en q[ua]lq[ui]er man[er]a e por q[ua]lq[ui]er p[er]so[na] q[ue] sea o ser pueda / pa[ra] q[ue] agora e de aq[ui] adelante pa[ra] sienpre jamas sea todo v[uest]ro e de / v[uest]ros subçesores q[ue] de vos lo ouiere[n] en q[ua]lq[ui]er man[er]a por juro de he / redat pa[ra] vender e enpeñar e dar e donar e cambiar e trocar e / enajenar. Et pa[ra] fazer de todo e cada p[ar]te de lo q[ue] dicho es todo / lo q[ue] vos q[ui]sieredes e por bie[n] touieredes asi com[m]o fariades e podia / des faser de las cosas mas libres e mas q[uie]tas que vos en este mu[n] / do ouiestes e auedes e avredes de aq[ui] adelante Et fago e con / stituyo a vos los dichos señores e a v[uest]ros subçesores q[ue] de vos avie / re[n] lo sobredicho por q[ua]lq[ui]er titulo q[ue] sea segunt susodicho es Et / a q[ue]lq[ui]er de vos o dellos en todo lo sobredicho e en cada cosa dello / pactador e pactadores abtores asi com[m]o en v[uest]ra cosa mesma pro / pia Et por esta presente c[art]a de venta vos do e entrego e meto / e asiento e apodero en la tenençia e posesion e into e p[ro]piedat e de / recho e señorio de las dichas casas e huerta e medio pozo e de todo / lo otro sobredicho e de cada cosa dello Et vos do e otorgo liçençia / e poderio e abtoridat cunplida pa[ra] q[ue] por vos mesmos o por otro co[n] t[estigo]s / q[ue] vos q[ui]sieredes y por bie[n] touieredes e por v[uest]ra p[ro]pia abtoridat e syn / liçençia e ni audado de alc[a]ll[e] ni[n] juez ni[n] mia ni[n] de algu[n]a otra p[er]so / na entredes e tomedes e tengades e ocupedes e redengades las / dichas tenençia e posesion e juro e p[ro]piedat e derecho e señorio de // de todo lo sobredicho e cada cosa dello syn pena e syn coto e syn al / guna caloña […] Et porq[ue] esto se çierto e firme e no[n] venga en / dubda yo el dicho ferrant m[artine]s otorgo esta ca[rta] de venta antel es[cri]ua / no e notario publico e testigos yuso escriptos q[ue] fue ffecha e otor / gada esta carta en Sant assensio a veynte y syete dias del mess / de desienbre del año del nasçimiento de n[uest]ro señor ih[es]uxp[ist]o de / mill q[ua]troçientos e trey[n]ta e nueue años testigos q[ue] fueron / presentes a lo q[ue] dicho es e rrogados e llamados pa[ra] ello ferran / do de praues e juan de çamudio vesinos de Sant asensio e jua[n] de Sant viçente vesino de daualillo… //. Et yo diego m[artine]s de / villasanta es[cri]uano de n[uest]ro señor el Rey e su notario publico en / la corte e en todos los sus rregnos e es[cri]uano publico de la villa / de haro fuy presente a todo lo q[ue] dicho es en vno con los dichos tes / tigos Et a otorgamiento e ruego del dicho

ferrant m[artine]s esta ca[rta] de / venta es[cri]ui con mi p[ro]pia mano en q[ua]tro fojas de pergamino de / cuero con esta q[ue] va puesto mi signo de amas p[ar]tes Et en fin / de cada vna de las dichas fojas de amas p[ar]tes va firmado de mi nonbre Et por ende por el dicho ruego e otorgamie[n] / to Fise aq[ui] mio sygno / en testimonio de verdat (sigue la firma, rúbrica y signo del notario)

DOCUMENTO 7

Calahorra 30 de octubre de 1450
(San Asensio 20 de agosto de 1543)
Testamento del Deán de Calahorra Juan López de Entrena, hermano del protonotario Diego Fernández de Entrena, dado un 30 de octubre de 1450. El documento que se transcribe es un traslado que se hace un 20 de agosto de 1543 por el notario Martín de Luyando, con la firma del alcalde de San Asensio.
CLERO-SECULAR_REGULAR,3124,Exp.4, hoja 0002r a 0008r.

En la villa de dabalillo e sanctasensio a veynte dias del mes de agosto año del nasçimi[ent]o de n[uest]ro salvador jh[esu] xp[ist]o de mill e quinientos e quarenta e tres años ante el noble señor Jo[han] remirez de pezana al[ca]ld[e] hordenario en la d[ic]ha villa y en presencia de my m[art]yn de luyando escri[uan]o […] (y sigue el testamento) In dei nomine ame[n]. / Sepan quantos esta carta de testamento vieren como / yo Juan lopez de entrena bachiller en decretis dea[n] / de las yglesias de calahorra e de la calçada capella[n] / de n[uest]ro Señor rey reconosciendo como tengo de / morir e tengo de dar cuanta a n[uest]ro señor dios asi / del t[ien]po de my vida como de los bienes q[ue] me enco / mendo e yo adquiri en q[ue] los despendi. Ante to / das cosas reconocosciendo la sancta fe catholica de / n[uest]ro señor jesuxp[ist]o e confessando la verdadera tri / nidad q[ue] son tres personas y una esencia diuinal, padre e hijo e espi[itu] san / cto e protestando e creyendo firmeme[n]te […] E quiero e mando q[ue] sy al t[iem]po de my fina / miento yo falleciere en la ciudad de calahorra que el my cuerpo sea / deposytado en la d[ic]ha yglesia a donde a los señores del cabildo bien / visto sera fasta q[ue] las carnes sean desechas y despues q[ue] mis huesos / sean lleuados al monesterio de sancta maria de la estrella adonde yaze / sepultado el prothonotario my señor e my hermano q[ue] dios aya / e sean sepultados en la capilla mayor del d[ic]ho monesterio cerca de la / sepultura del d[ic]ho my señor y hermano delante de su d[ic]ha se / pultura en suelo llano, e mando q[ue] me hagan de mis bienes vna / lapida llana en la qual sea esculpida my figura e me pongan alder / redor della my titulo. E sy muriere afuera de la ciudad dentro en / la diocesi mando q[ue] el my cuerpo sea llevado luego al d[ic]ho monest[eri]o e / puesto en poderio del p[ri]or e frayles d[e]l del d[ic] ho monesterio e lo sotierre[n] / en el d[ic]ho lugar. E mando q[ue] sy en la d[ic]ha ygle[es]ia de calahorra como / d[ic]ho es fuere depositado el my cuerpo q[ue] sean hechas dobladas exe / quias cumplidas segun q[ue] a beneficiado se haze[n] […] Iten mando al d[ic]ho monesterio de la estrella donde el my cuer / po fuere soterrado dozientos florines de oro o sus valias que sean / echadas en eredad para en dote de d[ic] ho monesterio. A disposicion / del p[ri]or e co[n]uento del d[ic]ho monesterio porq[ue] siempre quede memo / ria de my en el d[ic]ho monesterio e convento e sean tenidos de rogar / a dios por mi anima e sea fecho vn aniuersario el dia de my sepul / tura e dende adelante cada año en el d[ic]ho dia […] Yten mando mi torre e heredad de yanguela a juan de yreta my sobrino: la qual d[ic]ha torre / y heredad quiero q[ue] syempre ande con la cassa de entrena e co[n] aquel / q[ue] q[ue] heredare la d[ic]ha cassa conuiene a saber despues del en mayoradgo / segun q[ue] por el testamento de my señor e hermano el prothonotario se con / tiene. E sy por ventura el d[ic]ho jo[ha]n Yreta finare syn hijos q[ue] la aya / d[ieg]o de Yreta su hermano dende adelante assi fuere siue pero sy alguno / de los tenedores bendiere o enajenare d[ic]ha torre e heredad de la d[ic]ha / cassa de yanguela y mayoradgo q[ue] por esse mesmo hecho la pierda e ma[n] / do q[ue] sea para el monesterio d[e]l monesterio de sancta maria de la estrella / e la puedan entrar

el prior e conuento libremente por suya […] estos dichos libros q[ue] / los trespasso e entrego bien de aqui de la fecha deste my testamento a fray / Jo[ha]n de frias prior q[ue] agora es del estrella e a my pariente fray Ga[rci]a de / entrena p[ri]or de sant miguel cerca de la morcuera a los quales apodero / en los d[ic] hos libros para q[ue] despues de mis dias los vendan e distri / buyan el valor dellos en p[er]sonas de my sangre las q[ua]les d[ic]hos prio / res saben. E sy los herederos del d[ic]ho obispo don diego quisieren / quitar las dichas nobelas recibiendo la d[ic]ha quantia de los setenta / florines denselos. E sy acaesciere q[ue] alguna persona o p[er]sonas q[ue] / los sobredichos p[ri]ores han de fazer distribucion de los sobre-d[ic]hos fa / llesciere[n], fagan la distribucion en las personas de my linaje e pare[n] / tela q[ue] t[iem]po fuere sean executores de la sobred[ic]ho. Yten mando q[ue] los libros q[ue] al presente tengo para rezar: q[ue] son sanctural / e dominical e psalterio q[ue] los tornen al capellan q[ue] tiene la capellania / del chantre don jua[n] gil ca del los tengo prestados e seanle torna / dos por notario e testigos […] E cumpli / das estas mandas q[ue] yo mando en este my testamento e prostrera volun / tad ordeno a constituyo por my vniuersal heredero a my sobrino gon / çalo saenz de labastida al qual quiero y es mi voluntad q[ue] en vida / del d[ic]ho su padre gonçalo saenz tenga a yanguela e despues q[ue] la / trespasse a Jo[ha]n de Yreta o al q[ue] tuviere el mayorazgo de la cassa de entre / na como susod[ic]ho es, e sy lo contrario cometiere reuocolo de here / dero e establezco al d[ic]ho Jo[ha]n de Yrreta, y para cumplir estas ma[n] das / e este my testame[n]to constituyo y ordeno por mis cabeçaleros a los / curas de la madre yglesya de calahorra, a lo quales mando por su trabajo de la execuçio[n] cada trezientos m[a]r[avedi]s, e pongo por sobre / cabeçaleros al p[ri]or de la estrella y fray g[arci]a de entrena my pariente / a los quales apodero en todos mys bienes fasta ser cumplidas todas / las mandas e legatos en este my testame[n]to contenidas. E co[n] este / reuoco y do por ningunos todos los otros testame[n]tos e mandas / e co[n]dicilos que yo aya hecho fasta el dia de oy e quiero que val / gan saluo este q[ue] agora postrimenrame[n]te hago, fecho e otorgado fue / este my testamento en la ciudad de calahorra dentro de mys cassas / a treynta dias del mes de octubre año a natiuitate d[omi]ni millessimo / quatorcentessimo quinquagesimo. En testimonio de lo qual rogue / a ruy gonçalez de cornago beneficiado en la d[ic]ha yglesia cathe / dral de calahorra notario publico apostolico q[ue] lo tornase en publica forma / e sygnase de syg[n]o e a los presentes rogo q[ue] fuessen dello testigos / q[ue] fuero[n] presentes por testigos / los honorables religiosos fray Jo[ha]n de frias prior de la estrella e fray gar[çia] de entrena prior de sant miguel / de la morcuera, e fray goncalo frayre professo de la estrella a los so / bred[ic]hos testigos llamados e rogados. E yo ruy gonçalez de cor / nago publico authoritate apostolica fuy presente a lo sobred[ic]ho en / vno con los sobred[ic]hos testigos e por otorgamyento del d[ic]ho señor / dean este testamento con my propia mano escribi estas nueve / hojas de quarto de pliego e fize aqui este mi signo acostunbra / do e aqui no me subscriui en fe e testimonio de verdad. Rodreric / g[o]n[çalez] apostolica aucthoritate notarig. X

DOCUMENTO 8

Nájera a 4 de noviembre de 1454

Donación que recibe el monasterio de la Estrella de D. Gonzalo Sanches de Labastida, deán de la diócesis de Calahorra la Calzada, de las parroquias de San Millán de Villarrica y San Pedro de Ruegos que había donado el beneficiado y poseedor de las parroquias Pedro Martínez de Baños.

AHN- CLERO-SECULAR_REGULAR,Car.1058,N.11, hojas 0003r a 0005r.

En la çibdat de negera quatro dias del mes de nobiembre año del nascimiento de nuestro / Señor Jesucristo de mill quatroçientos e cinquenta e quatro en las casas adonde fase / su morada al presente el magnifico e señor don goncalo sanches de labastida dean / de la cathedral de Calahorra e la Calçada parecio en presente el muy honesto e de / boto Religioso fray sancho de cameno frayre profeso del conbento de la Estrella / e como su procurador pidio e demando al dicho señor dean que por quanto por rresig / nacion de pedro martinez de baños beneficiado en la catedral de Calahorra rector que a sido de las yglesias / de san pedro de ruego e san millan de billarrica la qual resignacion auia fecho por el su procurador / fernando rodrigo de ocon e en las sus manos que por ante diego martinez notario apostolico paso e por / bulla del señor papa nicolao quinto como por ella consta e en ella pareçe que el dicho / padre santo nombrado por jues para admitir dicha renunçiaçion de dichas yglesias parrochia / les faciendo primero informacion que por ella dicho padre santo manda e fecha por unida / fue admitida e por su proceso consta anejar e incorporar e vnir dichas yglesias / parrochiales de san pedro de ruego e san millan de villarrica a dicho convento prior e frai / res del e a mi en el su nombre por titulo a su merced suplico sea seruido de ir con su / notario y demas ministros necesarios a dar la posesion real actual y corporal de dichas / yglesias parrochiales con todos sus derechos e pertenençias para maior resguardo del / derecho de mi parte e visto lo pedido por el dicho fr sancho de cameno procurador su merced / el dicho señor dean jues apostolico en esta causa dixo que por agora non podia ir a / dar a dicha posesion que podia fasta ocho deste presente mes e que por quanto el notario diego / martinez lo a sido desta causa que por algunas ocupaciones que ha non puede ir nom / braba al yuso escripto notario para que vaia juntamente con su merced a dar dicha posesio / on e el dicho dia señalado e luego incontinenti a ocho de dicho mes en el termino que se / dice de sant pedro de ruego, y en la yglesia parrochial nombrada san pedro de dicho termino e el / dicho fernando rodriges de ocon en nombre del dicho señor dean mando pusiese en po / sesion de dicha yglesia al dicho fr sancho de cameno asi como procurador del dicho con / uento de la estrella en su nombre e luego el dicho fernando rodriges de ocon tomo / por la mano al dicho fr sancho de cameno e la entro dentro consignandole e poni / endole en el altar que esta en dicha yglesia e el dicho fr sancho de cameno tomo la // cruz del altar e la adoro e tomo en sus manos el misal e le abrio, e luego en la / pila baptismal tomo posesion abriendo la cobertura e echando agua en ella / en señal de la su posesion. E luego salieron todos e fr sancho de cameno se / quedo dentro solo, e saliendo cerro las puertas en señal de posesion ante mi el / notario yuso escripto testigos que fueron llamados e rrogados el mui honrrado señor / fernando martines de cauacardel canonigo de calahorra e pedro rrodriges de san pedro de / rigo e notario e el bachiller pedro gonçales veçino que se dixo del lugar de cañas e pedro martines / el rico, e sancho perez, e juan martinez de tricio vezinos e moradores en hormilleja an / te mi juan sanches notario apostolico = E luego incontinenti el señor dean juntamente con / migo susodicho notario fue a los termi-

nos que dicen de villarrica e luego a la yglesia parrochi / al que se dice sant millan e estando asi el dicho señor dean juz apostolico / mando al susodicho procurador fernando rodriges de ocon abriese la puerta / de dicha yglesia parrochial de sant millan e diese posesion, e asi abierta to / mo la mano al dicho fr sancho de cameno en nombre del dicho convento del estrella e / le metio en dicha yglesia juntamente conmigo el dicho notario e el señor dean juez apostolico / e testigos, e asi dentro le llebo al altar de dicha yglesia parrochial, e en señal / de posesion el dicho fr sancho de cameno tomo la cruz, la adoro, e asimis / mo tomo el misal de dicho altar en sus manos e le abrio, e luego le llebo a / la pila baptismal que esta en dicha yglesia e quito la cubierta el dicho fr sancho / de cameno en señal de posesion echo agua en dicha pila e quito la tapa / al sumidero para que fuese, e acabado esto salieron todos fuera e quedo / dicho fr sancho de cameno solo, e saliendo cerro las puertas, todo lo qu / al se fiço en presençia de dicho señor dean juez apostolico e por ante mi el dicho / notario e testigos yuso escriptos que fueron presentes a ver dar dicha posesion / de dicha yglesia parrochial de sant millan de villarrica con en hortal cerca / do e otras eredades de pan llebar que son de dicha yglesia e todo sin con / tradiçion alguna = E el señor dean juez apostolico dixo que por la autori / dad a el cometida ponia al dicho fr sancho de cameno, e en el al dicho / convento del estrella en dicha posesion como es de la manera que el dicho / pedro martinez de vaños las auia tenido en su Rretori e curato in habitu / por estar al presente dichos lugares despoblados, e por dicho fr sancho // de cameno me fue pedido le fiçiese vn publico instrumento o dos de todo lo aqui con / tenido testigos que fueron presentes llamados e rrogados para verificar lo que dicho es los / arriba dichos e diego saenz clerigo del lugar de santasensio e juan lopez de so / malo vezino de santasensio e juan de nalda criado del señor dean e otros.

E yo el dicho juan sanches de gibaja clerigo e no /tario apostolico de la dicha cibdat de nagera que fuy presente / a todo lo que dicho es escrivano con los dichos testigos / que se fallaron presentes e vieron dar dichas pose / siones de dichas yglesias parrochiales san pedro / de ruego et sant millan de villarrica a rruego / e pedimento de los dichos fernando rodriges de ocon et / fr sancho de cameno procuradores este / testimonio de posesiones fiçe sacar en esta foja / e media con esta en que va my signo, et este / pergamino et esta fielmeente sacada segun que ante my paso et va rrubricada en / fondo de las dos primeras planas de mi propia mano et yo lo fis aqui este my syg / no en testimonio de verdad Johans scriuano (firma, rúbrica y signo)

DOCUMENTO 9

Santo Domingo de la Calzada 1502

Testamento de Dª Isabel de Torres, segunda mujer de Dºn Sancho de Velasco, y madre del monje fray Pedro de Velasco.

AHN-CLERO-SECULAR_REGULAR,3149, hoja 0268r a 0270v.

(hoja 0268r) Testamento de Dª Ysabel de Torres muger de Dn Sancho de Velasco y Madre de Fr. Pedro de Velasco

En nombre de Dos Padre Hijo Espiritu santo tres personas un solo Dos verdadero e la Virgen Maria N. Sra e del Gran abenturado Señor Sn Geronimo nuestros Protectores… fiando en la madre Yglesia Catedral de esta Ciudad de Sto Domingo de la Calzada e el Vachiller Vallejo vecinos de la dha Ciudad bisto el poder a nos dado por la alta Sra Dª Ysabel de Torres muger del SR DN Sancho de Velasco que estan en gloria al tiempo de su fin […] para facer e ordenar su anima e testamento el qual nosotros por serbicio de Dos nuestro Señor y por descargo del anima e conciencia de la dha Sra asistamos e usando de el conformamos con dos testamentos que vibos (sic, pudiera decir: vimos) el uno escrito e firmado de su V[uesa] m[erce]d; e el otro escrito alguna parte de el de su mano; y otra letra, hordenamos su anima e testamento en presencia del Señor Fr. Juan de Frias Prior del Monasterio de N. Sra de la Estrella e de Fr. Pedro de Velasco hijo de la dha Señora e del otro Señor Don Sancho de Velasco en la forma siguiente.

Primeramente encomendamos su anima a Dos nuestro Sor que plugare por los meritos de la su santisima pasion de la recibir en la su gloria de Paraiso.----

Otrosi por quanto por los dhos testamentos susodhos que la voluntad de su V[uesa] m[erce]d fue de se enterrar quend[o] Dos No Sor fuere serbido de la llebar de esta presente vida en el dho Monasterio de N. Sra de la Estrella mandamos que la dha Sra tenga por su enterramiento e sepultura la capilla del Capitulo donde agora esta sepultada que es delante del altar de la dha Capilla o Capitulo el qual lugar elegimos para su sepultura.---

(hoja 0268v) Otrosi que en el altar que esta en la Capilla de dho Capitulo en cada biernes de cada semana para agora e para siempre jamas seha dha una missa de la Cruz por el anima de la dha Sra e de todos aquellos de que tiene cargo.---

Otrosi por razon de la dicha Capilla e sepultura que asi elegimos a la dha Señora Dª Ysabel en el dho Capitulo donde agora esta sepultada y por razon de la dha missa que en cada un biernes de cada una semana de cada un año mandamos decir para siempre en la dha Capilla y porque los señores Prior Frailes e combento que agora son e fueren de aqui adelante tengan cargo de lo asignado e hacer e cumplir mandamos al dho Monasterio ocho mil e quatrocientos marabedis de Juro de los dos mil marabedis de Juro que la dha Señora tenia y Dn Pedro de Velasco su hijo el un mil por su testamento para que los hayan lo dhos ~~Padre~~ Señores Prior frailes e combento del dho Monasterio e allende desto por razon del susodho damos parte a todo el dho Capitulo de la Capilla que la dha Señora Dª Ysabel tenia antes que falleciese dos candeleros de plata e una cruz de plata e un portapaz de plata para que seha para serbicio del dho altar e una casulla de damasco e un frontal de damasco cortinas e dos palios e una cucharita de plata para serbicio del caliz e una calderilla de plata que sirba de aciete en dha Capilla. –

Otrosi mandamos que para encima de la sepultura donde esta sepultada la dha Señora seha echa una tumba encima e mandamos que esta; este cubierta de un paño negro e para los dias festibales e que a

los dhos señores Prior Monjes e combento que este cubierta con un paño de terciopelo negro e que asi los dhos señores la sostengan pues mandamos el dho Juro e capilla por razon de este e de lo susodho.---
Otrosi mandamos que en el dho Monasterio se digan dos trentenarios rebelados por dha señora e otro en el Monasterio de nuestra señora de cada año e se los paguen sus derechos acostumbrados. ---
Otrosi mandamos que sehan llebadas hollada e candela por un año en dho Monasterio de la Estrella e que sehan dos quarteles de pan de hollada en cada un dia del dho año e que lo llebe la persona a el Sor Prior del dho Mons^{o} diere cargo dello e que se le pague por ello su trabajo a la persona que lo llebare.
(hoja 0269r) Otrosi mandamos que vaya un Peon a N. S^{ra} de Guadalupe por la dha S^{ra} Dª Ysabel y este se acordare el Prior e Frailes del dho Monasterio que sea un Religioso del dho Monasterio a que esta baya a cabalgado o como quisiere, y que le sean dados mil marabedis que libro para dar y ofrecer en el dho Monasterio de N. S^{ra} de Guadalupe por el anima de dha S^{ra} Dª Ysabel e que le sea pagado su trabajo de los bienes de la dha Señora Dª Ysabel.
Otrosi que baya una muger de las de casa porque asi fue boluntad de la dha S^{ra} Dª Ysabel al Monasterio e casa de N. S^{ra} del Espino y llebe una acha de tres libras de cera, y haga decir una missa, y deje la dha acha ofrecida en el dho Monasterio y se le pague seu trabajo a la muger qu asi la fuere.---
Otrosi mandamos parte al Ospital de S^{n} Juan de Burgos una limosna.
Otrosi mandamos por los Frailes del dho Monas^{o} de la Estrella y en el sehan dhas por el anima de la dha Señora. Dª Ysabel trece missas de consolacion y las otras del destierro y las missas de otro anibersario e se les pague su trabajo. ---
Otrosi mandamos que por el anima de la dha S^{ra} Dª Ysabel e de sus defuntos se diga en anibersario en el altar mayor de la madre Yglesia de la Calzada de esta dha Ciudad en el qual se diga una missa ~~cada un año e ese dia~~ con Diacono e Sudicono e cantada como se acostumbra e dha missa salgan los S^{res} Canonigos e un cofrade en procesion con la Cruz a la ni (sic) y dentro e en medio della manden poner un paño e dos condeleros con dos Ceras e digan alli sus responsos e oraciones que en los semejantes anibersaios se acostumbran decir o se diga en cada un año para siempre jamas otro dias despues del dia de N S^{ra} de Agosto e que los dhos S^{res} Prior e frailes o combento del dho Monas^{o} como herederos de la dha Señora Dª Ysabel den e paguen en cada un año a los dhos Señores Dean e Cabildo e a su Mayordomo en su nombre 200 m[a]r[abedi]s o tanta heredad de que en cada un año los dhos S^{res} Dean e Cabildo hayan en cada año ciertos
(hoja 0269v) los dhos 200 m[a]r[abedi]s por razon de dho anibersario.
Otrosi por quanto la dha S^{ra} Dª Ysabel en su vida concerto con los Cofrades que de Sta Engracia para que alumbrasen la lampara del corpus dentro del dho Monasterio de Santa Engracia o porque le ~~cubenien~~ (está tachado y emborronado) hobiesen (se añade en el margen izquierdo) de decir una missa todos los cofrades con sus ceras en el dia de S^{n} Miguel de cada un año para siempre e los hobo de dar por ello mil e doscientos m[a]r[abedi]s en cada un año segun mas largamente se contiene en el asiento e escritura que paso entre la dha S^{ra} Dª Ysabel e los dhos cofrades a la qual nos remitimos madamos que los dhos ~~Señores Cofrades~~ (está tachado varias veces) Señores Prior frailes e combento de N. S^{ra} de la Estrella den e paguen en cada un año como herederos de la dha S^{ra} Dª Ysabel a los dhos cofrades los dhos mil e doscientos m[a]r[abesi]s de manera que la dha memoria se haga e cumpla como su Merced lo mando a si los dhos cofrades no quisieran estar por aquello en su encargo que los dhos Señores Prior frailes e combento de la Estrella tengan cargo de alumbrar la dha lampara conforme al dho asiento que esta dado y en ~~cargo~~ (tachado varias veces) quanto a la missa que se diga en el dho Monasterio de la Estrella conforme al dho

asiento y gozar los dhos mil e doscientos m[a]r[abedi]s e mandamos que estos mil e doscientos m[a]r[abedi]s e los quatrocientos m[a]r[abedi]s del dho Anibersaio que se ha de dezir en esta dha ciudad se paguen de los mil e seiscientos marabedis que restan para ciumplimiento de los dhos dos mil m[a]r[abedi]s los quales todos haya el dho Monasterio por razon qu hagan e cumplan lo susodho. ---
Otrsi mandamos para la obra de la Yglesia e casa de N. Sra de Tolonio quinientos m[a]r[abedi]s. ---
Otrosi mandamos que se den a los capellanes de la dha Madre Yglesia mil m[a]r[abedi]s e que les digan las missas que les paresciere por el anima de la dha Señora Da Ysabel e sus defuntos.
Otrosi mandamos que se den en limosna a la persona.
(hoja 0270r) Otrosi mandamos que de la Capilla de la dha Señora Da Ysabel se de al Monasterio de N. Sra de cada un año el Caliz e la patena de plata y el misal y la caxa de los corporales y la arca donde estaba la Capilla y una casulla con todo su aderezo de tafetan e una haza e corporales con su hijuela e una palia negra e morada e la sabana del altar la banda y un frontal de damasco para dello y esto como queiran pueden bender e comprar sino que esta para serbicio de la Yglesia del dho Monasterio de cada un año y allende de esto mandamos que sehan dados al dho Monasterio de cada un año para ayuda de las costas que en el dho Monasterio se hacen quatro mil m[a]r[abedi]s y que en cada un dia en la missa del dia hayan memoria de la dha Señora en el memento de defuntos.
Otrosi mandamos que den a mi hija monja en el Monaso de Cañas mil m[a]r[abedi]s para un abito.
Otrosi mandamos que en el dia que se hiciere las honrras en dho Monasterio de la Estrella de la dha Sra Da Ysabel a todos los Pobres que alli se hallaren e quisieren hir alla se de a cada uno.
Otrosi mandamos que se bistan trece Pobres a serbicio de Nra Sa e honrra de los doce apostoles e se bistan pardillo e cada uno se de una ropa lo quales han de ser los que tenemos pensado y acordado con el señor Prior de la Estrella. ---
Otrosi mandamos que allende lo …. A maria gracia les den en serbicio en el qual mandamos que le sea pago a señalado quatro mil m[a]r[abedi]s.
Otrosi mandamos que a Maria de Castañeda por bia de descargo e de limosna e para ayuda de casamiento que le sean dados 2000 m[a]r[abedi]s y estos que los tenga la persona que el Señor Prior acordare fasta que la dicha castañeda se case o si no se quisiere casar que se los den quando ella los pidiere.
(hoja 0270v) Otrosi mandamos que le sean dados a sindico por bia de descargo e limosna para ayuda de casamiento quince mil m[a]r[abedi]s e que estos esten de la misma manera que hemos dho que han de estar los de Castañeda.
Otrosi madamos que se den a Caraberceo por bia de descargo e limosna mil m[a]r[abedi]s y de estos que se bista e los que restare que los tenga una persona fiable para que de ellos se compre una heredad en la Villa de Haro para el dho Caraberceo.
Otrosi mandamos que se den a Juan de Caraberceo su Padre por bia de descargo e limosna tres mil m[a]r[abedi]s.
Otrosi por quanto el Señor Licenciado del casamiento que la Señora Da Ysabel le mando con la Señora Da Helbira de Torres se le diesen quarenta mil m[a]r[abedi]s mandamos que se le paguen con que no tenga que hacer en los m[a]r[abedi]s que dho. Diego de Medina antes que aquellos que dho. Diego de Medina los cobre para el dho. Monaso de N. Sra de la Estrella.

DOCUMENTO 10

Archivo del Conde Nieva hacia 1510

Información que se hace desde la casa de Nieva a propósito del negocio de los enterramientos y de la construcción de la capilla nueva y crucero en la iglesia del monasterio de la Estrella.

AHN-CLERO-SECULAR_REGULAR,3149, hoja 0078r 0079v

(hoja 0078r) Siguese lo que se halla cerca del negocio de la capilla asi que los testamentos y escripturas de los quales que la casa tiene como de sus actos capitulares.

El testamento por que hizo don sancho de Velasco segun se cree en granada dize. Mando que mi cuerpo sea sepultado en la estrella en la capilla mayor que se a de alongar, la qual capilla se ha de hazer y alongar a mi costa para la que la ayuda el señor qonde de nieva mi hijo que dios aya segun esta en su testamento y ha de enterrarse en uno de los arcos que se ha de hazer a la mano derecha y en el mas cercano que estuviere del altar mayor que yo en uno de los dos que se ha de hazer a la mano yzquierda en el que mas lexos del altar estuviere en qual arco se haga dos sepulturas la vna para mi muger doña maria enrriquez de lacarra que dios aya y para my. Ansi mesmo mando que encima de la tumba del arco sean puestas nuestras armas en vn escudo y en la tumba del escudo vna ymagen a bulto de nuestra señora con piedad / y para dotacion de la dicha capilla mando quinze mill maravedis de juro y mando que a mi muger y a mi nos digan vna missa rezada y fecha para siempre jamas y de quatro en quatro meses vna cantada con su aniuersario.

Yten mando para los ornamentos caliz y patena y cruz cinquenta mill maravedis.

Yten mando para ayuda de vn retablo para la capilla donde a de ser mi enterramiento en cuatro mil maravedis.

1493 En el testamento que hizo en valladolid en el año de mill y quatrocientos y noventa y tres años dize Mando que mi cuerpo sea levado al monasterio de nuestra señora santa maria de la estrella e sepultado en la capilla mayor principal del dicho monasterio la qual dicha capilla mando hazer segun y como yo estoy concertado con los padres prior y frayles e qonvento del dicho monesterio y enterrado en la dicha capilla se haze sepultada la señora doña maria enrriquez mi muger es sepultada y despues de hecha y acabada la dicha capilla que mi cuerpo sea sepultado y passado en ella.

Aqui habla de ciertos memoriales en los quales dexo los descargos de su anima pagina 4.

En el margen derecho hay unos añadidos separados claramente del resto que dicen

Don Sancho de Velasco

Es el quando falta este testamento

Llama hijo al conde de Nieva Don Pedro de Zuñiga porque caso de segundas nupcias con su hija Doña Cathalina de Velasco, que despues entro monja en Medina de Pomar.

Estos quinze mill maravedis se quitaron por la sentencia del condestable y las missas cantadas y aniuersario.

Destos se cree que se le hizo la gracia con otro que viene abajo

Don Sancho de Velasco

Falta este concierto

Este testamento es el de el numero 2 de este leg.

(hoja 0078v)
1501 en la sentencia que dieron el condestable don Pedro fernandez de Velasco y fray Juan de Frias en los pleytos de la estrella y sant asensio se pone lo siguiente intercera.
Ojo falta este testamento.

En quanto a los veynte mill maravedis de juro que el dicho monasterio pide y por la capellania del qonde don Pedro de çuñiga / y ansi mismo otros quinze mill maravedis de juro que el dicho monesterio pide al dicho qonde don antonio de velasco por ciertos memoriales del señor don sancho de velasco su padre que dios aya mandamos que por los dichos veynte mill maravedis de juro y por los quinze mill maravedis de juro que se le de y pague al dicho monesterio los dichos veynte mill maravedis y de los dichos quinze mill maravedis absolvemos y damos por libre y questo al dicho qonde / y que el dicho qonde haga la capilla segun y como el dicho señor don sancho lo dejo assentado dentro de diez años primeros siguientes que corren desde oy dia de la data desta nuestra sentencia y que es fin de los dichos diez años sea obligado de la dar acabada y que si dentro de los dichos diez años no la diese acabada que el dicho monesterio la pueda dar a quien quisiere y por bien toviere / y que los dichos veynte mill maravedis de juro que confirma damos al dicho qonde que de al dicho monesterio mandamos que el dicho qonde de y pague los dichos veinte mill maravedis de juro ansi mandamos de ser el año de mill quinientos y dos Es firme.
Los quales dichos veynte mill maravedis se dan por la capilla mayor e principal del dicho monesterio y por la capellania en la qual no se a de enterrar ninguna persona sin licencia del dicho qonde / o de quien sucediere en su casa y mayorazgo y por que se avia platicado si el enterramiento para al lado del altar o haziendo vna boveda debajo como esta en otras partes donde estuviesen las tumbas del qonde don pedro y del señor don sancho y de la señora doña maria y despues de sus sucesores / O si se enterrarian en arcos en la dicha capilla de la vna parte y de la otra como estava assentado y el reverendo padre prior no quiso determinar sobre esto sin consultarlo con su qonvento y frayles de la estrella / mandamos que lo del dicho padre y qonbento para que si el dicho qonvento quisiere el enterramiento dela boveda segun e como dicho es / que queda a determinacion del dicho monesterio si se la quisiere dar / y si el dicho no quisiere sino los arcos que los pueda formar / y ansi lo mandamos. Y por quanto en la dicha capilla esta el prothonotario que fue el fundador del dicho monasterio mandamos que si al dicho qonde le dieren lo de abajo del altar y el lo tamare que pueda passar el prothonotario tan cerca del altar mayor de la capilla que se hiziere como esta agora del altar de la dicha capilla mayor y que la dicha capilla mayor se entiende del centro de la sacristia adelante que se entiende que la puerta de la sacristia a de quedar dentro de dicha capilla mayor.
(hoja 0079r) 1509 En el año de MDIX se concedio una licencia por el muy reverendo padre fray Francisco de Vrueña general de nuestra orden para ratificacion y validacion de las sentencias por el qondestable y el padre fray juan de frias dadas y para alargar X años mas de tiempo para el hazer de la dicha capilla / como paresce por lo siguiente.
1510 En la concordia y assiento que se tomo en la estrella entre el Señor qonde don antonio de velasco y la señora qondesa doña francisca y los frayles del monesterio de la Estrella a 19 de enero en el año de MDX esta lo siguiente
Que por quanto antes de agora estaba assentado que los dichos señores qonde y qondesa hiziesen vna capilla delante de la capilla mayor que agora esta hecha en la yglesia del dicho monesterio de la manera y orden que se fizo con diez años de termino dentro de los quales se uviese de hazer y acabar y esto no puede ser porque ya queda poco tiempo de los dichos diez años a causa que hasta aqui han tenido

diferencias y quebrantos con el dicho monesterio que lo ympedido cerca de lo qual se tomo por assiento que los dichos señores qonde y qondesa tengan otros tres años de plazo para hazer la dicha capilla / los quales comiencen a correr desde el dia que se acabaren los dichos diez años en adelante, y los dichos reverando padre prior y qonvento les da y añade los dichos tres años de su agradable voto por virtud de la facultad susodicha por indicar a la setencia que dieron el qondestable y fray Juan de frias

En la misma capitulacion esta lo siguiente:

Otrosi por quanto por vn capitulo de la sentencia que dieron el qondestable y el padre prior fray Juan de frias cerca del enterramiento de los señores padre y madre de los dichos señores qonde y qondesa en la dicha capilla nueva dize que sea en vna de dos maneras que escogiesen los dichos padre prior y qonvento. O que hiziesen vna capilla debajo del altar mayor de la dicha capilla nueva como otras que ay hechas en otros monesterios de otras ordenes para que en aquella capilla menor pudiese sepultar los dichos señores qonde y qondesa su padre y madre con los bultos que los dichos señores qonde y qondesa quisiesen y que haziendose deste manera se pueda passar el enterramiento del prothonotario tan cerca del altar de la capilla nueva como esta agora en esta otra capilla. O que

(hoja 0079v) se dejen de hazer la capilla nueva sobredicha y los dichos bultos y que se pueda hazer el enterramiento de los dichos señores en las paredes de la dicha capilla mayor en sus arcos o que como mejor se pudieren hazer en las dichas paredes y los dichos señores lo ordenaron con que no se aya de hazer bulto alguno en medio de la dicha capilla nueva. Agora tomase por assiento cerca desto en los dichos padre prior y qonvento escojese que se haga la capilla nueva sin hazer debajo della otra ninguna como esta dicho y los enterramientos de los dichos señores finados se hagan en los arcos de las paredes della y que en medio de la dicha capilla no se pueda alçar bulto alguno porque si los dichos señores qonde y qondesa tuvieren por bien que las sepulturas de los señores sus padres o de otros y escoger persona sea en el suelo de la dicha capilla mayor assi en medio como en qualquier parte del suelo della que puedan hazer sin bulto salvo con vna piedra llana encima de cada sepultura y poner encima de cada piedra armas y letras como su voluntad fuere.Y que si el padre prior y qonvento del dicho monesterio quisieren mandar el enterramiento que agora tiene el prothonotario que no pueda pasar mas delante de asta el fin de la capilla vieja en que agora esta de manera que entre cosa alguna en la capilla por los dichos qonde y qondesa han de hazer.

Aqui tambien se tomo assiento que los frayles dixesen la capellania perpetua por la señora doña maria de lacarra madre del señor qonde que alli esta sepultada y que libravan los señores los veynte mill de juro por la capellania del señor qonde don pedro en sus rentas.

Este assiento esta firmado del qonde y qondesa y de otros tres seglares y del padre fray hernando de oron prior de la estrella y de fray Juan de miranda vicario y de otros doze capitulares.

DOCUMENTO 11

Monasterio de la Estrella 19 de enero de 1510.

Acuerdo entre el monasterio de la Estrella y los condes de Nieva para hacer el crucero, nueva capilla mayor y los enterramientos de sus padres y sucesores. Hay una carta del general de la orden de 15 de noviembre de 1509 en que autoriza lo que ahora se acuerda.

AHN-CLERO-SECULAR_REGULAR,3149, hoja 0081r a 0083v

(hoja 0081r) Por q[ua]nto entre los muy magnificos señores don antonio de velasco e de çuniga y doña francisca de çuniga conde y condesa de nieva de la vna parte y el reberendo señor padre pryor y convento del monesterio de n[uest]a senora sancta maria de la estrella de la horden de sant jeronimo de la otra ay algunas diferençias sobre las cavsas de que adelante se fara mençion y las q[ue] sus senorias y los d[ic]hos padre pryor y convento de d[ic]ho monesterio han avido por bien de tomar asyento y concordia por conservar el amor y gran devoçion q[ue] los d[ic]hos señores tienen al d[ic]ho monesterio e religiosos del y ellos tiene[n] de servir a sus señorias pa[ra] el qual asyento e concordia fue neçesario lyçençia e facultad del mui Reverendo señor padre pryor de sant bartolome de lupiana general de la d[ic]ha horden de sant Jeronimo la q[ua]l liçençia el d[ic]ho padre prior y convento de la estrella procuraron y ganaron el thenor de la q[ua]l es este q[ue] se sygue.

Fray francisco de ureña pryor del monesterio de san bartolome de lupiana Jeneral de la horden de n[uest]ro padre san Jeronymo a vos el prior frayles y convento del monesterio de n[ues]tra señora sancta maria de la estrella salud Por v[uest]ra car[t]a me fue hecha relaçion que en los t[ien]pos pasados sobre çiertas diferençias que heran y esperavan ser entre el señor conde de nieva y su devota casa aviades otorgado çiertos compromissos en el año el condestable y el padre fray Juan de frias pryor q[ue] a la sazon hera desa devota casa y q[ue] por virtud de los dichos conpromisos los d[ic]hos juezes arbytros dieron y pronunçiaron çiertas sentençias y como q[u]yera q[ue] todo lo sobred[ic]ho y cada cosa de ello se conprometio sentençio y co[n]syntio con devidas liçençias de los generales q[ue] a la sazon heran de la horden p[er]o para mayor fyrmeza de lo sobred[ic]ho q[ue]rrades q[ue] yo por la presente confyrmase y corrovorase y revalidase e yo viendo v[uest]ra petiçio[n] ser justa y a n[uest]ro monesterio y a la paz de el provechoso. Por la presente confirmo y apruevo todos los d[ic]hos conpromisos y sentençias, y sy neçesario es de nueuo las consyento y doy liçençia y autoridad para ellos (exiuit prout et ex tunc prout exiuit) para que valan y sean firmes todos los d[ic]hos conpromisos y sentençias pa[ra] agora y pa[ra] syenpre jamas asymismo de v[uest]ra parte me fue fecha relaçion q[ue] agora e de nuevo aviades acordado de tomar la capellania de su madre de d[ic]ho señor conde y q[ue] demas de eso os aviades conçertado sobre otra capellania en q[ue] fasta aq[u]i sobre el conçierto de ella auia auido dilaçion y diferençias y tanbien q[ue] aviades acordado de dar tres años de mas t[ien]po al d[ic]ho señor conde p[ar]a q[ue] su señoria pudiese faser mejor la capilla que ha de hedificar en esa devota casa a asymismo aveis acordado de q[ui]tar vna tunba q[ue]de v[ues]tra voluntad posistes en v[ues]ro capitulo sobre su sepoltura de la señora doña ysabel; y porq[ue] todo lo sobredicho o lo mas de ello no[n] lo podiades faser syn mi liçençia y autoridad despues de lo aver tratado por vezes en v[uest]ro convento acordastes de me lo pedir e yo viendo v[uest]ra petiçio[n] ser justa e a la paz y bien de v[uestr]a casa prouechosa. Por la presente os doy liçençia y espreso consentimyento pa[ra] faser y otorgar todo lo sobred[ic]ho y cada cosa dello y pa[ra] q[ue] sobre ello y sobre todo lo a ello anexo conexo y dependiente podades faser

(hoja 0081v) e otorgar todas las escripturas q[ue] neçesarias sean y convenga de se hazer conforme a d[e] r[ec]ho y buena conçiençia y a todo lo q[ue] asi hizieredes y otorgaredes por la presente ynterpongo my autoridad y decreto pa[ra] q[ue] vala y sea firma pa[ra] syempre jamas en testymonio de lo q[ua]l os doy esta mi carta firmada de mi no[n]bre y sellada con el sello de la horden q[ue] fue dada en el d[ic]ho monesterio de san bartolome de lupiana a quinze dias del mes de Nouienbre del año del naçimiento de n[uest] ro señor jh[e]suxp[is]to de mill e qui[ni]e[n]tos e nueve años yndignus prior generalis = y en las espaldas de esta d[ic]ha carta estava un sello de çera colorado en el q[ua]l estava ynpresa la ymajen de san jeronimo = y agora los d[ic]hos señores conde y condesa de nieva y el d[ic]ho padre pryor frayles y convento de d[ic]ho monesterio de la estrella por virtud de la d[ic]ha liçençia y facultad a ellos dada q[ue] de suso va incorporada q[ue]riendo vsar y vsando della an tomado y toman çerca de las d[ic]has dyferençias el asyento y concordia q[ue] se sygue.==

P[ri]meramente

Por qu[an]to antes de agora estava asentado q[ue] los d[ic]hos señores conde y co[n]desa fiziesen vna capilla delante de la capilla mayor q[ue] agora esta fecha e otrosy la ygl[es]ia de d[ic]ho monesterio de la manera y horden q[ue] q[ui]syesen con diez años de termino dentro de los q[ua]les se huviese de faser y acabar y esto no puede ser porq[ue] ya queda poco t[ien]po de los d[ic]hos diez años a causa de q[ue] fasta aq[ui] han tenido diferençias y enbaraços con el d[ic]ho monesterio q[ue] lo ha inpedido çerca de lo q[ua] se tomo por asiento q[ue] los d[ic]hos señores conde y condesa tenga[n] otros tres años de plazo p[ar] a hazer la d[ic]ha capilla los q[ua]les comiençen a correr desde el dia q[ue] se acabare[n] los d[ic]hos diez años en ade[l]ante y los d[ic]hos Revere[n]do padre prior y convento los dan y añaden los d[ic]hos tres años de su agradable voluntad por virtud de la facultad susod[ic]ha y q[ue] esto no perjudiq[ue] a la sentençia q[ue] sobre ello y otras cosas dieron el condestable y el padre prior fray Jua[n] de frias y en q[uan]to a las otras cosas q[ue]den en su vigor y fuerça la dicha sentençia.

Otrosy por qu[an]to por un capitulo de la sentençia q[ue] dieron el consdestable y el prior fray Juan de frias çerca del enterramiento de los señores padre y madre de los d[ic]hos señores conde y co[n]desa en la d[ic]ha

(hoja 0082r) capilla nueva dize q[ue] sea en vna de dos maneras q[ua]l escojiesen los d[ic]hos padre prior y convento o q[ue] fiziesen vna capilla debajo del altar mayor de la d[ic]ha capilla nueva como otras que ay hechas en otros monesterios de otras hordenes pa[ra] q[ue] en aq[ue]lla capilla menor pudiese[n] sepultar los d[ic]hos señores conde y condesa sus padre y madre co[n] los bustos q[ue] los d[ic]hos señores conde y co[n]desa q[ui]syesen y q[ue] faziendose desta manera se pueda pasar el enterramiento del protonotario tan çerca del altar de la capilla nueva como esta agora en esta otra capilla o que se dexen de façer la capilla nueva sobred[ic]ha y los d[ic]hos bultos y q[ue] se pueda y q[ue] se pueda faser el enterramiento de los d[ic]hos señores en las paredes de la d[ic]ha capilla mayor nueva en sus arcos o como mejor se pudiere faser en las d[ic]has paredes y los d[ic]hos señores lo hordenare[n] con q[ue] no se aya de fazer ni fagan bulto alguno en medio de la d[ic]ha capilla nueva e agora tomase por asiento çerca desto q[ue] los d[ic] hos padre prior y convento escojen q[ue] se faga la capilla nueva syn façerse debaxo otra ni[n]guna como esta d[ic]ho y los enterramientos de los d[ic]hos señores fynados se fagan en los arcos de las paredes della y q[ue] en medio de la d[ic]ha capilla no se pueda alçar bulto alguno pero sy los d[ic]hos conde y co[n] desa tuvieren por bien q[ue] las sepolturas de los señores sus padres o de otras q[ua]lesq[ui]er p[er]sonas sea en el suelo de la d[ic]ha capilla mayor asy en medio como en q[ua]lq[uie]r parte de suelo della q[ue]

lo puedan faser syn bulto saluo con vna piedra llanaençima de cada sepoltura y ponerençima de cada piedra armas y letras como su voluntad fuera y q[ue] sy el padre pryor y convento de d[ic]ho monesterio q[ui]syere[n] mandar el enterramiento q[ue] agora tiene el protonotario q[ue] no pueda pasar mas delante de fasta el fyn de d[e] la capilla vieja en q[ue] agora esta de manera q[ue] no entre cosa alguna en la capilla q[ue] los d[ic]hos señores conde y condesa han de fazer.

Otrosy q[ue] los d[ic]hos padre prior y convento reçiben a su cargo q[ue] se faga y diga vna capellania perpetua en d[ic]ho monesterio por el alma de la d[ic]ha señora doña maria enrriquez de la carra madre de d[ic]ho señor conde q[ue] ally esta sepultada.

(hoja 0082v) Otrosy q[ue] los veynte mill m[a]r[aved]is de juro de heredad q[ue] los d[ic]hos señores conde y condesa renunçian y dan al d[ic]ho padre prior y convento por la capellania y memoria q[ue] alli dexo constituida el señor conde don pedro de çuñiga q[ue] en gloria sea, los q[ua]les veynte mill m[a]r[avedi]s les renunçian en los trey[n]ta mill m[a]r[avedi]s de juro q[ue] tiene por previlejio en las rentas de la su villa de nieva e pa[ra] q[ue]las pueda sacar previlejio dellos los d[ic]hos padre prior y convento a su costa dexando los diez mill m[a]r[avedi]s restantes libres pa[ra] los d[ic]hos señores conde y co[n]desa queda en q[ua]nto a esto asentado q[ue] sy les dieren los d[ic]hos veynte mill m[a]r[avedi]s sytuados en los ob[is]pados de burgos y calahorra o q[ua]lq[ui]er dellos en lugar o en lugares realengos o abadengos q[ue] los d[ic]hos padre prior y convento los ayan de tomar y tome[n] y dexen libres los veynte mill m[a]r[avedi]s q[ue] agora se les dan en la d[ic]ha villa de nieva.

Otrosy q[ue] los d[ic]hos padre prior y convento ayan de dar y den a los d[ic]hos señores conde y co[n]desa previlejio nuevo sacado a costa de d[ic]ho monesterio de los d[ic]hos diez mill m[a]r[avedi]s q[ue] asy les qued[an] en la su villa de nieva allende de los veynte mill m[a]r[avedi]s q[ue] se dan al d[ic]ho monesterio de la estrella.

Y porq[ue] en el caso q[ue] los d[ic]hos señor conde y condesa dieren y mandaren los d[ic]hos veynte mill m[a]r[avedi]s de juro de la capellania del señor conde don pedro en los d[ic]hos ob[is]pados o en q[ual] q[uie]r dellos de neçesidad se avran de sacar otros nuebos previlejios, queda asentado q[ue] el padre prior y convento de d[ic]ho monesterio saque el previlejio de los veynte mill m[a]r[avedi]s de juro q[ue] agora se le dan en la villa de nieva a costa de d[ic]ho monesterio y se le den librado y despachado a los d[ic]hos señores conde y co[n]desa.

Asymismo queda asentado q[ue] pa[ra] mas perpetua memoria de los señores q[ue] estan en el d[ic]ho monesterio sepultados y de las capellanias q[ue] por ellos estan dotadas y agora se dotan los d[ic]hos padre prior y convento ayan de otorgar y otorguen los contratos q[ue] sobre ello se les dieren hordenados por los d[ic]hos señores conde y co[n]desa conforme a lo en esta capitulaçion contenidos y desde agora lo otorga[n] y han por otorgado.

Asymismo queda asentado q[ue] los d[ic]hos padre prior y convento ayan de entregar y entreguen a los d[ic]hos señores

(hoja 0083r) conde y condesa todas y q[ua]lesq[ui]er escripturas q[ue] esten en el d]ic]ho monesterio o de su mano en otra q[ua]lq[ui]er q[ue] pertenezca o pueda perteneçer a los d[ic]hos señores conde y co[n]desa sobre juramento q[ue] fagan de gelas entregar syn encubierta alguna.

Fecha e otorgada fue esta capitulaçion y asyento y todo lo en ella contenido en d[ic]ho monesterio de n[uest]ra señora sancta maria de la estrella a diez e nueve dias del mes de henero año del naçimi[en]to de n[uest]ro señor ih[es]uxp[is]to de mill e quinientos e diez años por los d[ic]hos señores conde y condesa

de nieva y por el d[ic]ho padre prior y frayles y convento del d[ic]ho monesterio en presençia de my el escrivano e notario publico e de los testigos de yuso escriptos pa[ra] q[ue] saque dos escripturas desta d[ic]ha capitulaçio[n], tal la vna como la otra sygnadas con mi sygno y q[ue] de a cada vna de las p[ar]tes la suia y por mayor firmeza y seguridad de lo contenido en esta d[ic]ha capitulaçio[n] firmaronla de sus no[n]bres los d[ic]hos señores conde y co[n]desa de nieva y los d[ic]hos padre pryor y convento del d[ic]ho monesterio estando p[ar]a ello ayuntados en su capitulo a canpana tañyda segund lo tienen de vso y de costunbre e testigo q[ue] fuero[n] presentes q[ue] vieron otorgar esta d[ic]ha escriptura y todo lo en ella contenido y firmar sus no[n]bres a los d[ic]hos señores conde y co[n]desa de nieva y el d[ic]ho padre pryor y los frayles del d[ic]ho convento q[ue] estavan en el d[ic]ho capitulo ayuntados, diego de najera seqretario de los d[ic]hos señores conde y co[n]desa de nieva e francisco de arriaga, e sancho de carrança todos qriados de sus señorias y jua[n] de sahagun vezino de la villa de sahagun y jua[n] de astorga vezino de la villa de santasensyo y jua[n] de aras qriado del d[ic]ho monest[eri]o de n[uest]ra señora de la estrella y el reverendo señor padre fray juan de frias pryor del monesterio de çiguença de porta çeli q[ue] presente estava en el d[ic]ho capitulo, q[ue] aq[ui] firmo su nonbre, por testigo.

Firmas:

El conde de Nieba // la condesa de nieva // d[ieg]o de najera // fran[cis]co de arriaga // sancho de carrança // frai ferna[n]do de oron prior de la estrella // frai juan de frias prior // fray juan de melgar // fray g[onçal]o de matute // fray fra[ncis]co de santo do[omin]go // fray lope de velorado // fray Johan de s[anc]to domingo // fray herna[n]do de anda // fray roma[n] // fra[y] fe[er]na[n]do de briones // fray di[eg]o de agreda // fray gil de agreda // fray p[edr]o de sa[n]to d[omin]go // fray juan de miranda vi[cari]o // e yo gar[çi]a de paz scr[iuan]o de camara de la

(hoja 0083v) reyna n[uest]ra señora y notario publico en la corte e en todos los sus reynos e señorios presente fui en vno con los d[ic]hos testigos al otorgamiento de esta d[ic]ha escriptura de capitulaçion e quando los d[ic]hos señores conde y condesa la firmaro[n] de sus no[n]bres y los d[ic]hos Revere[n]do padre pryor frayles y conve[n]to asymismo la ortorgaro[n] estando ayuntados en el d[ic]ho capitulo como d[ic]ho es y firmaro[n] asymismo todos aq[ui] sus no[n]bres y en la c[art]a e registro como por el pareçe en presençia de todos los d[ic]hos testigos e mi por ende fize aq[ui] este mio sygno q[ue] es a tal // en testimonio de verdad // fra[ncis]co de paz.

DOCUMENTO 12

Monasterio de la Estrella 25 de mayo de 1547.

Sentencia dada por los priores de los monasterios de Fresdelval y Villaviciosa, jueces visitadores nombrados por el general de la orden fray Juan de Azpeitia, para entender del pleito existente entre el monasterio de la Estrella y el conde de Nieva Don Diego de Velasco y Zúñiga en relación con los derechos de enterramiento y otras cosas.

AHN-CLERO-SECULAR_REGULAR,3149, hoja 0073r

In dei no[m]i[n]e Amen. frai nicolas de segouia p[ri]or de nra. S^ra^ de fresdelval y frai antonio de madrigal p[ri]or de s. blas de villavitiosa visitadores dados y diputados por nro muy Rv^do^ P^e^ el general frai Joan de azpeytia pa[ra] hacer determinar y difinir ansi con el muy illustre Sor Don Fd^o^ de velasco y de çuniga conde de nieva como con el p^e^ p[ri]or frailes y convento del moneste^o^ de nra S^ra^ de la estrella de la diocesis de calahorra acerca del enterrami^o^ de los muy illustres S^es^ condes nieva sus anteçessores q^e^ son en gloria los quales estan depositados en la capilla mayor del dicho monest^o^ en el q^a^l negotio por muchas vezes y muchos años por las dichas ptes. se a tratado avnque no efectuado y visto por nos los dichos tratados y conciertos q^e^ sobre este az^to^ se an hecho con los S^es^ condes sobre dichos y ansi mesmo los testam[en]tos del muy R^do^ S^or^ don di^o^ fernandez de entrena arcediano de la ygla de calahorra y prtonotario del papa y fundador del dicho monest^o^y de don jn^o^ lopez de entrena de la dicha ygla su her^o^ y avido nro acuerdo y despues consultandolo con muchos letrados de scientia y consistentia fallamos la capilla mayor del dicho monest^o^ y del dicho S^or^ don diego fernandez de entrena fundador, pues el eligio pa[ra] si q[uan]do fino toda la yglia y el dicho monest^o^ y se mando enterrar y esta enterrado en ella y que agora ni en ningun tpo se deue ni puede adjudicar a otro ni dar enterrami^o^ a nadie mas de los que al p^te^ estan enterrados, salvo a sus debdos por line recta y q[ue] los cuerpos de los muy illustres S^es^ condes de nieva pues estan depositados se lieven a donde el muy illustre S^or^ conde don di^o^ de velasco y de çuniga fuere serbido y q^e^ la dicha capilla mayor quede libre y desembarçada y por del dicho fundador como lo es p[ar]a agora y para siempre jamas y ansi lo declaramos y mandamos al P^e^ p[ri]or y frailes del dicho monest^o^ que al p^te^ son y seran en virtud de santa obedi^a^ lo guarden y cumplan ansi y que en caso que en algun tpo la yglia o capilla mayor del dicho monest^o^ se mudase o pasase adelante / agora q^e^ algun s^or^ o el convento lo hiziere siempre el fundador y los cuerpos de sus deudos que estan al pte enterrados en la dicha capilla mayor adelante y los pasen a la dicha capilla mayor que de nuevo se hiziere en la forma mana. que agora estan en la q^e^ al pte. lo es quedando sienpre la dicha capilla mayor que ansi se hiziere por del dicho fundador y q^e^ se le haga el enterrami^o^ de la piedra y como el mando en su testamento lo qual todo mandamos que ansi guarden y cumplan por esta nra senia. Deffinitiva dada en el dicho monst^o^ de la estrella a veinte y cinco dias del mes de mayo de mill y qns^o^ y quarenta y siete años, la qual dicha senia. mandamos q^e^ se ponga de verbo ad verbum en el libro de los actos capitulares del monest^o^ juntamente con el test^o^ del fundador por q^e^ los que vinieren tengan nota della y por ignorantia no traten de dar la capilla a ninguna p[er]sona como hasta aqui lo an hecho. Va entre renglones vala es.

Fr. Nicolas de Segovia Fr. Antonio de Madrigal

(Firma y rúbrica de ambos)

DOCUMENTO 13

Monasterio de Nuestra Señora Santa María del Estrella 26 de agosto de 1552.
Testamento que que hace fray Vicente de Santo Domingo (Domingo de Çaldo), hijo de Francisco de Çaldo, vecino de Santo Domingo y de Catelina de Sagredo.
AHN-CLERO-SECULAR_REGULAR,3138, hojas 0197r a 0198r

(hoja 0197r) In dei nomine amen. Sepan quantos esta carta de testamento vyeren como yo / fray bicente de sant^{o} domingo hijo que soy de fran de çaldo v^{o} de la çiudad / de sant^{o} domingo de la calzada e de catelina de sagredo defuntos / su muger mi senora y madre q[ue] dios tiene en su glo[ria] abiendo dexa / do el mundo e abiendo benido a la religion a este monesterio de n[uest]ra señora / santa maria del estrella e queriendo azer p[r]ofesion e despojarme / de todas las cosas temporales por mas libremente serbir al senor / hago y ordeno este mi testamento y postrimera boluntad en la / manera q[ue] se sigue: /
Primeramente mando mi anima y mi cuerpo a n[uest]ro senor jh[e]sus xp[ist]o el / qual la redimio en el arbol de la cruz y le suplico tenga por vien / quel tiempo que en esta vida y en este abito bibiere me de gra[cia] para / le seuir en el y la fuerças corporales y espirituales que su m[erced] / me diere las enplee en su seruiçio y me de gra[cia] para acabar en el. /
Yten mando y es mi boluntad que de mi azienda que yo he de aver de p[a]rte / de la senora catelina de sagredo mi senora y madre q[ue] dios aya en / su glo[ria] todo ello lo aya y tenga el senor Jo[ha]n de çaldo mi senor y padre para en todos los dias de su vida y despues de sus dias los / yguales partes / con que dello el dho senor my padre aya de pagar / las mandas siguientes /
Primermente mando al hijo del borgonon q[ue] se llama Jo[ha]n se le de / vn ducado. / y al pintor de san venito al qual mi tio frayle sabe como se llama / siete reales e medio q[ue] yo le debo. /
Yten mando que de onze ducados poco mas o menos que me / debe Jo[ha]n de Royaz de santo v[ecin]o q[ue] fue de vanares mando que no se / cobren mas de los siete y los otros q[ua]tro se queden pa[ra] su ani / ma y mando q[ue] los siete ducados sean dados a maria de or / duna criada del señor mi padre por el buen seruiçio que hizo a mi / senora madre y puesto q[ue]stos siete ducados no se cobrasen / mando q[ue] en tal caso se los den de mi azienda. /
Yten mando q[ue] se den a fr[ancis]co de penaçerrada natural de la villa de / aro tres fanegas de trigo para ayuda a su estudio lo q[ua]l / mando se de de mis vienes. /
Yten mando q[ue] se de a fray p[edr]o de arroyo frayle deste d[ic]ho monesterio dos / fanegas de trigo para vna limosna q[ue] sabe a quien se a de azer.//
(hoja 0197v) Yten mando que se agan en san fr[ancis]co de santo domingo de la calçada / çinquenta misas a las animas de purgatorio y mas q[uat]ro / misas a la conçeçion por cargos que tengo e sean pagadas / a medio real cada vna de mis vienes. /
Yten digo y declaro y es mi boluntad y dexo por mi heredero vni / uersal de todos los vienes que en qualq[uie]r manera me / perteneçen al p[re]sente e a mi pertenezcan por la suçesion y / herençia de catelina de sagredo mi madre y en qualq[uie]r otra / manera a Jo[ha]n de çaldo mi señor padre el qual quiero que / los herede todos mis vienes que me an pertenesçido e per / teneçen pa[ra] que los tenga por suyos como suyos por su / bida y despues de sus dias le ruego y pido por m[erçe]d q[ue] / tenga por vien que bengan los d[ic]hos vienes que a mi me / perteneçen a Jo[ha]n de çaldo e angela de çaldo como d[ic]ho tengo mis hermanos. /

Yten mando q[ue] los vienes que me perteneçen por fin e muerte / del d[ic]ho mi padre que los ayan y ereden mis hermanos / Jo[ha]n de çaldo e antonio de çaldo e angela de çaldo a lo qual rue / go que de espreso consentimi[ent]o el d[icho mi padre e si esto no / bastare por vltima boluntad y en qualq[uie]r manera quie / ro que balga por via de contrato para lo qual tengo consen / timi[ent]o del d[ic]ho mi padre y le pido por m[erçe]d que de nuebo siendo / neçesario la consienta. /

Y para conplir y efectuar este d[ic]ho mi testamneto y todo lo lo q[ua]l / contenido dexo e nonbro por executor del al d[ic]ho Jo[ha]n de çaldo / mi señor padre al qual siendo neçesario le doy poder co[n] / plido segun de d[erech]o en tal caso se requiere y reboco e a / nulo e doy por ning[un]o e de ningun balor y efecto otro qual / qui[e]r testamento o testamentos que antes deste aya fecho / por escrito o por palabra que quiero que no balgan ni agan / fee en juyzio ni fuerza del salbo este que al p[re]sente fago / y ordeno ante el escribano p[ubli]co e testigos de yuso escritos / el qual quiero que balga por mi testamento o por mi codi / çilo o por mi vltima e postrimera boluntad / o por carta / publica como mejor logar aya de d[erech]o / en testim[oni]o de lo / q[ua]l otorgue este d[ic]ho testamento en el monesterio de / n[uest] ra senora santa maria del estrella a veynte e seis dias // (hoja 0198r) del mes de agosto anno del senor de mill y qui[nient]os y çinquenta e dos / annos testigos a ello p[r]esentes el padre fray lorenço de / gamarra frayle del d[ic]ho monester[i]o e fr[ancis]co g[arçi]a v[ecin]o de santasensio / e di[eg]o del corral e fraile del d[ic]ho monesterio e lo firmo de su / nonbre por los d[ic]hos testigos lo firmo el d[ic]ho fray lorenço / de gamarra yo joan de abalos escriuano de sus m[agesta]des e del / numero de la villa de santasensio p[r] esente fui a lo que d[ic]ho / es con los d[ic]hos testigos de otorgami[ent]o del d[ic]ho fray biçente / de santo domingo al qual conozco e lo susod[ic]ho escribi / e saque del rescrito que en mi poder queda según que / ante mi passo e fize aqui este mi signo en testimo[ni]o / de verdad / abalos escribano //

Traslado del / testamento de fray biçente de santo / domingo.

DOCUMENTO 14

Valladolid 6 de julio de 1554

Carta de Diego Lopes de Zúñiga al prior de la Estrella, fray Nuño de Henao, en relación con la obra de la iglesia.

AHN-CLERO-SECULAR_REGULAR,3149, hoja 0080r y v.

(hoja 0080r) Mui rreuerendo señor padre despues que v[uest]ra rreuerençia partio de aqui e estado esperando carta suia que me hiziese saber lo que se a conçertado con esos maestros de canteria que an de entender en la obra de la capilla de esa cassa y de no abermelo escrito estoi mui marauillado suplico a v[uest] ra rreuerençia me haga saber como le fue por ese camino y como allo a todos esos rreuerendos padres y lo que esta conçertado en lo que arriba digo que yo deseo tanto ver començada esa obra que por lo que a mi tocare no se dexara de hazer con toda breuedad como aqui lo dige a v[uest]ra rreuerençia y asi en llegando aca Ynigo de Velasco mi contador q[ue] lo estoi esperando cada ora se haran las libranças conforme a como esta conçertado y las enbiare a v[uest]ra reuerençia a quien torno a suplicar que me escriua luego todo lo que tiene conçertado despues que ai llego y porque esta no es para otro efecto acabo con dezir que en esta casa de v[uest]ra rreuerençia estamos todos con salud a dios graçias el qual guarde y en su seruiçio conserue la mui rreuerenda persona de v[uest]ra rreuerençia de vall[adol]id a VI de julio 1554
(hoja 0080v) Al Mui R[veren]do señor p[a]dre el padre frai nuño de henao prior de n[uest]ra s[eñor]a de la estrella.

(Debajo hay una firma y rúbrica del conde de Nieva (fol. 0080v). En el vuelto de dicha hoja el archivero apunta) carta de S^{r} don Di^{o} Lopes de çuñiga en que se ue el deseo grande que tenia de que se hiçiese la capilla y ofreçe las libranças de valladolid, 6 de julio de 1554
(En la carta al zona inferior derecha se lee)
Al Mui R^{do} senor p^{dre} el padre frai nuno de henao prior de nra. S^{a} de la estrella

DOCUMENTO 15

Valladolid a 13 de agosto de 1554

Carta del conde de Nieva, Antonio Lopes de Zúñiga, dirigida al prior fray Johan de Reinoso referida al proceso en que se encuentra el negocio de la obra de la iglesia relativa al crucero, capilla mayor y enterramientos del protonotario y condes de Nieva.

AHN-CLERO-SECULAR_REGULAR,3149, hoja 0017r y v.

(hoja 0117r) R[eueren]do señor P[adr]e no e Respondido la carta de v[uestra] reuerencia hasta ora aguardando a que ynigo de v[ela]sco mi contador que esta aqui se fuese que cada dia a estado de camino para q[ue] le llebase Resoluçion de todo – ahora digo que tengo en mucha m[erce]d a v[uestra] r[euerencia] la larga y particular Relaçion q[ue] por su carta me haze de todo lo q[ue] alla a pasado sobre la obra desa capilla q[ue] bien se pareçe al cuidado q[ue] v[uestra] r[euerencia] tiene dello – y rrespondiendo a lo q[ue] Juan de acha, y Juan perez y rresines an salido digo, que me pareçe que son posturas de hombres muy Ricos y mui caudalosos, y q[ue] por esto no es menester tratar con ellos dello y pues a v[uestra] r[euerencia] le pareçe q[ue] es otros canteros q[ue] a y an venido son personas de quien se puede confiar la obra y q[ue] estan puestos en mas Razon que ninguno de los otros yo huelgo de q[ue] se les de a ellos y asi lo rremito a v[uestra] r[euerencia] para que se conçierte como mejor le pareçiere q[ue] esto y todo lo demas tocante a la obra me pareçe q[ue] lo puedo bien fiar de su persona y todos esos R[everen]dos padres pues todos tienen el mismo deseo q[ue] yo de que esa obra baya adelante y se haga con la mejor comodidad q[ue] se pudiere y asi con la bendiçion de dios desde luego se comiençe a entender en ella q[ue] ynigo de v[ela]sco llebara la librança de los dozientos ducados para que comiençe a correr desde n[uest]ra s[eñor] a de set[iembr]e q[ue] viene y yo quisiera mucho hallarme en disposiçion de alargarme mas porque en la obra vbiera mas breuedad como v[uestra] r[euerencia] me escriue pero al presente no puedo hazer otra cosa si andando el tiempo yo pudiere dar algunos mas dineros hazello e de muy buena porque yo çertifico a vuestra reuerencia que no ay cosa que mas desee que ver acabada esa obra y la orden que v[uestra] r[euerencia] me sirue que en toda ella se a de tener me pareçe muy bien y asi lo rremito todo a v[uestra] r[euerencia] – dizeme v[uestra] r[euerencia] que a pedido que aya en el cruzero seis arcos para enterramientos de quien yo quisiere y otros dos arcos en la cabeçera para el protonotario y para los deanes. Los seis que se piden para mi es muy bien y avn si mas pudieren ser de seis pero los otros dos no ay para que se haga mas de solo el q[ue] se a de hazer para el protonotario que a de estar a la mano de la epistola pues (hoja 0117v) como v[uestra] r[euerencia] saue esta conçertado que no a de aver mas de vn arco y asi pido por merced a v[uestra] r[euerencia] q[ue] no se haga mas de solo aquel pues seria Remover lo que esta tratado si otra cosa se hiziese y con esto me pareçe que satisfago a todo lo q[ue] v[uestra] r[euerencia] me tiene escrito y que no tengo mas que dezir de tornarselo a rremitir como a persona que tan bien lo entiende --- en lo que toca a que v[uestra] r[euerencia] sea gratificado de su trauajo esto es tanta Razon que aunque v[uestra] r[euerencia] no me lo escriuyera lo hiziese yo y asi digo q[ue] lo hare de muy buena gana, ruego al Señor guarde y en su seruicio conserue la R[eueren]da p[erson]a de v[uestra] r[euerencia] de val[lado]lid XIII de ago[sto] 1554.

A lo q[ue] v[uestra] r[euerenci]a mandare el q[onde] de nieba

En la obra se de pryesa q[ue] a todos conbyene y saq[ue]se por omisyon q[ue] sy yo diere mas dyneros el fijo al se a de obligar a acabar la obra mas presto.

Al Reuerendo señor padre el prior frai joan de Reynoso

~~DOCUMENTO 16~~

Valladolid 14 de agosto de 1554

Tercera carta, algo más extensa que la anterior, en el mismo tenor.

AHN-CLERO-SECULAR_REGULAR,3149,hoja 0119r a 0120r.

(hoja 0119r) Muy R[eueren]do s[eñ]or P[adr]e R[eci]bi la carta de v[uestra] r[euerencia] y de la falta de salud q[ue] v[uestra] r[euerencia] tubo el otro dia me a pesado tanto que no lo sabria que dezir porque se la deseo como la mia propia y avn si desta le pudiese dar parte hazello de buena gana / no he rrespondido a la carta q[ue] me escriuio frai ho]a]n de rreynoso hasta aora aguardando a que se fuese ynnigo de v[ela]sco mi contador que esta aqui para quel llebase la Resoluçion de todo y porque al presente no se puede partir escriuo ahora al p[adr]e frai jo[a]n lo q[ue] v[uestra] r[euerencia] bera por su carta para que con la bendiçion de dios esa obra se monienç̧e y lleue adelante, y asi sup[li]co a v[uestra] r[euerencia] que se haga que en lo de la eleçion de los ofiçiales y todo lo demas tocante a la obra yo lo Remito a v[uestra] r[euerencia] por que se que de lo vno y de lo otro aunq[ue] fuese mucha mas cantidad podria yo muy bien descuidar donde v[uestra] r[euerencia] esta y librança que se me enbia a pedir llebara luego ynigo de v[ela] sco que partira de aqui muy presto y çierto yo quisiera mucho hallarme en disposiçion de poderme alargar a mas de lo q[ue] hago porque me pareç̧e que no ay cosa en el mundo q[ue] yo desee tanto como ver acabada esa obra y asi si andando el tiempo yo pudiere dar algunos dineros para este efecto crea v[uestra] r[euerencia] q[ue] lo hare tan de buena gana q[ue] no sera menester que nadie me lo acuerde y Remitiendome a lo que escriuo al p[adr]e frai Jo[a]n de Reinoso no digo aqui mas de quel lo q[ue] me a escrito que se an de hazer dos arcos el vno para el protonotario y el otro para los deanes y yo le rrespondo que no a de aver mas de solo el que se a de hazer a la mano de la epistola porque como v[uestra] r[euerencia] saue asi se conçerto y que no holgare de otra cosa, sup[li]co a v[uestra] r[euerencia] que asi lo mande y que no consienta que se haga mas de vuno --- quanto al enojo q[ue] v[uestra] r[euerencia] me escreuia que Reçibio de aquel padre frai Jo[a]n me escriuiese q[ue] se le gratificase parte de su trauajo, digo q[ue] no tiene v[uestra] r[euerencia] Razon porque el trauaja tanto y tiene tanto cuidado de todo que es muy justo q[ue] le faborezcamos por lo q[ue] pueda pasar y asi de mi parte lo hare yo --- en esta casa de v[uestra] r[euerencia] estamos todos con salud a dios graçias y muy de camino para galizia porque pienso que nos partiremos en fin del mes a lo mas largo mediado el q[ue]

(hoja 0119v) biene y con esto Acabo R[eueren]do adios quedo y en su serui[çi]o conserue la muy R[eueren] da pers[on]a de v[uestra] r[euerencia] de vallad[olid] XIII de ago[osto] 1554.

El testimonio quen mi se tomo ay de como la obra se avia començado se mostro al ministro de la trinidad para q[ue] le constase del conçierto que tengo hecho con esa sancta casa y el se dio por satisfecho y asi hize yo luego abrir la sepultura donde esta el cuerpo de mi s[eñor]a q[ue] aya gloria para hazello lleuar a y porque avn no esta en disposiçion de podelle sacar no se a lleuado y asi sera menester aguardar algunos dias que creo q[ue] seran pocos.

Los de sanctasensio toman siempre las cosas de manera q[ue] parece que nunca an de salir con ellas y asi lo hizieron en lo de la diferençia que an tenido con esa santa casa y por esto tengo q[ue] dezir si no que de su trauajo me pesa mucho, y mas de que tengan diferençia ning[un]a con esa casa y si el Remedio dello estubiese en mi mano procuraria yo de buena gana destorballo --- La librança se acordo de enviar con este y asi va aqui y conella vna carta para que pero gonzalez de santa gadea la acepte.

V[uestra] r[euerencia] mande q[ue] en la obra se den pryesa y q[ue] sy podiese mas dineros el ofycial sea obligado a acabar lo mas presto porq[ue] sy yo puedo mas dare y la obra y la costa y todo lo demas permite a v[uestra] r[euerencia] y lo q[ue] pasase en quenta pasare yo de buena gana syn q[ue]darme nyngun escrupulo – La q[ondes]a y mys hijos besan las manos de v[uestra] r[euerencia] estan todos con salud / e ser ynforme v[uestra] r[euerencia] q[ue] debuçyon hyzo una mujer de santo domyngo para tener hyjos q[ue] no me acuerdo sy v[uestra] r[euerencia] me lo conto u otro padre de esa casa cenando juntos una noche aunq[ue] tambyen serya menestar saber q[ue] debuçyon hizo el marydo para tener
(hoja 0120r) abylydad p[ar]a la empresa --- de ynglaterra se sabe pryncype n[uest]ro señor paso en seys dyas y desenbarco a dyez de nouienbre del pasado y el dya de santyago se caso con la reyna con muy gran fyesta y sabese de flandes q[ue] en un enquentro quando n[uest]ro campo con el de los françeses murio don fernando de gonzaga de n[uest]ra parte y muryeron cynco o seys personas señaladas de françya y mucho numero de soldados y llebamos lo mejor dyos perdone los muertos y a los bybos.

A lo q[ue] v[uestra] r[euerencia] mandare El q[onde] de nieba (firma y rúbrica)

DOCUMENTO 17

Valladolid 1 de setiembre de 1554

Carta en que manifiesta su deseo de hacer la obra.

AHN-CLERO-SECULAR_REGULAR,3149, hoja 0121r a 0122v

(hoja 0121r) Mui R[eueren]do S[eñ]or padre dos cartas devia
R[euerenci]a e rreçebido juntas la vna con vn clerigo y la otra con lacaio mio y con la q[ue] trajo el lacaio venio otra de frai jo[a]n de rreinoso y la traça de la capilla y ygl[es]ia y tanbien e visto que V[uestra] R[euerenci]a escribe de la neçesidad que ai que para bueies y traer materiales yo de otros çinquenta ducados mas cada Año por estos (ocho años primeros siguientes yo estaba determinado de no añadir vn Real mas de costa de los doscientos ducados que primero tenia librados pero por mandallo V[uest]ra R[euerenci]a los por vien de que esto (~~siga~~) çinquenta ducados se libren y ansi digo q[ue] la librança de los dosçientos ducados la llebara firmada de mi nonbre y de don antonio ynigo de V[elas]co mi contador y tanbien llevara otra librança aparte destos çinquenta ducados por estos ocho años primeros q[ue] vendran a ser quatroçientos ducados y desde agora puede v[uestra] R[euerenci]a hazer quento sobre ellos porque dentro de vn mes primero siguiente sera alla mi contador con todo rrecado y porque con el escribire cargo no rrespondere aqui particularmente a todo lo que v[uestra] R[euerenci]a mi escribe – al padre frai juan de rreinoso particularmente y a todos esos rreuerendos padres de esa v[uest]ra R[euerenci]a mis encomiendas – en esta casa estamos todos con salud y dandonos prisa para yrnos a galizia mio s[eñori]o tenga en su guarda la mui Re[eueren]da persona de v[uestra] R[euerenci]a y le haga mui bienabenturado de vall[adol] id primero de setiembre 1554.
Digo que para el enterramiento del prothonotario basta un arco y para sus sobrynos es muy honrrada sepoltura en el suelo debaxo de suso que por muy honrrado me terne yo destar a los pyes de mys padres o debaxo dellos y pues yo hago todo lo que V[estra] R[euerencia] manda razon es q[ue] en algo se haga lo q[ue] yo pydo
A lo que v[uestra] r[euerenci]a mandare el q[onde] de nieba

(hoja 0122v) Al mui R[eueren]do señor padre mio el padre prior de la estrella.

DOCUMENTO 18

Valladolid 10 de setiembre de 1554

Una nueva carta que aborda el mismo asunto antes de desplazarse a Galicia.

AHN-CLERO-SECULAR_REGULAR,3149, hoja 0123r y v.

(hoja. 0123r) Muy R[eueren]do S[eñ]or p[adr]e el otro dia escreui a V[uestra] r[euerencia) diziendo que ynigo de v[ela]sco mi cont[ad]or yria luego y lleuaria la librança de los cinq[uent]a duc[ado]s hasta cunplimiento de los quatrocie[ento]s y que tanbien lleuaria la otra librança de los CC duc[ado]s cada año firmada de don ant[oni]o y asi lo torno a dezir ahora.

Aqui enbio a v[uestra] r[euerencia] la traça desa igl[es]ia y capilla que se a de hazer, q[ue] es la misma q[ue] de alla me enbiaron a lo menos va rracuñada como la misma que de alla vino y porq[ue] no se si tenian entendido alla la manera de la boueda q[ue] a de cubrir capilla y cruzero, lo enbio aqui senalado de mi mano porque para tener buena gracia y menos carga a de ser ansi y tanbien los ochauos que apartan lo que quieren llamar capilla mayor del cruçero no an de ser asi quadrados sino al sesgo como van señalados en esto q[ue] rrascuñado que aunque en aquellos ochauos, no ay altares, no va en ello nada quanto mas q[ue] los pueda aver y pues terna mejor gracia desta manera sup[li]co a v[uestra] r[euerencia] lo mande començar ansy y llevallo adelante q[ue] si bien me acuerdo q[ue] traça q[ue] vino de san b[a]r[tolo]me de lupiana questa firmada de mi nonbre ansi esta como aqui digo y aquella traça esta en poder de v[uestra] r[euerencia] y porque esta no es p[ar]a otra cosa acabo Rog[an]do a dios que g[uard]e y en su serui[ci]o conserue la muy R[everen]da P[ersona] de v[uestra] r[euerencia] de vall[adol]id X de s[eptiembr]e

A lo q[ue] v[uestr]a R[euerenci]a mandare el q[ond]e de nieba (firma y rúbrica)

(hoja. 0123v) Al Muy R[eueren]do señor p[a]dre el prior de la estrella

DOCUMENTO 19

Parece una misiva de setiembre de 1554

Carta que lleva al monasterio de la Estrella Iñigo de Velasco, contador del conde de Nieva, Antonio Lopes de Zúñiga, en relación con la construcción del crucero y enterramientos.

AHN-CLERO-SECULAR_REGULAR,3149, hoja 0131r a 0132v

(hoja 0131r) Lo q[ue] v[uestra] p[aternidad] a de proponer en capitulo es q[ue] conforme a la capitulaçion hecha con el conde mi s[eñ]or esta casa es obligada a señalar donde se ha de hazer el cruçero y capilla mayor que el conde mi s[eñ]or pretende edificar que a de ser ygl[es]ia prinçipal desta casa y q[u]en cumplimi[ent]o de lo capitulado yo pido que se señale p[ar]a q[ue] la obra se comiençe y que para que luego se prosiga en ella diligençia conforme a la d[ic]ha capitulaçion del p[rior] y el conbento busquen ofiçiales que hagan la obra porque yerro vbiere no a de ser a q[uen]ta del conde sino que la casa satisfaga del que la vbiere de hazer que sera la persona que lo entiende y hara el edifiçio como esta debujado conforme a la traça que para el tienen y contentos del ofizial de parte del conde mi s[eño]r se le dara la seguridad que fuere menestar de manera que el venga en obligarse a la casa para que haria la obra en el tiempo que le fuere senalado este se entiende que se hara de parte del conde por defecto de no aver querido la casa tomar conçierto con ningun ofizial como es obligada conforme a lo capitulado atento que digo que no le hallan ser poco el dinero queda.

Ynigo de Velasco Temiño (firma y rúbrica)

(hoja 0132v) Esta es una carta que leyo al co[n]bento el co[n]tador Velasco / acerca de la capilla de lo del conde

Estas escripturas an de estar co[n] las q[ue] llebe el p[adr]e fray Xp[ist]obal de Jahen qua[n]do las bolviere del rej[istr]o g[e]n[e]ral.

DOCUMENTO 20

San Bartolomé de Lupiana 24 de mayo de 1558

Por mandato del general y los visitadores, el secretario envía una carta al monasterio en relación con los sepulcros de la capilla mayor.

AHN-CLERO-SECULAR_REGULAR,3149, hoja 0161r

(hoja 0161r) Muy venerables p[adr]es Reçebimos carta de ese convento çerca de la petiçio[n] q[ue] tracta del negoçio de la capilla por la qual pareçe q[ue] se agravian de averse alterado al p[ri]mer contracto q[ue] esa casa hizo con el conde sobre el edifiçio del cruzero y capilla mayor, sobre lo qual tenemos ya respondido a la carta q[ue] s[eñori]a sobre esto nos escribio y la Respuesta es q[ue] la capilla mayor toda q[ue] por otro no[n]bre se llama ochavo quede para enterrami[ent]o de don di[eg]o lopez (sic, debiera decir fernández) de entrena protonot[ari]o ap[osto]lico y arçediano de calahorra / fundador de ese v[uestr]o mon[asteri]o y de jo[a]n lopez de entrena su her[ma]no y sus sobrinos y q[ue] asi a la parte de la epistola como del evangelio se puedan hazer arcos y sepulcros y poner las armas de los fundadores a disposiçio[n] y voluntad de ese convento / y esto nos pareçe q[ue] deveys guardar sin hazer caso de la segunda capitulaçio[n] i hecha en vallad[olid] pues se hizo sin voluntad y consentimi[ent]o del dicho convento y asi ma[n] damos q[ue] lo guardeys / dios conserve a v[uestras] r[everenci]a v[uestras] r[everenci]as en su s[ant]to s[e] r[uici]o de san bar[tolo]me 24 de mayo de 1558

V[uestro] Real Deuitisimo

Por mandado de n[uest]ro R[eueren]do padre el general y los padres definidores.

El p[r]ior de baca, secretario

DOCUMENTO 21

Testamento de fray Pedro de Oña, 1 de febrero de 1564.
AHN-CLERO-SECULAR_REGULAR,3142, hoja 0263r

Yn dei nomine amen. Sepan quantos esta carta de testamento y ultima voluntad vieren como yo frai pedro de vurgos nouiçio que al presente soi en el monesterio de n[uest]ra señora sancta maria de la estrella: queriendome despojar del mundo y de todo lo que en el ay por libremente seruir y seguir a n[uest]ro señor jesu xp[ist]o el qual por redimir se quiso poner desnudo en la cruz + y queriendo haçer profesion en este dicho monesterio de n[uest]ra señora de la estrella que es de la orden de n[uest]ro padre sanct hieronimo en la qual no se permite tener alguna cosa propia por tanto por cumplir lo que n[uest]ro redentor nos aconseja en el euangelio: ordeno de lo al presente tengo q[ue] posseo en la manera siguiente.
Primeramente mando que todas las deudas que paresçieren que yo debo sean pagadas a qualquier persona o personas que claramente se puede creer o mostrase carta a conoçomi[ent]o firmado de mi nombre que sea pagado, y por mas claridad pondre y declarare aqui las deudas que quento a mi conçiençoa se me acuerda que deuo.
Digo y mando que se pague al señor rodrigo de orduna dos ducados que me presto por me haçer merçed y buena obra de los quales el tiene conoçimi[ent]o firmado de mi nombre.
Yten mando que den y paguen a la senora mi tia la de leçana çinco reales que le soi a cargo que me presto por me haçer vuena obra.
Yten mando que den y paguen a la senora ribera dos reales que pienso que le soi a cargo.
Yten mando que den a la senora mi tia ana ortiz ocho reales que me presto.
Yten mando que por quanto yo no se libremente lo que me puede caber de la legitima de mis padres porque lo gaste todo en el estudio y enfermedades digo y declaro y es esta mi ultima voluntad segun lo que a mi conçiençia toca que se reparta entre todos mis hermanos conbiene a saber hursula lopez y ysauel lopez y mari lopez y martin de oña y ana lopez y asi los nombro a todos por unibersales herederos de lo que al presente tengo y me perteneçe de la legitima de mis padres que dios tenga en sancta gloria.
Yten mando la capa a mi herma[n]o fr[ancisc]o mariscal.
Yten mando que den de los dineros que tengo en el arca seis reales al baruero que se llama guillen y que los demas se den para vn libro.
Yten mando que el sayo y jubon y la camisa y las botas se den a quien n[uest]ro padre supiese que tiene neçesidad dello.
Yten es mi voluntad que las mandas susodichas se acumplan como dicho es y que si acaso alguna cosa me perteneçiere por uia de herhençia allende los susodichos en qualquier parte del mundo que lo aya y herede este dicho monest[eri]o e[n] de fe de lo qual firme esta scriptura y ultima voluntad y testamento de mi nombre y ruego al padre frai pedro de andagoya uic[ari]dad dello.
Yten es mi voluntad que las mandas susodichas se acumplan como dicho es y que si acaso alguna cosa me perteneçiere por uia de herençia allando los susodichos en qualquier parte del mundo que lo aya y herede este dicho monest[eri]o e[n] de fe de lo qual firme esta scriptura y ultima voluntad y testamento de mi nombre y ruego al padre frai pedro de andagoya uic[ari]o y al padre frai p[edr]o de arroyo y al pa[dr] e frai m[art]in de guinea y al padre frai agustin de orduña y al p[adr]e frai hernando de uadaran lo firmen

juntamente conmigo q[ue] fue fecho este d[ic]ho testamento en este d[ic]ho m[onesteri]o de la estrella a primero dia de hebrero de 1564 años.
frai pedro de oña (firma y rúbrica) fray agustin de Archua (firma y rúbrica) f[rai] m[art]in de guinea (firma y rúbrica) frai pedro de andagoya (firma y rúbrica) f[rai] p[edr]o de arroyo (firma y rúbrica) fray herna[n] do de vadara[n] (firma y rúbrica)

DOCUMENTO 22

Monasterio de la Estrella 10 de mayo de 1564.
Escritura de concierto sobre la capilla y el crucero que hizo en nombre de Antonio de Velasco su hijo Diego López de Zúñiga y el monasterio de la Estrella.
AHN-SECULAR_REGULAR,Car.1062, Nº 18, fol. 1r a 18r.

(fol. 1r) Ess[critu]ra de concierto sobre la Capp[ill]a y Cruzero, que hizo el conde de Nieva D[o]n Antt[oni] o de Velasco, con poder de su s[en]or P[adr]e D[o]n Diego Lopez de Zun[n]iga y Velasco año de 1564 ante Martin de Nanclares = Este d[ic]ho D[o]n Antt[oni]o era nieto de D[o]n de Velasco y de D[onn]a Fran[cis] ca de Zuniga, y viznieto de D[o]n Sancho Velasco, vease el Arbol Genealogico de el num. Si[guien]te //

(fol. 2r) En el monesterio de nuestra Señora. Sancta. Maria. de la estrella de la horden de sant Jeronimo de la diocesis de calahorra y la calçada A treynta dias del mes de março Ano del senor de mill y qui[nient] os y sesenta y quatro Anos En presençia de mi m[art]in de nanclares escriuano de la mag[estade]s rr[ea] l y escriuano pu[blic]o del numero de la Villa de daualillo y santasensio y de los testigos debaxo escritos paresçieron [pre]sentes de la vna parte El muy yll[us]tre senor don Antonio de Vel[as]co y de çuniga pre- moxenito heredero del yll[im]o señor don diego lopez de zuniga y de vel[as]co conde de nieba mi señor y subçesor en su condado casa y estado y senorio y por virtud del poder generalisimo que el d[ic]ho senor don antonio tiene de su s[enori]a yllu[strissi]ma y de quyen ansimismo presto cauçion de tracto judicato solbendo para lo ynfraescripto el tenor del qual d[ic]ho poder Es como se sigue.

(En el margen izquierdo se lee poder del *s[en]or q[ond]e*)

Yn dei. Nomine. Amen. sepan quantos Esta carta de poder vieren. como don diego lopez de zuniga y de vel[as]co conde de nyeba gobernador y capitan general en este Reyno de galiçia por su mag[est]a[d] y del consejo que soy presente e otorgo y conozco por esta presente carta que los mejores modo via y forma y manera que puedo y con derecho de[rec]hodel o doy y otorgo todo mi poder cunplido a vos don Antonio de ve[als]co y de çuniga mi hijo y mayorazgo de mi casa y estado que soy y es presente y a quien para ello n[uest]ro poder espeçial obiere y para estas cosas y casos que bos quisiere […] y no mas ni para otro efecto vos doy el d[ic]ho muy cumplido y bastante y sufiçiente poder para que por mi y en mi nonbre y como yo mismmo e si a ello prudente fuese podays reçeuir qualesquier mis fortalezas castillos y casas fuertes […]

(fol. 9r) e otorgante e testim[on]io de verdad mazias vazquez not[ari]o (Es el documento de procuración que, ante Macías Vázquez, notario, da el conde en Santiago de Compostela el 8 de abril de 1559. fol. 1r a 9r).

(fol. 9r) // Y de la otra los muy rreuerendos senores El prior frayles y conbento del d[ic]ho monesterio de la estrella estando como estaban ayuntados a su capitulo a canpana tanida segund que lo tienen de uso y de costumbre de se ayuntar para las cosas tocantes y conplideras al d[ic]ho monesterio especial y nonbradamente estando en el d[ic]ho capitulo fray juan de vadaran prior fray pedro de andagoya vicario fray pedro de triçio fray pedro de arroyo fray m[art]in de guinea fray fran[cis]co de villanueba fray diego

de onate fray julian de triçio fray antonio de lara fray agostin de archua fray Xeronimo de la estrella fray fran[cis]co de santasensio fray francisco de hurunuela, fray miguel de panplona fray juan batista

(fol. 9v)// fray gaspar de la puebla fray pedro de agreda fray m[art]in de hurunuela los quales hazyamos el d[ic]ho capitulo o la mayor parte del por virtud de la liçençia que tienen del padre prior de san bartolome de lupiana general de la d[ic]ha horden para lo ynfraescripto y por vertud de los tratados que tienen hechos por ante alonso de arebalo scr[iuan]o de la mag[estad] rreal veçino de la villa de briones su tenor de la qual dicha lizençia y tratados es como se sigue:

(Al margen: Liz[ençi]a del gen[era]l y tratados)

fray fran[cis]co de pozuelo prior del monesterio de san bartolome de lupiana y general de la horden de n[uest]ro padre san jeronimo a vos el padre prior y conbento del monesterio de n[uest]ra senora de la estrella salud por v[uest]ra parte me ha seydo hecha rrelaçion que estays conzertados con el senor conde de nieba don diego lopez de vel[as]co y de zuniga y con don antonio de vel[as]co y de zuniga su hijo mayorazgo de dar a su senoria el enterramiento en la yglesia de ese monesterio para si y para las personas que sus senorias por bien tobieren con condiçion que el d[ic]ho senor conde haga a su costa un cruzero con su capilla mayor q[ue] se benga a juntar con la yglesia nueba que tenys conzertado con sus senorias de hazer el cruzero para el enterramiento de sus senorias y de las personas que quisieren e por vien tobieren y la capilla mayor q[ue] de nuebo se hiziere para enterramiento del proctonotario don diego fernandez destrena que en gloria sea fundador de ese dicho monesterio y de sus deudos y con otras condiçiones que entre los di[ch]os s[en]or conde de nieba y su hijo mayorazgo y ese conbento estan tratadas y conzertadas para lo qual teneys hechos los tratados que el der[ech]o rrequiere y tomados parezeres de famosos letrados teologos y juristas que dizen lo podeys hazer con buena conçiençia e sin perjuiçio del dicho fundador que agora esta enterrado en la capilla mayor de la yglesia que agora es de ese d[ic]ho monesterio pues se le ha de hazer otra capilla mayor e mas suntuosa donde se pasen sus huesos y de los otros sus deudos que ay estan enterrados en lugares onorosos y dezentes y porque esto no lo podiades hazer sin mi lizençia

(fol. 10r) // me rrogabades y pediades os la diese y yo viendo v[uest]ra Petiçion ser justa y la vtilidad que dello se sigue al d[ic]ho monesterio y porque mi boluntad es que al d[ic]ho senor conde de nieba y a su mayorazgo se le aga en esa casa todo servi[ci]o como es rraçon y se les debe a sus senorias por la presente os doy liçençia para que le podays dar el cruzero de la capilla mayor que de nuebo su senoria mandare hazer para su enterramiento como di[ch]o es con tal condicion que la capilla mayor que por otro nonbre se llama ochabo que el di[ch]o senor conde hiziere quede toda para enterramiento del d[ic]ho don diego lopez destrena protonotario y arçidiano de calahorra fundador de ese v[uest]ro monesterio y de juan lopez destrena su hermano y de sus sobrinos y que ansi a la parte de la epistola como del ebangelio se puedan hazer arcos sepulcros y bultos para enterramiento de los d[ich]os protonotario y sus deudos y poner las Armas y letreros de los d[ich]os fundadores a dispusiçion y boluntad de ese conbento donde y como mejor os paresçiere segund esta determinado y mandado por los padres difinidores del capitulo gen[era]l del Ano de mill e qui[nient]os çinquenta y ocho la q[ua]l capilla mayor y cruzero se ha de hazer conforme a la traza que teneys formada del padre fray juan de ortega general n[uest]ro anteçesor y para que sobre la rexa y retablos y las otras cosas pertenesçientes a este d[ic]ho negoçio os podays conzertar con el d[ic]ho senor conde de nieba y su hijo mayorazgo y para que sobrello podays otorgar qualesquier

escrepturas que menester fueren y obligar al saneamiento del contrato y capitulaçiones que con el d[ic]ho senor conde de nieba y don antonio de vel[as]co y de zuniga su hijo mayorazgo hiziereades los vienes del d[ic]ho monesterio y otras escrepturas que sobre la d[ic]ha raçon vos el d[ic]ho padre prior con la mayor parte de v[uest]ro capitulo hiziereades y otorgaredes yo ex n[u]nc p[ro] ut ex tunc et e contra ynterpongo mi autoridad y decrepto en la mejor forma y manera que puedo y de de[rech]o debo para que valgan y sean firmes para siempre jamas este testimonio de lo qual di esta carta firmada de mi

(fol. 10v) // nonbre y sellada con el sello de n[uest]ra horden fecha el d[ic]ho monest[eri]o de san bartolome de lupiana a quatro dias del mes de março ano del senor de mill y qui[nient]os y sesenta y quatro ano. yndignus prior generalis.

(Al margen: Tractados)

En el monesterio de n[uest]ra senora santa maria de la estrella de la horden de san jeronimo que es en la dioçesis de calahorra y la calçada a veynte y ocho dias del mes de março de mill y qui[nient]os y sesenta y quatro anos en presençia de mi alonso de arebalo escriuano de la mages[tad] rreal y de los tes[ti]gos abaxo escriptos se juntaron a capitulo a canpana tanida segund que lo tienen de huso y de costumbre de se juntar los SS^{es} prior y vicario frayles y conbento del d[ic]ho monest[eri]o estando en el d[ic]ho capitulo especial y nonbradamente los señores fray juan de vadaran prior del d[ic]ho monesterio fray pedro de andagoya vicario fray fran[cis]co de villanueba fray pedro de arrayo fray pedro de triçio fray m[art]in de guinea fray diego de onate fray julian de triçio fray jeronimo de la estrella fray agustin de archua fray miguel de pamplona fray pedro de agreda fray fran[cis]co de hurunuela fray juan batista fray fran[cis]co de santasensio fray gaspar de la puebla fray m[art]in de hurunuela todos frayles profesos del dicho monesterio los q[ua]les hacian el dicho capitulo o la mayor parte del ansi estando el d[ic]ho señor prior hizo relaçion a los d[ic]hos senores capitulares como ya sabian que los ill[ustrisi]mos senores condes de nieba tenian y tienen en el d[ic]ho monest[er]io su sepulcro y enterramiento y bultos y como ha muchos anos que esta capitulado y conçertado con el illus[trisi]mo senor don diego lopez de zuniga y de vel[as]co conde de vieba y (entre líneas: con) sus progenitores que ayan de hazer y agan a sus espensas el ochabo y capilla mayor y cruzero de la yglesia del d[ic]ho monest[eri]o y para hazer sobrello los capitulos y tratados neçesarios ha venido al dicho monesterio el muy ill[ustr]e senor don antonio de zuniga y de velasco primogenito heredero del d[ic]ho senor conde y mayorazgo de su casa condado estado y senorio con poder

(fol. 11r) // de su senyoria ill[ustrisi]ma a lo contratar asentar y capitular y han hecho çiertos capitulos y condiçiones contenidos en un pliego de papel los quales se leyeron en el d[ic]ho capitulo y atento que ansi lo que pide su sen[ori]a como los conçede el d[ic]ho monesterio y lo que el d[ic]ho monest[eri]o pide y su senoria conzede redunda en vtilidad y probecho de todo el d[ic]ho conbento y lo principal en loor y seruiçio de la madre de dios patrona y abogada del d[ic]ho monest[eri]o y ansi a el le pareze que debe aber efecto y capitularse y contratarse en forma con el d[ic]ho senor don antonio en nonbre del d[ic]ho senor conde y de sus desçendientes y progenie y atento que tienen para ello liçençia del padre prior de san bartolome de lupiana general de la horden de san jeronimo por tanto que se lo significaba y significo y haçia e hizo saber para que cada uno diga su parezer porque se an de hazer los tratados neçesarios y si alguno le paresçiere otra cosa lo diga y aclare que seyendo justo y raçonable se le acogera.

/ E luego todos los d[ic]hos capitulantes dixeron ninguno discrepando que lo contenido en los d[ic]hos capitulos es cosa santa buena y justa y que les pareze que redunda en seruicio de dios y de su benedicta madre y en vtilidad y probecho del dicho monesterio y ansi todos lo aprobaban y consienten y prestaban a ello su consensu y lo mandaron asentar e lo pidieron por testimonio. --- El d[ic]ho senor prior por mas abundamiento dixo que de aqui a concertar delibren lo que sobrello les paresçiere porque se hara segun lo tratado con senor Ynigo de Velaba contador de su senoria y el liçen[cia]do hernandez y martin de muxica estantes al presente en el dicho monesterio y rogaron todos a los dichos s[enore]s prior y vicario los firmen por todos, fray juan de vadaran prior fray pedro de andagoya. paso ante mi alonso de arebalo.

(Al margen: 2º tratado)

E despues de lo suso dicho a veynte y nuebe dias del d[ic]ho

(fol. 11v) // mes de março En el d[ic]ho monesterio de la estrella estando en capitulo a campana tanida segund que lo tienen de vso y de costumbre de se juntar los d[ic]hos senores prior y conbento y especial y nonbradamente estando en el d[ic]ho capitulo los s[enore]s fray juan de vadaran prior fray pedro de andagoya vicario fray fran[cis]co de villanueba fray pedro de arroyo fray pedro de triçio fray m[art]in de guinea fray julian fray agustin fray diego de onate fray antonio de lara fray miguel de panplona fray m[art] in de hurunuela fray fran[cis]co de hurunuela fray fran[cis]co de santasensio fray juan bautista fray pedro de agreda fray xeronimo de lestrella todos frayles profesos del d[ic]]ho monesterio los quales hazen el d[ic] ho capitulo o la mayor parte del ansi estando el d[ic]ho senor prior les dixo que ya sabian lo que ayer en el capitulo pasado se les avia propuesto çerca del contrato y concierto y capitulaçion que se abia de tomar hazer y asentar y capitular con el senor don antonio de zuniga y de velasco hijo primogenito heredero del ill[ustrisi]mo senor don diego lopez de zuniga y de velasco conde de nieba y gobernador de su casa estado y senorio çerca del hazer y hedificar la capilla mayor y ochabo y cruzero del dicho monesterio y çerca de los capitulos ygualas y transaçiones que con su senoria se toman los quales se les leyeron y se les tornaran a le[e]r y declarar y se an tomado y hecho a consejo de letrados ansi teologos como juristas y de otras personas peritas en semejantes negoçios y como a todos les parescio bien asentado concordado y capitulado y para mejor deliberarse se les dio acuerdo para oy y porque con brebedad se ha de hazer la contrata y asiento entre el d[ic]ho conbento y el d[ic]ho senor don antonio por tanto que cada vno diga lo que le paresçiere y si ay algund ynconbiniente dano o perjuiçio del

(fol. 12r) monesterio lo diga porque siendo rrazonable y justo se rreçiuira en hocto ---- y luego todos los d[ic]hos senores capitulares ninguno discrepante dixo que ya lo tienen vien entendido y lo han tratado entre ellos y les pareze a todos ser cosa muy acertada buena y santa y serviçio de dios y vtilidad y probecho del d[ic]ho monesterio y en onrra y serui[çi]o ansi de los fundadores de la d[ic]ha casa e monesterio como de los senores pasados y presentes y por venir de la d[ic]ha casa estado y senorio del d[ic]ho senor conde nieba y ansi quieren que asi en su debido efecto y se otorguen los contratos neçesarios testigos pero saenz de ormilla y diego de lezaur y miguel de guebara veçinos de la villa de santasensio y rrogaron a los d[ic] hos fray fran[cis]co de villanueba fray pedro de arroyo firmasen por todos fray fran[cis]co de villanueba fray pedro de arroyo paso ante mi Alonso de arebalo (signo)

(En el margen, 3º tratado)

E despues de lo susodicho a treynta dias del mes de marzo de mill y quinientos y sesenta y quatro años en el d[ic]ho monest[eri]o de la estrella se juntaron en su capitulo a campana tanida segund que lo tienen de vso y de costumbre de se juntar los d[ic]hos senores prior y conbento y especial y nonbradamente estando en el dicho capitulo los s[enore]s fray juan de vadaran prior fray pedro de andagoya vicario fray fran[ci]sco de villanueba fray pedro de arroyo fray pedro de triçio fray m[art]in de guinea fray julian de triçio fray agustin de archua fray diego de onate fray antonio de lara fray miguel de pamplona fray m[art]in de hurunuela fray fran[ci]sco de hurunuela fray fran[ci]sco de santasensio fray juan bautista fray xeronimo de la Estrella fray pedro de agreda fray gaspar de la puebla todos frayles profesos del d[ic]ho monesterio los quales hazen el d[ic]ho capitulo o la mayor parte del ansi estando el dicho senor prior les dixo que si tienen acordado alguna cosa por donde no se debia hazer ni contratar

(fol. 12v) // ni capitular con el d[ic]ho senor conde de nieba ni con el d[ic]ho senor don antonio de velasco y zuniga lo que esta platicado y capitulado y contratado çerca de la d[ic]ha obra de la d[ic]ha yglesia ochabo y cruzero y de todo lo demas contenido en los d[ic]hos capitulos que se les dexaron le[e]r para que si allasen a algunos danos o perjuiçios o yncontrasen que lo digan porque se an de firmar los d[ic]hos capitulos y otorgar el d[ic]ho contrato luego todos los d[ic]hos capitulantes ninguno discrepando dixeron que ya tienen d[ic]ho su parezer y consentido en que se aga y çelebre el contrato y se firmen los d[ic]hos capitulos por ser cosa santa y buena y de paz y vtil e probechosa al d[ic]ho monest[eri]o y de nuebo se afirman en ello y que no allan yncobeniente alguno y si quieren que se aga y efectue y se siente todo segund y de la manera que en los d[ic]hos tratados lo an consentido y aprobado y rogaron a los d[ic]hos fray pedro de triçio y fray de guinea lo firmen por todos lo quales lo firmaron de sus nonbres fray p[edr]o de triçio fray m[art]in de guinea paso ante mi alonso de arebalo.

/ ansi estando su senoria del d[ic]ho senor don antonio por si y en el d[ic]ho nonbre y los dichos senores padre prior frayles y conbento del d[ic]ho monesterio de un acuerdo y boluntad dixeron que por quanto el d[ic]ho yll[ustrisi]mo senor conde de nieba y sus proxenitores han tenido o tienen y pretenden tener en el d[ic]ho monesterio de la estrella e yglesia del para si e para sus deszendientes ansi barones como henbras su sepulcro y enterrami[ent]o y capilla y doctaçion de capellanias y tumulos y armas y sobrello entre sus senorias y el d[ic]ho monest[eri]o prior frayles y conbento del ha habido escrepturas contratas capitulaciones sen[tencia]s y otros dares y tomares sobre raçon de que los dichos senores condes estan obligados a hazer en la yglesia del d[ic]ho monesterio la capilla prinçipal que por

(fol 13r)// otro nonbre le llaman ochabo y el cruzero de la d[ic]ha yglesia a las propias despensas de sus senorias lo qual fasta agora no ha surtido su debido efecto y agora son conbenidos y conçertados el d[ic]ho senor don antonio con los d[ic]hos senores prior frayles y conbento y los d[ic]hos senores prior frayles y conbento con su senoria y en el d[ic]ho nonbre del d[ic]ho senor conde su padre en que la d[ic]ha capilla mayor y ochabo prinçipal y cruzero de la d[ic]ha yglesia del d[ic]ho monesterio se aya de hazer y aga con toda brebedad y para ello han asentado y capitulado los asientos y capitulos y condiçiones siguientes.

(Al margen: Capitulos)

Capitulos.

Los capitulos y condiçiones con que se a tomado asiento y transaçion entre los muy reverendos padres prior y conbento de n[uest]ra senora de la estrella de la horden de san jeronimo diocesis de calahorra y el ill[ustrisi]mo senor don antonio de velasco y de çuniga por si y en nonbre del ill[ustrisi]mo senor conde de nieba su padre sobre el hedeficio de cruzero y capilla mayor y enterramiento perpetuo que su senoria del d[ic]ho senor conde manda hazer en el dicho monesterio son los siguientes.

I y La primera condiçion y capitulo es que su senoria haga y hodefique (sic) a su costa todo el cruzero y capilla mayor que por otro nonbre llaman ochabo o cabezera del cruzero desde los fundamentos asta lo cobrir de su tejado conforme a las medidas y planta forma de la traza de **Fran[ci]sco Martinez de Goycoa** o conforme a otra qualquiera que a su senoria paresçiere y fuere servido de escojer con que la capilla mayor e ochabo susod[ic]ho del cruzero tenga treynta pies de largo y el ancho del sea conforme a la propoçion del cruzero.

/ 2. Iten que su senoria aga a su costa dos arcos llanos y bien labrados en los dos ochabos de la cabezera o capilla mayor vno a la parte del Ebangelio y otro a la parte de la epistola a donde el conbento senalare.

(fol.13v) // 3. Iten que la dicha cabeçera desde las claraboyas adelante la qual comiença en la primera grada toda ella quede y sea para enterramiento de los fundadores del d[ic]ho monesterio (entre líneas: que son el protonotario) y su hermano y sus dos sobrinos.

/ 4. Iten que si en algun tiempo paresçiere a algun deudo o pariente del (entre líneas: d[ic]ho) fundador tener derecho a se enterrar en el d[ic]ho ochabo o capilla mayor se pueda enterrar en el con que para averiguaçion de esta verdad su senoria y el conbento juntamente lo difiendan asta que conste este tal tener derecho a este enterramiento o no tenerlo y que para esto el conbento sea obligado de dar a su senoria los poderes y recaudos para ello neçesarios.

/ 5. Yten que en el arco que se a de haçer a la parte del ebangelio se entierre El fundador y el hermano y sus dos sobrinos en el otro arco que se ha de hazer A la parte de la Epistola de esta manera que el fundador este hincado de rodillas en su bulto y que no tenga mas altura de quanto eceda de la çintura arriba sobre la mesa del altar mayor y claraboyas y el que dio las tasaçiones de alaba este hechado con su bulto en el otro arco de manera que tanpoco esçeda sobre la mesa del altar mayor y claraboyas y en este mesmo arco se fixen y pongan las laminas y sepolturas de metal de los otros dos que agora estan en el cuerpo de la capilla mayor.

/ 6. Yten queençima del arco del fundador se pongan dos escudos como agora los tiene que son uno de castillos y leones y el otro de las armas del fundador y sobre el arco de la parte de la epistola se ponga otro escudo de las armas de los tres que en el se an de poner que son unas mesmas.

/ 7. Yten que se an de Poner otros dos escudos con las armas del fundador vno en el altar prencipal de la claue del d[ic]ho ochabo y otroençima del altar mayor como agora esta y que en todo este ochabo pueda poner el dicho conbento los titulos y letreros que le paresçiere con tal que los bultos y escudos y letreros y claraboyas sean a costa del conbento y no se (sic) de su senoria porque no es obligado a mas acerca de esto de hazer los arcos llanos y bien labrados.

(fol. 14r) // 8. Yten que su senoria ha de hazer a su costa las gradas del altar mayor y el altar mayor y los otros dos altares del cruzero ansimesmo ha de losar o ladrillar el cruzero a su costa lo qual ha de estar ladrillado o losado un ano antes q[ue] en el se agan los oficios dibinos ansi mesmo ha de hazer a su costa los dos retablos de los brazos del cruzero y el conbento suplica a su senoria que la vocaçion del vno de estos dos altares sea de n[uest]ro padre san xeronimo porque este lugar tiene en el monesterio de la horden.

/ 9. Yten que sus senorias sean obligados a començar la d[ic]ha obra del d[ic]ho ochabo capilla mayor y cruzero desde aqui al mes de março de mill y qui[nien]tos e sesenta y cinco anos y si no la comenzaren dentro del d[ic]ho tiempo que por el mismo caso pierdan la acion y derecho que pretenden tener al d[ic]ho enterramiento y sepulcros e yglesia del d[ic]ho monesterio y a este contrato y otro qualquiera contrato que fasta aqui se ayasse sea en si ~~ninguno~~ nulo y que los senores que en el d[ic]ho monesterio estan enterrados fasta este dia esten como lo estan en deposito sin tener algun derecho a enterramiento perpectuo del d[ic]ho monesterio y queden subjetos a la d[ic]ha condiçion con que puedan sacar los huesos de los senores que agora estan sepultados en la dicha yglesia quando les paresçiere y llebarlos a donde bien bisto les fuere libremente sin pagar derechos algunos y qualesquier ornamentos y plata y doctaçion de capellanias y otras cosas que los d[ic]hos senores difuntos y bibos ayan dado a la d[ic]ha casa quedando el derecho del d[ic]ho monesterio a su salbo para pedir aquello que pretendiere pertenezerle.

(Hay un línea y media de texto, ilegible, que esta tachada)

/ 10. Yten que su senoria prosiga la d[ic]ha obra asta ser acabada y sea obligado a la acabar desde que se començare dentro de ocho anos primeros siguientes so pena de mill ducados para la

(fol. 14v)// fabrica (entre líneas: del cuerpo de la yglesia) de el d[ic]ho monesterio y que si por falta del oficial o otro caso fortuito faltare de se proseguir su senoria sea obligado a buscar otro oficial que prosiga la d[ic]ha obra dentro de un ano y no buscandole yncurra en la pena susod[ic]ha de los d[ic]hos mill ducados para la fabrica de la d[ic]ha yglesia.

/ 11. Yten que este ano de sesenta y quatro se tase por dos ofiçiales puestos por su senoria y por el conbento lo que vale la sacrestia capitulo y celda del padre prior que estan sobre el y lo que montare la d[ic]ha tasaçion su senoria lo pague y mande librar por sus terçios en cada un ano quarenta mill maravedies y la primera paga ha de ser para el primero terçio del ano de sesenta y seys en fin del mes de mayo de lo qual se ha de gastar en el hedificio y fabrica del cuerpo de la yglesia so la pena que de yuso hira declarada.

/ 12. Yten que su senoria este obligado a el reparo de su obra e cruzero ansi de la canteria como del maderamiento y tejados con que sea a cargo del conbento el retejar y quitar las goteras quando fueren menester y que si por razon o falta del cruzero de su senoria la capilla mayor o ochabo hiziere sentemiento o quiebra su senoria sea obligado a lo remediar y no de otra manera.

/ 13. Yten que en el dicho cruçero ansi en el medio como en las dos capillas colaterales del en ningund tiempo se pueda poner tunba ni sepoltura alta salbo lapidas llanas con sus letreros y armas si quisieren pero que en medio del dicho cruzero debaxo de la clabe prençipal del se pueda poner vna cama de moderada latitud longitud y altura que sea mobyble para poderse quitar para el monumento y que si su

senoria quisiere hazer vn carnero sea de manera que el dicho carnero ni otras sepulturas que sobre el se pusieren no se lebanten sobre el pabimento terreño.

/ 14. Yten que quando su senoria fuere seruido haga la rexa

(fol. 15r) // de el cruzero quan suntuosa quisiere en la qual pueda poner sus armas y escudos como quisiere.

/ 15. Item que el cruzero con sus dos capillas colaterales sean para enterramiento propio de sus senorias y de sus proxenitores y desçendientes y para que en el puedan enterrar otras qualesquiera personas que sus senorias y desçendientes quisieren y por vien tobieren y fueren servidos el qual d[ic]ho cruzero hagan quan suntuoso quisieren y puedan poner en el sus armas y escudos y otras ynsignias quales quisieren ansy de dentro como de fuera del dicho cruzero y los letreros y arcos y sepulcros que bien visto les fuere y esto se entienda tanbien en los retablos que sus senorias mandaren hazer para las dos capillas colaterales del cruzero.

/ 16. Yten que el conbento sea obligado a proseguir la obra del cuerpo de la yglesia nueba començando desde los dentellones que quedaren en la obra y pilares del cruzero gastando en ella todo lo que se fuere pagando por sus terçios de la tasa de la sacrestia capitulo y celda del padre prior y la casa gastara lo que mas pudiere la qual tasaçion se le da a la casa para ayuda de la fabrica de la dicha yglesia nueba que ha de hazer y por el trabaxo en que se pone por hazer seruicio a su senoria haçiendo yglesia nueba y que si un ano no gastare lo que resçiviere de la dicha tasaçion su senoria a costa del conbento y casa haga gastar en la d[ic]ha obra del cuerpo de la yglesia lo que ansi paresçiere aver reçevido de la dicha tasaçion y otro tanto mas a costa de la d[ic]ha casa en el ano siguiente.

/ 17. Yten que no pueda el d[ic]ho monesterio hedificar de nuebo sino fuere reparos neçesarios de casa o haçienda asta que se acabe la yglesia nueba pero que puedan acabar la enfermeria que aora tienen comenzada.

/ 18. Iten que el conbencto pasados dos anos despues de acabado el

(fol. 15v) // cruzero sea obligado a hazer los dibinos oficios en el perpectuamente asta que se acabe la yglesia nueba y que si despues de pasados al cruzero a hazer en el los ofiçios dibinos tornaren a los hazer en la yglesia vieja o en otra parte fuera del d[ic]ho cruzero su senoria por el mismo caso pueda mandar derribar la yglesia vieja a costa del d[ic]ho monesterio y siempre el d[ic]ho conbento sea obligado azer los d[ic]hos dibinos oficios en el d[ic]ho cruzero asta ser acabada la d[ic]ha yglesia nueba.

/ 19. Ytem que el retablo del altar mayor y claraboyas sea a cargo del conbento a hazerlo ansimismo la capilla que se anade en la sacrestia.

/ 20. Yten que el conbento se da por contento por doctacion del d[ic]ho enterramiento de sus senorias con los treynta y quatro mill maravedies de juro de las capellanias de los senores condes y de la senora condesa dona francisca y que no sean obligados a dar otra doctacion por el d[ic]ho enterramiento del d[ic]ho cruzero y capillas colaterales del sino fuere por via de merzed o limosna o de la manera que quisieren.

/ 21. Yten que su senoria este obligado que para quando se pasaren los huesos de sus senorias al cruzero esten situados los catorze mill maravedies en el mayorazgo y trayda lizençia y previllejio de su magestad para ello y que entre tanto se paguen como se pagan aora.

/ 22. Yten que todos los hornamentos y otras qualesquier cosas ansi de plata como de oro o de joyas que se ayan dado a esta casa asta este dia por los dichos senores ansi bibos como difuntos queden para siempre jamas en la d[ic]ha casa para servicio del culto dibino conplido este contrato y capitulaçiones en efecto.

/ 23. Yten que porque el poder que su senoria del d[ic]ho senor don antonio de velasco y de zuniga presenta del senor conde

(fol. 16r) // de Nieba su padre que de suso ba encorporado no trae clausula especial para hazer este contrato con el d[ic]ho padre prior y conbento que su senoria sea obligado por si a conplirle y traer poder suficiente del d[ic]ho senor conde para obligarle y para que este contrato sea valido y porque lo conpliran ansi anbas las d[ic]has partes como en esta capitulaçion se contiene su senoria y todo el conbento lo firmaron de sus nonbres don antonio de velasco y de zuniga fray juan de vadaran prior fray pedro de andagoya vicario fray fran[ci]sco de villanueba fray pedro de arroyo fray p[edr]o de triçio fray m[art]in de guinea fray diego de onate fray augustin de archua fray antonio de lara fray julian de triçio fray xeronimo de la estrella fray fran[ci]sco de santasensio fray fran[ci]sco de hurunuela fray miguel de panplona fray juan batista fray pedro de agreda fray m[art]in de hurunuela fray gaspar de la puebla paso ante mi m[ar]tin de nanclares.

(Al margen: Feneze la escreptura)

Y por virtud de los quales d[ic]hos poder cauçion liçençia tratados y capitulos y condiçiones que todo desuso va encorporado el dicho senor don antonio por si y en el d[ic]ho nonbre y los d[ic]hos s[enore]s prior frayles y conbento en nonbre del d[ic]ho conbento y monesterio y del prior y priores frayles y conbento presentes y ausentes y que son y seran de aqui adelante en el d[ic]ho monesterio de quien prestaban y prestaron cauçion de ra (sic, por re) judicato solbendo dixeron que en tanto que lo contenido en los d[ic]hos capitulos asiento y condiçiones esta vien a todas las d[ic]has partes y por ebitar pleytos enoxos y deferençias que de no se aber hecho asentado y capitulado como de suso se contiene se podran aver e seguir y atento que nuestro senor dios y su bendicta madre se sirven de las concordias sufragios

(fol. 16v) // y oraciones que se hazen por los difuntos especialmente por tan ill[ustrisi]mos senores y bienechores y teniendo entendido que sus senorias tienen gran voluntad de hazer mercedes y limosnas a el d[ic]ho monesterio como siempre las han hecho han acordado conbenidose y conzertadose en que la d[ic]ha obra se aga y sobrello se guarde y cunpla y aya su debido efecto lo contenido en los d[ic]hos capitulos y condiçiones de suso encorporados segund y como en ellos y en cada vno dellos se contiene y que sean guardados ynbiolablemente y tengan fuerça y agan derecho entre partes y para quen todo conpliran guardaran pagaran manternan y executaran agora y en todo tiempo del mundo sobrello no hiran ni bernan directe ni yndirecte por si y otro por ellos buscando ninguno color el d[ic]ho senor don antonio de velasco y de zuniga por si en el d[ic]ho nonbre por lo que les toca e atane y a taner puede obligo los vienes e propios y rentas de su ill[ustrisi]ma senoria del d[ic]ho senor conde don diego lopez de zuniga y

de velasco su padre y de su estado rentas y senorios y los propios y rentas del d[ic]ho senor don antonio de velasco y de zuniga y de todos los subcebsores y desçendientes de sus senorias ansi mayorazgos como los demas y los d[ic]hos senores prior frayles y conbento obligaron los vienes propios y rentas del d[ic]ho monesterio capitulo y conbento muebles rayzes o semobientes espirytuales o tenporales y todos los d[ic] hos senores otorgantes todos los d[ic]hos vienes avidos e por aver en todo lugar y todas las d[ic]has partes renunçiaron todas y qualesquier leyes fueros y derechos raçones exeçiones y defensiones hordenamientos viejos y nuebos canonicos y cibiles comunes y criminales

(fol. 17r) // escriptos y por escrebir que en su fabor sean y ser puedan que les no valga ni aprobeche ni sean sobrello oydos en juicio ni fuera del dieron libre y conplido poder a todos y qualesquier juezes y justiçias el d[ic]ho senor don antonio a las seglares y los dichos senores prior frayles y conbento a las ecclesiasticas a cuia jurdiçion los d[ic]hos s[enore]s otorgantes en la manera que d[ic]ha es se sometieron renunçiando como renunçiaron su propio fuero o juridiçion e domecilio e la ley si convenerit de iure-disçione omnium judicum para que ansi se lo agan todo a tener y guardar y cumplir y pagar y mante-ner vien y cumplidamente como si sobrello mismo obiesen contendido en juicio y por juez conpetente obiese seydo dada sen[tenc]ia di nitiba contra los dichos senores y sus partes prençipales y contra cada uno y qualquier dellos y la tal sen[tenc]ia fuese pasada en cosa juzgada y por ellos y por qualquiera de-llos aprobada y consentida y renunçiaron que no puedan deçir ni alegar que dolo ni lision ynçidio en el otorgamiento de este contrato ni a ello les dio causa ni puedan pedir ni demandar ni reçevir beneficio de restituçion en (yntra gund palabra de difícil interpretación) ni otra restituçion alguna y renunciaron la ley que dize que el dolo futuro ninguno lo pueda renunçiar e renunçiaron la ley del derecho en que dize que gen[era]l renunçiaçion de leyes que onbre aga que no valga y el d[ic]ho senor don antonio de velasco y de zuniga dixo que no usara de la clausula que su senoria ill[ustrisi]ma del conde su padre le puso en el poder que le dio judicio sisti judicatum solbi etc de rrelebaçion testigos que fueron a ello presentes llamados y rogados e vieron e oyeron le(e)r y otorgar la dicha escreptura en presençia de su senoria y del d[ic]ho capitulo y conbento los quales lo firmaron de sus nonbres el lice[ncia]do andres hernandez All[en] de mayor[domo] de su senoria e alonso de arebalo

(fol. 17v) // scri[ban]o e vezino de la villa de briones e xp[ris]tobal perez secreptario de su senoria e diego ruiz de teminyo vezinos de la villa de santasensio y los que firmaron en el registro de esta carta son don antonio de vel[as]co y zuniga fray juan de vadaran prior fray pedro de andagoya vicario fray fran[cis]co de villanueba fray m[art]in de guinea fray pedro de triçio fray pedro de arroyo fray diego de onate fray agustin de archua fray antonio de lara fray julian de triçio fray xeronimo de la estrella fray fran[cis]co de santasensio fray fran[cis]co de hurunuela fray miguel de panplona fray juan batista fray pedro de agreda fray m[art]in de hurunuela fray gaspar de la puebla paso ante mi martin de nanclares. (Salvas del notario). Van siete renglones do dize / podoys / to / con / que son el protonotario / d[ic]ho / del cuerpo de la yglesia / de / valga y enmendado dize / poner haçian / quatro / que / vi por y testado do dize / santa / y ninguno / açion e yo el d[ic]ho m[art]in de nanclares scri[uan]o de la mag[e]s[ta]d r[ea]l sobred[ic]ho que a lo que d[ic]ho es y de mi se haze minçion presente fui en vno con los d[ic]hos tes[ti]gos y doy fee conozco a los d[ic]hos s[eno]r[e]s e otorgantes la d[ic]ha escreptura de transaçion y capitulacçion escrebi segund que ante mi paso en estas catorze fojas de papel de pliego entero con esta en que ba este mi signo que es a tal (signo, nudo de Salomón) En testimonio de verdad m[art]in de nanclares

En seys dias de mayo de mill e qui[nient]os y sesenta y quatro [a]nos fray jeronimo de alauiano prior de Sant b[a]r[tolom]e de lupiana y gen[era]l de la orden de n[uest]ro p[adr]e Sant Jeronimo y los padres difinidores del capitulo gen[er]al que este año se çelebra en el dicho mones[teri]o de Sant b[a]r[tolom]e vimos este contrato y asiento con el señor conde de nieva

(fol. 18r) // y nos paresçe segun El p[adr]e prior del estrella y procurador nos an ynformado q[ue] es vtil y prouechoso para la d[ic]ha casa y monest[eri]o y por tal lo aprobamos y confirmamos (entre líneas: y mandamos que se guarde como en el se contiene) e interponemos n[uest]ro decreto para que sea valido y firme p[ar]a siempre jamas y en testimonio lo firmamos de n[uest]ros no[n]bres fecho En el dia mes y año susod[ic]ho.

Firmas:
Indignus prior generalis
/ Indignus prior de Guadalupe (signo)
/ (Signo) Indignus prior del Parral (una cruz)
/ Indignus prior de Tavara (signo)
/ Indignus prior de San Lorencio (signo)
/ Fr. Francisco de Baeca (signo)
/ Fray Diego de Vadajoz (signo)
/ Fray Ioan Regla
/ Fray Gabriel de Palacios (signo)

DOCUMENTO 23

Información sobre la genealogía de fray fray Martín de Huércanos, año 1566.
AHN-CLERO-SECULAR_REGULAR,3142, hojas 0317r a 0339r.

(hoja 0318) Pedimiento e ynformaçion de la deçendencia de fray martin de huercanos nobicio en el monast[eri]o de nuestra señora de la estrella.
Muy magnifico señor fray pedro de andagoya bicario del monasterio de nuestra señora de la estrella de la orden de sant jeronimo diocesis deste ob[is]pado de Calahorra y la calçada E en nonbre de la d[ic]ha casa prior frayles y convento della. Ante scriuano paresçio Dijo que en la d[ic]ha casa se rreçibio por fraile rreligioso para la obserbançia de la d[ic]ha orden a fray m[art]in de huercanos nobiçio hijo natural de pedro de vadaran e maria martinez, su muger v[ecin]os de huercanos ya difuntos e para que conforme a los estatutos y regla de la d[ic]ha orden para ser tenido por fraile e açer profesion tengo neçesidad de prouar e aberiguar si el d[ic]ho fray martin es hijo legitimo de legitimo matrimonio e xp[ist]iano viejo sin rraça alguna y otras cosas neçesarias para este efecto se a de açer ynformaçion pido e suplico a v[uest]ra m[e]r[çe]d mande se rreçiba esta ynformaçion apremiendo los testigos a los q[ue] alli mande examinar para açer preguntas siguientes.
Primeramente sean preguntados si conocen al d[ic]ho fray martin de huercanos nobiçio e conoçieron a Pedro de vadaran e maria martinez su muger sus padre e madre y si conoçieron a sus abuelos e abuelas e de donde heran v[eçin]os e abitantes e de en linea y deçendençia.
Yten si saben e vieron o an oydo deçir q[ue] [e]l d[ic]ho fray martin nobiçio o su padre e madre e sus abuelos e abuelas e ottros // (hoja 0319r) bisabuelos y desçendientes dellos tengan o ayan tenido alguna rraça o parte de judio conberso o moro o xpistiano nuevo o macula alguna que a todo que en qualquier grado que sea y si la tiene declare por que linea o rraçones toca la d[ic]ha rraça digan lo que saben o como lo saben.
A la terçera pregunta sean preguntados si saben quel d[ic]ho nobiçio o sus padre o madre o sus abuelos o açedientes o algunos parientes suyos o qualquier dellos ayan sido presos en el sancto off[ici]o de la ynquisiçion o ayan sido condenados o notados de alguna cosa de las sobred[ic]has o de cosa que toque a la fee digan lo que saben e como lo saben.
Yten si saben que el d[ic]ho fray martin nobiçio y los d[ic]hos sus padre e madre e abuelos e abuelas e absçendientes y todos ellos son y fueron xp[isti]anos viejos linpios de toda rraça de las sobred[ic]has e por tales fueron abidos e tenidos y rreputados e que esta es la publica ver[da]d e fama e comun opinion de todos los que los conocen. Digan lo que saben como e porque lo saben.
Yten si saben que todo lo sobred[ich]o [fr]ay andagoya frai p[edr]o andagoya por fama e comun opinion.
E para el hefecto de açer esta informaçion para do abra m[e]r[çe]d como tal rreçeçion e juramento e d[ic]hos de los testigos a diego martinez scri[uan]o de la audiençia y le de comision en forma y que reçebida lo mande dar la d[ic]ha ynformaçion signada en publica forma y para su guarda de su d[e]r[ech]o y sobre todo pidio escriptura y lo pidio por testimonio.
En la çiudad de nagera a siete dias del mes de mayo del ano de mill e qui[nient]os (hoja 0319v) e sesenta y seis años.
Antel muy mag[nific]o senor Licen[cia]do Liban corregidor en la d[ic]ha çiudad y su juridiçion ante el s[cri]uano e t[estigo]s paresçio presente fray pedro de andagoya fraile del mones[teri]o de nuestra señora de la

strella en el d[ic]ho nonbre e presento esta petiçion e preguntas de suso comunidad e pidio como en la pe[ti]zion se contiene e justiçia e pidio testimonio.
El señor corregidor dijo que lo abia e obo por presentado e mando se rreçiban los testigos que nombrare por las d[ic]has preguntas y se apremien a ello e para los reçebir e apremiar los testigos dio comision a mi diego martinez scr[iu]ano desta audiençia e me ouo por su teniente e cometio la rreçecion en forma de d[e]r[ech]o y lo firmo del n[omi]ne tosaello diego de xofre e Juan de Sebilla e diego rrodriguez scr[i]uanos v[eçin]os de nagera. El liçen]çia]do Liban ante mi di[eg]o m[arti]n[e]z

Testimon[io] de t[estig]os

En la villa de huercanos Juridiçion de la çiudad de nagera miercoles ocho de mayo del ano de mill e qui[nient]os y sesenta y seis anos ante mi el d[ic]ho diego martinez scr[iu]no e notario publico sobred[ic]ho vsando de la d[ic]ha comision para la d[ic]ha ynformaçion el d[ic]ho padre fray pedro de andagoya pr[esenta]do por testigos al cura pero martinez villar e pascual garcia clerigos a andres casado e pedro de hortigosa e diego de la cuesta vezinos de huercanos los quales çinco en pr[ese]nçia de d[ic]ho padre fray pedro juraron a dios nuestro señor y santa maria madre ebangelios e por vna senal de cruz en forma de d[erech]o que diran verdad // (hoja 0320r) de lo que supieren y se les preguntare y respondiendo su juro cada vno de por si se lo dijo la fuerça del juramento que si lo hiçiesen les ayudase dios y si no se lo demandase como a malos xp[isti]anos digeron si juro e amen testigos a ello los vnos de los otros de los otros e pero billar el moço de huercanos ante mi diego martinez.
Este d[ic]ho mes e ano sobred[ic]hos en la d[ic]ha villa de huercanos el d[ic]ho padre fray Pedro de andayoya. En el d[ic]ho nombre pr[e]s[en]to por testigos para la d[ic]ha ynformaçion a juan de la rrueda e diego de la cuesta v[eçin]os de aleson e juraron a dios nuestro senor en forma debida de d[e]r[ech]o segund d[ic]ho es antel d[ic]ho fray Pedro que dirian verdad de lo que lo que supiesen y se les preguntare todo ello por martinez villa cura e pedro de villa su sobrino v[eçin]os de huercanos ante mi di[eg]o m[art]y[ne]z el d[ic]ho dia mes e año susod[ic]hos en el lugar de çeniçero jurisdiçion de la çiudad de nagera el d[ic]ho fray pedro de andagoya ante mi el d[ic]ho scr[i]uano e notario publico e testimonio por t[estig]os para esta ynformaçion a martin cavallero e juan cavallero e juan garcia de nieba labradores de çeniçero e cada vno de ellos juraron a dios nuestro señor en forma de d[erech]o como dijoselos que dirian verdad de lo que supieren y se les fuese preguntase a ello jua garçia e diego martinez clerigos v[eçin]os de çenicero presente el d[ic]ho padre fray pedro ante mi diego martinez.
El d[ic]ho dia mes e año sobredi[ch]os en el lugar de huruñuela juridicion de la d[ic]ha çiudad de nagera el d[ic]ho fray pedro de andagoya javier de nieba v[ecin]o de çeniçero el qual juro a dios nuestro señor e a santa maria en forma de d[erech]o como buen xp[isti]ano que // (hoja 0320v) diria verdad de lo que supiese y se le preguntare estando presente diego alonso v[ecin]o de huruñuela y el d[ic]ho fray pedro de andagoya ante mi diego martinez.
En el lugar de somalo juridiçion de la çiudad de nagera el d[ic]ho dia mes e año sobred[ic]hos el d[ic]ho fray pedro de andagoya en el d[ic]ho presento por testigos para esta ynformaçion a juan de triçio vezino de huruñuela el qual juro a dios e santa maria en forma debida de d[erech]o como buen xp[isti]ano que diria verdad presente el padre fray pedro t[estig]o a ello hernan garçia v[ecin]o de somalo y otros ante mi di[eg]o m[art]y[ne]z.

La probança

Y el tal pero martinez billar clerigo benefiçiado en la yglesia de la villa de huercanos presente por el d[ic]ho fray pedro de andagoya abiendo jurado en forma de d[erech]o le pregunte por las preguntas tener alli de la ley e para el ynterrogatorio dijo lo siguiente

A la primera pregunta dijo que el reconoçe al d[ic]ho fray martin de huercanos y le conoçio en este siglo e conoçio a pedro de badaran su padre e maria martinez su madre que heran naturales padre desta villa y la madre de çeniçero hija de esteban martinez y bibieron en la villa e murieron en ella y eran labradores e conoçio a los abuelos de parte del padre que eran martin de badaran y maria su muger que heran desta villa e murieron en ella labradores asi mesmo de estaban martinez y su muger abuelos del d[ic]ho fray martin de parte de // (hoja 0321r) la madre que son v[ecin]os en çeniçero a los quales todos conoçio de vista e abla e conversaçion que con ellos a tenido e tiene e tiene bien de ellos entera notiçia por muchos años e conoçio al merino de huruñuela padre de estaban martinez y bisabuelo de fray martin nobiçio

A las preguntas generales de la ley dijo ques de hedad de çinquenta e tres años poco mas o menos e que no es pariente del d[ic]ho fray martin de huercanos porque este test[imoni]o sepa ni ha sido ynduçido o traido ni sobornado para deçir en este caso cosa en contrario de la verdad e no le enpeçe ninguna cosa de lo com[enta]do en las preguntas generales ni dejara de deçir verdad por ningun ynteres ny le ba interes que el d[ic]ho fray martin sea fraile e no lo sea .

La segunda pregun[t]a dijo que en todo el tiempo que este se acuerda desta parte que sera de quarenta e mas a esta parte nunca sabe ni ha visto ni oydo deçir quel d[ic]ho fray martin ni que por del ni sus abuelos ni asçendentes ningu[n]o de todos ellos en su linage ayan tenido ni le toque rraça ninguna de judio moro ni converso ni que ayan seido penitençiados ni que ayan sido penitençiados ni tengan raça ninguna porque si la tubiesen o ubiese abido entre ellos que presto lo abria visto y sabido e no podria ser menos por aver sido v[ecin]os e conoçerlos todos e tiene dellos buena notiçia e comunicaçion e que es publico e notorio. //

A la teçera pregunta dijo que este t[estimoni]o como d[ic]ho tiene nunca a oydo deçir que ninguno (hoja 0321v) que ninguno del linaje e açendientes del d[ic]ho fray martin por ninguna parte obiesen seido tocados ni castigados ni penitençiados ni presos por el santo ofiçio de la ynquisiçion ni en ottra ynfamia ni cosa que toque a la fee porque an seido muy honrrados buenos xp[is]tianos y si hubiese pasado en este t[estimoni]o lo abria visto y sabido por ser veçino continuo de los mas dellos y bebir en un pueblo e questo hes cosa muy çierta y berdadera y lo ara y rresponderalo

Pregunta

A la quarta pregunta dixo que lo que sabe de lo con[cer]niente en la pregunta hes que en todo el d[ic]ho tiempo queste t[estig]o se acuerda e conoçe al d[ic]ho fray martin e conoçiese sus abuelos e abuelas y padres siempre los a tenido e tiene y sabe de çierto desçienden y son de linea y deçendençia de xp[isti]anos viejos antiguos linpios de toda raça e macula como tales viejos descendientes de tales an sido y son abidos e tenidos e comunmente rreputados e nunca a visto ni oydo deçir cosa en contrario e que si otra cosa fuese este t[estig]o lo sabria e abria entendido esta ello como d[ic]ho tiene publica voz fama e comun opinion e donde abido e morado e lo aclara a la pregunta

A la quinta pregunta dijo que diçe lo que d[ic]ho e reiterado tiene y en ello se afirma e refiere e ratifica y es la verdad firmolo de mi nombre p[edr]o m[art]in villar.

T[estig]o p[asqua]l d[i]g[o] pascual garçia clerigo ben[eficia]do en la ygl[esi]a de la v[ill]a de huercanos presente por el d[ic]ho fray pedro de Andagoya para // (hoja 0322r) ynformaçion abiendo jurado en forma

debida de d[erech]o e pregun[ta]do por las preguntas generales de la ley e que el ynterrogatorio presente dijo lo siguiente […]

En la ciudad de nagera a nuebe dias del mes de mayo del año de mill e qui[nient]os y sesenta y seis años el muy mag[nific]o Bellido liban corregidor en la d[ic]ha çiudad y su juridicion de pedimi[ent]o del d[ic] ho padre fray pedro de andagoya bicario de la casa e monasterio de nuestra // (hoja 0334r) senora de la strella mando a mi d[ic]ho scr[i]uano le de y entregue la d[ic]ha ynformaçion como se a echo signada en publica forma para el hefecto por el pedida a para su validaçion ynterpuso su autoridad e decreto judiçial en tanto quanto a lugar de d[erech]o e no mas mallende y la firmo sy m[e]r[ce]d de su nombre e yo di[eg]o martinez (escribano) y de numero Bellido de Liban de la çiudad de nagera es[criuan]o publico e app[ostoli]co.

Presente r[ubri]cado lo sobred[ic]ho son de d[ic]ho señor corr[egidor] que firmo de su nonbre E de pedimiento del d[ic]ho padre fray pedro de andagoya a lo sobred[ic]ho fize escribir los screbi e fize este mi signo e testimonio de verdad // Di[eg]o martinez scr[iv]ano

Yo fray p[edr]o de andagoya vicario de la casa y monesterio de n[uest]ra s[enora] de la strella de la orden de n[uest]ro padre san ge[roni]mo, a quien fue sometida por mi padre prior la informaçion e dilijençia sobred[ic]ha doi fee e verdadero testimonio que ante y primero que yntentase la informaçion publica de susod[ic]ha conforme a la horden ynstruçion de n[uest]ra regla e mandatos de obserbançia con la prebision […] // (hoja 0334v) Yo. Frai p^{o} de andagoya vicario de la casa y monesterio de n[uest]ra s^{a} de la estrella de la horden de n[uest]ro padre san Ge^{mo} a quien fue sometida por mi padre prior la informaçion e dilijençia sobredicha doi fee verdadero testimonio que ante y primero que yntentase la informaçion publica susodicha conforme a la horden ynstruçion de n[uest]ra regla e mandatos su obserbançia con la prebison a averlo.. personalmente y con todo secreto a los t[estig]os que ban dichos susodichos ante y primero en sus lugares los able y comunique e con juramento como xpistianos pregunte e me informe de las preguntas de n[uest]ra instruçion […] e allando verdad e linpieça del dicho frai martin de todas partes sin escrupulo ni mançilla alguna para que vbiese cunplido todo lo que esta ordenado y mandado hice dicho pedimento e informaçion antel scri^{o} dela çiudad de nagera y el d[ic]ho di[eg]o martinez sc[riu]ano Elejido […] segund n[uest]ra regla e orden y es asi la verdad e lo firmo de mi nonbre a nuebe de mayo de mill e quinientos e sesenta e seis años y lo juro en bosbuy sacerdotis que es todo asi berdad como d[ic]ho es. // frai pedro de andagoya […] // (hoja 0336r) Yo frai martin de Huercanos Hago Profession y Prometo Obediençia A Dios y A sancta maria y al Bien Abenturado N[uest]ro Padre san Hieronimo y a bos El P[adr]e frai Julian de Triçio Prior deste monest[eri]o de n[uest]ra señora sancta maria de la Estrella de la Horden de n[uest]ro Padre san Hieronimo, y v[uest]ros subcesores. E de viuir sin propio, y en castidad segun la Regla de sanct Agustin fasta la muerte. En testimonio de lo qual firme esta Carta de mi nombre f[ec]ha oy domingo A dos dias del mes de Junio de mill e Qui[nient]os y sesenta y seis Años // Frai martin de huercanos.

DOCUMENTO 24

Monasterio de la Estrella 21 de marzo de 1576.

Propuesta que hace el maestro Iñigo de Zárraga, vecino de Ábalos, de unas nuevas construcciones: capillas, sacristía, puerta principal de la iglesia, coro y otros trabajos. Hace una descripción de lo que ha de hacer en el nuevo templo y adjunta sendos planos. Lo firman dos maestros de cantería.

AHN-CLERO-SECULAR_REGULAR,3149, hoja 0115r a 116r.

(hoja 0115r) La horden que se a de tener en el hedificar la obra del ochabo y crucero que ha de hacer el ylustre señor conde de nieba y ansimesmo los muy R^{dos} padre prior y convento desta santa casa de nuestra señora de la hestrella hes el que se sigue / el qual parecer he dado yo ynnigo de çarraga hescultor y maestro en canteria v^{o} de dabalos por mandado del dicho padre prior y conbento.

Primeramente digo que al tienpo de helegir el dicho hochabo y crucero se helixa del mesmo anchor que al presente tiene la yglesia del monesterio de nuestra señora de la estrella. porque mejor se pueda ligar y conpaxinar con la hobra bieja avnque en altor suba mas conforme hel arte / que sera toda la hobra es me[dio] cinborio que hes el cuerpo de la yglesia fasta lo vltimo y trasdos de la clabe mayor sesenta y quatro pies de a tercia de bara.

Yten se a de tener cuenta que la haz de la pared que agora es a las espaldas de la ymajen de nuestra señora del altar mayor en vno con la testa del arco perpiaño que de ahora a la entrada del dicho cinborrio el qual arco han le hollar so las dos colunas que estaran a la dicha entrada del dicho cimborrio y los braços del crucero de tal manera que avn que la hobra nueba se baya hiciendo no peligre ni se remueban la capilla que agora es el altar mayor ni la capilla de la sacristia del arquillo q[ue] agora estaba en el rincon del paño de la pared y estribo de la dicha capilla mayor q[ue] al presente hes porque no carezca el conbento en tanto q[ue] el dicho crucero se ace del altar mayor q[ue] agora es ni de la sacristia si no fuere en tanto q[ue] se ace el atajo q[ue] debido o la sacristia que agora esta aunq[ue] en algunos meses se hagan della y sirban de sacristia del capitulo bajero.

Yten que al tiempo que la pared del braco del crucero se fuer yciendo y llegare a la haltura de la capilla de la sacristia digo del suelo encimero donde es el hotro capitulo, dexe en el grueso de la pared vn gueco de dos pies y me[di]o tan ancho como el dicho capitulo guardando siempre el estribo en su fuerca y bigor para la perpetuidad de la dicha capilla del altar del crucero q[ue] biene al medio porq[ue] en el se meta el altar del capitulo alto

(hoja 0115v) y el dicho hencajo enba fasta encubrir el suelo alto del dicho capitulo tornando a recebir la pared en su grosor sobre vn arco fuerte que se ara / porque entre el dicho altar y la cara de la pared del dicho braço del crucero quedara vna pared de vn pie y me[di]o de grueso que bastara trabando su estribo como dicho es y con esto se desaran las dichas piecas de sacristia y capitulo.

Yten que en la p[ar]ed de la hotra cara q[ue] es el otro arco del crucero a las espaldas de los pies de la dicha capilla se dejara bien alto con vn arco donde se henbuta vn altar y vn retablillo y hotros almarios q[ue] les pareciere al dicho conbento donde puedan meter las cruces con sus palios por no manosearlas por raçon que es mi pareçer se aga en el dicho braço del crucero q[ue] estara a la mano del heban feliu y entre la capilla de San Miguel se aga la sacristia porque no ay en toda la casa donde mejor y mas comodo da heste hiciendo vna puerta para salir por ella a la capilla de san miguel y las demás fasta la bajera

y adbertiendo ansi mesmo que se alejen sus ligaçones para la dicha sacristia / y puerta al dicho braço del crucero donde mejor bistoso sea y en esto se sanara mucho porq[ue] no se pueden hacer puertas al capitulo bajo si no con gran trabajo y gastos y perdida de escalera y bajada a la huerta y cayura mientras mismo del cuerpo del dicho crucero.
Yten el coro se ara desde donde hesta el antepecho de que al presente hes fasta el m[edi]o pilar q[ue] esta en la entrada de la capilla de san miguel tomando con canes cornisa asta lo q[ue] sennorea el predicho de la capilla de san miguel – teniente a la reja q[ue] agora es / terna de alto beinte y tres pies / y de ancho del respaldo de las sillas fasta el antepecho del dicho coro quarenta pies y m[edi]o y cien beinte el dicho coro el coro que agora hesta a pared de ladrillo del arco arriba y dende debajo de piedra porq[ue] las pieças traseras sirba[n] de liberar en lo alto y en lo bajo hotra hofecina.
Yten se halzaran las paredes y capillas del cuerpo de la dicha yglesia en el alto del dicho crucero sobre las que estan ansi las mesmas bobedas
(hoja 0116r) que al presente hestan aprobechandose dellos alchibes y prendientes como la madera / de los tejados.
Yten se a de hacer vna puerta para que los foraneos entren en la dicha yglesia por la capilla bajera, anchurosa y (palabra incomprensible) como conbenga a tal casa y hedificio / y sobre la sacristia nueba q[ue] se ara como digo a la parte del aire cierco y sobre la capilla de san migel y las hotras dos podra hacer su señoria aposentos para si mui principales y fuera de la casa del dicho conbento todo lo qual sera en vtilidad y probecho del dicho conbento y de su señoria.
Yten allo que el dicho coro y alçar las capillas y la sacristia y la puerta prencipal y hotras puertas y atajos que aqui he hescrito con sus tejados y madera de sillas y gorsomos he tabanas para ellos podran costar cinco mil y quinientos ducados poco mas o menos todo lo qual allo seran ansi so enmienda de hotro mejor juicio al qual me someto y por ser ansi verdad y ser heste mi parecer de la presente firmada de mi nombre - fecha en nuestra señora de la Estrella en 21 dias del mes de marco de 1576 años y por mandado de su paternidad del padre fray fran[cis]co de najera prior en esta santa casa y del dicho convento.
Digo que sera bien abrir la pared de la sacristia que agora es para que quede capilla para transito / y digo que la primera cosa que se a de hacer despues de aber hecho el conde su hobra hes la dicha sacristia en el dicho lugar para el serbicio de la yglesia la qual y el dicho arco que se ara luego costaran asta hochocientos ducados los quales entran en los dichos cinco mil y quinientos ducados
Digo yo Juan delgorriaga m[aestro] de cant[eri]a abitante en la V[ill]a de banos de riotobia que allandome en con hinigo de zarraga m[aestro] de cant[eri]a en esta santa casa y despues de aber entendido todas esta obras en estos capitulos de arriba mencionados digo que esta bien en utilidad y probecho desta santa casa y conbento y sin perjuizio del Ilustrisimo s[en]or conde de nieba y lo firme de mi nonbre fecho el dia arriba d[ich]o.
Ynnigo de çarraga // Juan de elgorriaga

DOCUMENTO 25

Monasterio de la Estrella a 26 de enero de 1597

Acuerdo entre el prior fray Martín de Huércanos y el escultor Pedro de Arbulo para realizar el retablo mayor.

AHPLR, Juan de Ábalos, P/3437. Año 1596, fol. 15r a 25v.

(El contrato propiamente dicho va desde el fol. 15r al 17r, en que vemos las firmas. Desde el fol. 17v al 25v son las obligaciones que cada contratante contrae)

Escritura de concierto para la ejecución del retablo mayor de la iglesia del monasterio, entre el prior fray Martín de Huércanos y Pedro de Arbulo, escultor, vecino de Briones.

En el monasterio de Nuestra Sra. de la Estrella jurisdizion de la villa de Sant Asensio de la diocesis de Calahorra y la Calzada de la orden del Señor San Geronimo, a veynte y seis dias del mes de henero de mill e quinientos y noventa y seite años en presencia e por ante mi Juan de Avalos, escribano del rey nuestro señor e del numero de la dicha villa de Sant Asensio e los avajo citados parescieron presentes de la una parte Pedro de Arbulo vezino de la villa de Briones y el padre fr. Martin de Huercanos prior del dicho monesterio de la Estrella del poder que tiene dicho monesterio y comision de dicho conbento y dijeron que se concertaba e concertaron de la forma siguiente:

La primero que el dicho Pedro de Arbulo se obligaba e obligo de hacer e que hara a el dicho monasterio de la Estrella un retablo para la capilla mayor de la iglesia del dicho monasterio de la traza y hechuras segun consta por la traza que queda en poder de dicho padre prior y del dicho Pedro de Arbulo y de mi el dicho escrivano a el pie de ella la qual dicho retablo a de hacer del ancho que tiene la capilla mayor que son beinte y ocho pies o beinte nueve de ancho y de alto treinta y nuebe pies que es desde el sotobanco hasta el perfil del alto de la capilla de lo alto della y a de llebar onze figuras redondas todas de nogal y las quales el relicario todo el de nogal que es como que tiene nuestra traza de el firmada de mi el dicho escrivano y a de llebar tres figuras de media talla y que al sea a la puerta la rresureccion y los lados la salida de Jerusalem y al otro lado como digo que a de ser e poner Cristo en la cruz, y los pilares y columnas del dicho rretablo an de ser de nogal y lo demas a de ser de pino y madera a de ser toda ella bien curada y tintada de nogal y seca y lo an de dar puesto y acabado en perfeccion conforme a la dicha traza dentro del presente año de noventa y siete y el del noventa y ocho de manera que el dicho monasterio lo pueda estofar y dorar y el dicho padre prior se obligaba y obligo de dar e pagar a el dicho Pedro de Arbulo por la hechura y obra del dicho rretablo mayor mill y doscientos ducados y fin de pago por el dia de nabidad primero que bendra de este presente año y los otros doscientos ducados y fin de pago por el dia que el dicho Pedro de Arbulo por la hechura del rretablo acabe de hacer dicho rretablo una heredad que el dicho Monasterio tiene en la villa de Briones de cuatro fanegas de sembradura en cada que es a surco de las cercas del arrabal de la dicha villa a el camino rreal es y dello le han de hacer y otorgar carta de venta firmada con licencia del general de la dicha orden y mas ha de hacer el banco bajero del dicho rretablo a los dos lados del relicario quatro ystorias de media talla de nogal de la forma y manera que el padre Prior le señalare e las onze figuras han de ser conforme y las que ban escriptas de la dicha traza y entiendese que la arquitectura y tablero an de ser de pino y lo demas de nogal y es condicion que si las pagas dichas y declaradas no le pagaramos al dicho Pedro de Arbulo para que pueda cumplir y ansi mesmo que si el padre prior y convento no cumpliere con con el dicho Pedro de Arbulo si an conbenido en

hazer el dicho rretablo que el dicho monasterio pueda vuscar a quenta del dicho Pedro de Arbulo quien lo haga y encargue o mas le anoten cinquenta ducados del precio y que el dicho Pedro de Arbulo aya de dar fiador de Sant Asensio o Briones o Cañas y a voz de dos el convento del dicho prior de cumplir lo que estava obligado a cumplir por cuanto el dicho Pedro de Arbulo dio e otorgo que y segun consta arriba se escribio y hara sin faltar alguna cosa y para lo an de cumplir e pagar al dicho Pedro de Arbulo obligo su persona e bienes muebles e rraizes avidos e por aver […]
T[e]s[tig]os hernando de murillas e fran[cis]co de abalos y en el dicho monasterio fray fran[cis]co de aleson y los dichos otorgantes que yo el scri[uan]o conozco lo firmaron va trazado p[edr]o de arbulo/
fr. m[art]in de huercanos pedro de Arbulo jo[han] de aualos
hernando de murillas
(Las firmas están todas rubricadas)

DOCUMENTO 26

Cartas del prior fray Luis de Miranda a los Padres del Capítulo privado y a los jueces de la orden a propósito del litigio que mantiene con el conde Nieva y lo que el mismo señor debe subsanar con el convento de la Estrella.

AHN-CLERO-SECULAR_REGULAR,3149, hoja 0057r y v.

(hoja 0057r) Fray Luis de miranda Prior del monestº de la estrella en la causa con su señoria del conde de nieba = digo que visto por Vs. ps. el prozeso de la dha causa se allara que su señoria no a tenido fundamento alguno para traer a Vs. ps. a tomar el trabajo que an tomado y que açiendo just[ici]a se le a de denegar su pretension y condenalle en costas = ansi por lo que en xeneral se suele deçir y alegar que lo los par Repetido = y por lo que tengo dho en dos petiziones que antes tengo presentadas la vna a biente y seis de enero y la otra a veinte y ocho del mismo, en la qual me afirmo y siendo nezessº todo lo en ellas contenido lo digo y alego de nuevo = como porque la parte de su señoria avnque a echo diligencias estrahordinarias y esquisitas ninguna cossa a probado ni mostrado que sea de consideraçion = y porque la escritura que su señoria a presentado esta mas llena su poca justizia pues ay en ella clausola que es la vltima donde abiendo presentado el poder del señor conde su padre q[ue] dize que por no traer clausola espezial Para azer el concierto que su señoria se obliga a le traer para que el dho contrato sea balido = de manera que muy bien sintieron su señoria y los Relijiosos deste convento no baler la dicha escritura sin este poder = pues nunca se trazo bien claro esta no a seydo de efeto la d[ic]ha escritura = allende de que en la otaba condicion se obligo su señoria a comenzar la obra de el ochabo capilla mayor y cruzero asta el mes de marzo de el año de setenta y çinco y que no cumpliendo perdiesen la action y derecho que pretendian tener al enterramiento y sepulcros de la yglesia deste convento y que el d[ic]ho contrato y otro qualquiera asta alli el d[ic]ho ffuese nulo = y pues nunca se cumplio con la d[ic]ha condizion claro es que por esta razon tanbien el d[ic]ho contrato fuese nulo = y que en birtud del su señoria no puede pedir cosa que diga aber dado a este convento = ante por la nona condizion del d[ic]ho contrato quendo fues balido esta obligado su ssª a pagar a este convento mill ducados para la fabrica del querpo de la yglesia del pues se obligo a acabar la obra dentro de ocho años desde el d[ic]ho mes de marzo y no se hizo

(hoja 0057v) ademas de la dcho la dcha llamada escriptura tiene otra nulidad preremptoria con que de todo punto biene a queda por nula = que la llamada licençia que esta en ella ynserta de nro Rmo Padre Xeneral fray franco de pozuelo esta diminuta biziosa y en mi U parte sospechosa porque no aclara las Razones ni ban vnas con otras que se echa bien de ver que si fuese papel blanco = asento lo qual a Vs. Ps. Pido y suppco probean en todo segun de suso y justª y costas y Para ello V. sª y concluyo sobre lo que requiere conclusion negando lo perjudizial.

Licendo nauarro

Otrosi digo que ademas de las nullidades alegadas se hallara que el poder que se presento en virtud q[ue] se hiço el llamado conçierto ademas de aber faltado en el la clausula espeçial q[ue] fue neçesª como queda dicho no estaba firmado ni signado como de ello se da ffe el escriº que el compulso y paresze de se subscripcion, con que queda mas llano y sin ningnª duda lo que arriba se dize y pide y pido, y p[ar]a ello.

Licenciado Pedr[o] de na[uarro]

(Firma y rúbrica de no fácil lectura)

DOCUMENTO 27

Carta del prior fray Luis de Miranda -nacido en Briones- en que alega las razones para no atender lo que desea el conde de Nieva. Por lo que dice en una de sus alegaciones, que personas mandadas por el conde ha intervenido en la iglesia y entorno y han causado algunos desperfectos.

AHN-CLERO-SECULAR_REGULAR,3149, hoja. 0061r a 0062v

(hoja 0061r) Fray Luis de Miranda Prior deste monesterio de nra. S^{A} de la estrella Por mi y en nombre de mi conuento Parezco ante V. P^{es} y en prosecuçion de lo que tengo alegado y para mayor abundamiento de la Justiçia desta casa en quanto pretendo que V^{as} P^{es} deben inibirse desta causa y declarar no ser Juezes ny poder conforme a Justiçia compeler al conuento a la declaraçion y execuçion de papeles que pide su Señoria, del conde de Nieua, Digo que si su Señoria pretende obligar al conuento a la dicha declaraçion en virtud de una escriptura de contrato que hizo con este conuento de S^{t} asensio, por el tal caso su pretension y petiçion es nulla y de ningun valor por serlo la dicha escriptura de contrato y constar claramente de su nullidad. Por muchas raçones. Lo primero porque el original de donde ha sacado la escriptura que presenta esta roto y despedaçado de tal suerte que llega a estar defectuoso substançialmente como se vera por el, y por consiguiente los traslados que del se sacaren no pueden ser autenticos yten dado caso que el original estubiera sano e yntegro y los treslados que del se sacasen fuesen legales y autenticos, digo que la dicha escriptura substançialmente es en si nulla en parte y en todo por lo siguiente.

Primeramente en quanto a la condicion nona se dize que si su señoria se fuese desta casa y quisiere sacar los cuerpos de sus asçen (hoja 0061v) dientes pueda haçerlo y llebar qualesquier dotaçiones que aqui tubiere de capellanias, Digo que esta condiçion en quanto toca a veinte mil maravedís que se pagan cada año a esta casa en las alcabalas de Nieua y estan con titulo de capellania fue nulla porque los dichos veynte mil mr^{is} los pesee la casa por derecho executorial en virtud de vna executoria auida en la real audiençia de Valladolid, la qual se despecho en confirmaçion de vna sentençia de jueçes arbitros que compusieron muchos pleitos y deuates que auia entre el conde de nieua el conçejo de sant asensio y esta casa, y a petiçion de todas tres partes se dio la dicha executoria en confirmaçion de la sentençia dada por los Jueçes del compromiso, de la qual y de la executoria me ofrezo a haçer demonstraçion quado fuese neçesario y es ansi que auiendo adjudicasele a la casa los dichos veynte mil marauedis en recompensa de muchos mas a que tenia derecho contra sus señorias, no pudo contra esa sentençia executoriada ponerse la dicha condiçion por no concurrir la solemnidad de todas tres partes que concurrio para ganar la dicha executoria, y tambien porque estos veynte mil marauedis no solo se pagan por la capellania sino por recompensa de otras deudas, y ansi esta raçon siempre se queda en pie quando los demas çesaran

Lo segundo digo que toda la escriptura y contrato es en si nullo de ningun valor y efecto por las clausulas que totalmente se anullan que fueron condiçiones puestas en el añadidas a su valor y subtançia las quales por no auerse cumplido anullan el contrato con sus mesmas palabras lo fueran.

(hoja 0062r) En la clausula nona diçe estas palabras, Iten que sus señorias sean obligadas a començar la dicha obra del dicho ochauo capilla mayor y cruçero desde aqui al mes de março de mill quinientos y sesenta y çinco años, y si no la començaren dentro del dicho tiempo por el mesmo caso pierdan la accion y derecho que pretenden tener al dicho enterramiento y sepulcros e yglesia del dicho monesterio, y este contrato y otro qualquier que fasta aqui se aya hecho sea en si ninguno. De las quales palabras consta su nullidad pues no se siguio la condiçion que fue comencarse dentro del dicho tiempo la obra.

Iten en la clausula beinte y tres diçe estas palabras. Iten que porque el poder que su señoria del dicho señor don Antonio de Velasco y Cuñiga presenta del Señor Conde de Nieua su padre que desuso va yncorporado no trahe clausula espeçial para haçer este contrato con el dicho padre prior y conuento, que su señoria se a obligado por si a cumplirle, y traher poder sufiçiente del dicho señor Conde para obligarle, y para que este contrato sea valido. De donde pareçe claramente ser nullo ahora porque este poder espeçial del señor Conde su padre nunca le trajo el señor conde que ahora pide, y ansi por falta del dicho poder viene a ser nullo el contrato, pidiendolo las palabras de la condiçion claramente.

Supuesto todo lo tocante a la Justiçia desta casa de nra. S^{A} de la estrella, digo que si para la declaraçion que su señoria pide se aprouecha esta escriptura V^{as} P^{es} no pueden conçedersela

(fol. 0062v) Porque no siendo como no son Jueçes para declarar la nullidad desta escriptura, lo qual perteneçe a las Justiçias seglares estando ese articulo por deçidir no pueden pasar adelante, antes deben sobreseer en el negoçio y remitirle a quien de derecho pueda y debe conoçerlo, sobre lo qual torno a alegar el defecto de Jurisdiçion sobre entrambas partes que tengo ya alegado, y pido lo mesmo que hasta aqui tengo pedido y protestado en fauor de mi Justiçia y que se me de de todo testim^{io}

Licen^{do} nauarro

DOCUMENTO 28

Carta del prior fray Luis de Miranda sobre diferentes temas con el conde de Nieva y sus peticiones.
AHN-CLERO-SECULAR_REGULAR,3149, hoja 0063r a 0068r

(hoja 0063r) Fr. Luis de Miranda Prior deste monesterio de nra. s^{ra} de la estrella Digo que insistiendo en la petiçiones y pareçeres que tengo presentados en el pleito que con el Sor Conde de Nieua esta casa tiene, y no me apartando dello ~~digo~~ que debo pedir y demandar ante V. PP^{es} como ante Jueçes dados y señalados por nro. R^{mo} P^{e} general, y los PP^{es} del cap^{o} priuado deste pnte año, como pido y demando al Sor Conde de Nieua muchas cosas deuidas a esta cassa por su señoria, y por sus antepasados cuyo legitimo sucesor es. Primeram^{te} que su señoria page, y aga satisfaction a esta cassa de los depositos de los cuerpos de sus Padres, y abuelos, y Bisabuelos, hijos, hermanos, y parientes que estan depositados en esta cassa ciento y treinta años poco mas o menos, por lo qual, por enterrarse, y desenterrarse, y abrir y cerrar sepulturas jamas a dado a esta cassa cosa, ni satisfaction alguna.

Lo segundo pido supp^{co} a V. PP^{es} que atento que la S^{ra} Condesa de Nieua Doña Fran^{ca} de belasco abuela del Sor Conde, que oy viue, dexo mandado que se le hiçiesse vn aniuersario solemne por todos S^{os} en cada vn año por su S^{ra} y por todos sus diff^{os} por lo qual mando seis carneros, seis fanegas de trigo, seis cantaras de vino, dos achas de çera, dos velas, y el Sor Conde de Nieua despues que es Conde que a quarenta y quatro años poco mas o menos no a cumplido con la voluntad de su abuela, sino quatro, o cinco vezes poco mas o menos, que V. Ppes le compelan a que aga satisfaction de todos estos años dando la offrenda sobredicha, o, el dinero que esta tassado para con brebedad este conuento cumpla las vezes que se a dexado de decir por defeto de su S^{a} y goçen las animas del purgatorio del sufragio q[ue] les esta señalado (hoja. 0063v) Lo tercero que su S^{ra} mande satisfaçer el trabajo que los sacristanes an tomado en poner tres tumbas de madera grandes que siempre an estado de tpo inmemorial aca puestas, hasta abra dos o tres años poco mas o menos que se quito la vna, y siempre la cassa las a renouado a su costa, y haciendolas de nueuo, salbo vna que el Sor Conde dio abra seis años poco mas o menos, y allende desto los Padres sacristanes an ido en todo este tpo poniendoles vn paño negro de lana, y todos los dias de fiesta poniendo sobre dho paño diferentes paños de terciopelo, conforme a la fiesta que cae sino es de pocos años a esta parte, que no a auido mas de vn paño de terciopelo qual a sido mucho trabajo en todo este tpo por aber siempre de acudir dos Religiosos a poner y quitar los paños, subirlos a poner en los corredores a sacudir el poluo y que se oreen.

Lo quarto, que es mucho de ponderar, y porque su S^{ra} esta obligado a hacer gran satisfaction a esta cassa, es que a tenido la capilla mayor ocupada con tres tumbas honrrando y authoriçando los cuerpos de sus diffuntos todo el tpo arriba dho, y por ello no nos emos podido seruir con comodidad de la capilla mayor, que si vn particular vbiera tomado alli vna sepultura por cada cuerpo que enterrara mucha suma de marauedis, como lo hiço la S^{ra} de Montalbo Doña Yseo de Zuñiga, que depositandose en vna capilla de las vltimas de la dha yglesia pago luego cinquenta ducados, y pues tantos cuerpos estan aqui enterrados, y de tantos años, y en la capilla mayor V. pp^{es} consideren lo que es raçon que pague.

Lo quinto que todo este conuento a dho todos los lunes que ay proçesion de diffuntos vn responso cantado de ochenta años a esta parte sobre las dhas sepulturas por los dchos señores Condes de Nieua, y no se le a hecho por ello ninguna satisfaction a esta cassa.

Lo sexto que el Sor Conde de Nieua pague y satisfaga a esta cassa el aber estado en ella al pie de catorçe meses teniendo occupados catorçe aposentos con mas de veinte criados y con oidores y venidores, y tres caballeriças, y vna cassa donde tiene las mugeres que le siruen, de lo qual a resultado gran daño y detrimento a esta cassa por tenerla sus pajes y criados (siendo como vna alcorça) perdida, y ensuciada, y en muchas partes menoscabada y no ser nosotros señores de poder hospedar a vn hombre honrrado, ni tener (hoja 064r) vna chimenea a donde de inbierno le dar lumbre, por tenerlas el S^{or}Conde todas occupadas, y desto tengo preuendo a su soñoria con P^{e} fr. Miguel de Salaçar muchos meses a, y con su contador ni mas ni menos en vna peticion que yo inbie a su S^{ra} y de que nos abia de pagar la estancia desta cassa de cada mes cien ducados.

Lo septimo que su S^{ra} satisfaga y pague vn capellan hechado por tabla de los mas ançianos desta cassa, el qual le a dicho missa cada dia a la hora y punto que su S^{ra} a querido, de lo qual nunca a hecho satisfaction, y si diçe que no a dicho missa por el, su S^{ra} tiene la culpa que no se la mandaba deçir, y no por esso a dexado de faltar del choro, y de otros officios a que tenia obligacion a acudir por seuir a su S^{ra} puntalm^{te} y de suerte que no se pudiesse quexar.

Lo octauo que su S^{ra} tiene obligaçion de satisfaçer a esta cassa las penas y daños que sus criados an hecho en las viñas no solem^{te} en las vbas que a sido muy gran perdida, sino tanbien en el agraç de que an cojido mucha cantidad para comer, y no an sido bastantes los procuradores y guardas a rremediarlo y ponerles moderaçion, sino tanbien en los nogales y otros arbores.

Lo nono que pido y supp^{co} a V. PP^{es} qu atento que esta mandado que el Sor Conde de Nieua saque los huessos del lugar donde estan depositados, y los llebe donde bien visto le fuere como V. PP^{es} veran por vna sentencia que en esta cassa dieron los PP^{es} fr. Antonio de Madrigal, y fr. Nicolas de Sigura Jueçes pedidos y demandados por el Sor Conde de Nieua Padre del Sor Conde que oy viue el año 1547 en la qual se nos manda por obediencia que saquemos de la capilla mayor los huessos de los Señores Condes, que V. PP^{es} manden pues el Sor Conde no a lugar de estar en la capilla mayor sea seruido de cumplir la dha sentencia, donde no tengan por bien V. PP^{es} de dexar mandado a este conuento saque los dhos huessos, y los pongan fuera de la capilla mayor dentro de vn mes, para que de oy en adelante no tengamos mas pleitos ni debates con estos señores.

Lo deçimo que pido a V. PP^{es} que pues el dcho Sr Conde a insistido e ynsiste en que esta causa se determine y porque la S^{a} que se diere (hoja 0064v) no quede frustrada y sin efecto ni tampoco claudique de vna parte sino que pues V. PP^{es} son Jueçes competentes contra este combento lo sean tambien para condenar y executar a su S^{a} en lo q[ue] este combento tuuiere just^{a} le manden se submita al Jui^{o} de V. PP^{es} junto con esto de fiança llana y abonada de pagar lo que contra el fuere juzgado y sentenciado proueyendo en todo segun que por mi en esta petiçion y en las que antes estan presentadas tengo pedido pues es de just^{a} La qual pido y costas y testimonio y paresce dicha y si es neçess^{a} conclusion concluyo todo lo qual pido por uia de rreconbençion o mutua pet^{on} o como de dr^{o} mejor lugar aya.

Licen^{do} nauarro (firma y rúbrica)

Otrossi suplico a V PP^{e}s que atento a que su S^{ra} abrio en esta cassa y cerro muchas puertas ansi de calicanto como de yesso en lo qual gasto el pie de mil reales por poner los aposentos a su manera de viuir, y nosotros por ponerlos a nro modo y estilo tenemos necessidad de çerrar las dhas puertas y abrirlas por donde se estaban, conpellan a V. PP^{es} a que su S^{ra} mande dar cien ducados para la obra de las dhas puertas.

Item suplico a V. PP^es conpellan a su S^ra a que de para luçir de yesso las paredes de la dha ospederia por aberlas dexado sus criados suçias y mal paradas y que mande quitar su S^ra a su costa vn gran muladar que an hechado sus criados por las ventanas de la ospederia que por estar en vn jardin y trasmano a de costar mucho de limpiarse.

(hoja 0065r) En lo que la justicia que el monest^o de la estrella tiene para no volber a los SS^es Condes Nieba los ornam^tos y otras cosas que an dado, quando quisieren sacar los cuerpos depositados, se funda en lo que se sigue.
+ Primeram^te el querer el S^or conde de nieba que se le buelban los dichos ornamentos y dones de sus antepasados y suyos, si algunos a dado, ablando con la reuerençoa debida, es manifiestam^te contra toda justiçia y derecho por muchas raçones.
La primera porque estas an sido libres y meras donaçiones echas al monast^o por los SS^es condes sus antepasados, en los quales el S^or conde que viue ningun dominio tiene, no solo para reuocarlas sin causa, pero quando las causas que el derecho pone por las quales puede reuocarse vna donacion, concurrieran las quales no concurren, ante muchas en contrario, como se vera, aun en ese caso el S^or conde no podia reuocar las dichas dadiuas de sus antepassados porque el derecho de reuocar donaciones es personal, que no pasa a los herederos de lo qual este expreso en terminos el c. Ju. de donationibus et tb comunis.
Lo 2° digo que quando fueran biuos todos los SS^es condes y condesas que han echo el solo por su persona todas, ni los SS^es condes si viuieran, ni el Señor conde presente pudieran ni puede reuocar las dichas donaciones por su libre voluntad porque al punto que hicieron entrega de esas cosas al dicho monast^o se transfierio en el dominio de ellas, como expresam^te lo deciden casi todas las leyes de titulo de donationibus […] (hoja 0065v) Yten hace en fauor del conuento aber dado el S^or con. D. Ant^o y la. S^a condes D^a Fr^ca los ornamentos que dio, no tanto en titulo de mera y liberal donacion por el bien de su alma, quanto en genero de remuneracion y reconpensa por el cargo en que estaban a la casa, las quales legitimas del P^e Fr. p^o de velasco y fr. di^o de çuñiga hijos legitimos de su casa las quales legitimas directe le pertenecian al dho mont^o por sus frailes […]
(hoja 0067r) El punto en q^e el S^or conde de nieba funda su justz^a para que el monesterio de nra S^a de la estrella le aya de dar y voluer los ornamentos y cosas de plata y capellanías q^e el y sus antezesores an dado al dicho moneste^o es vna escritura de contrato y conçierto q^e el dicho conde hiço con el conuento del dicho moneste^o el año de 1565. La qual tiene vna clausula que diçe q^e cada quando que el dicho conde no se conçertare con el dicho conuento sobre el entierro de sus padres y suyo en el cruçero de la iglesia del dicho moneste^o pueda lleuar y lleue los ornamentos y cosas de plata y capellania q^e el y sus antezessores vbieren dado al dicho moneste^o
El moneste^o de nra S^a de la estrella funda su justz^a en la misma escritura que el S^or conde presenta en su fabor por rraçon de quatro, o, çinco nulidades muy esençiales que en ella se allan por las quales la dicha escritura es nula y de nyngun balor y fuerça por las quales se deue de dar por tal.
La primera es porque la dicha escritura se hiço y otorgo antes que el dicho S^or conde heredase el estado en vida de su padre y con vn poder general que (hoja 0067v) el dicho su padre le dexo quando paso a las indias para el gouierno de su estado y no para mas y en el no ay claussula espeçial y particular para açer el dicho conçierto con el conuento del dicho moneste^o sobre el entierro y edifiçio del cruçero y capilla mayor.

2ª La segunda es porqe el dicho Sor conde por ver y sauer que el dicho poder con que la escrituª se açia y otorgaba que fue el mismo que su padre le auia dexado para el gouierno de su estado era bastante para qe la escrituª fuese balida se obligo en la misma escrituª a traer poder espeçial de su padre para que la dicha escritura tubiese fuerça y no lo truxo.
3ª La tercera es porqe el dicho poder con que el Sor conde otorgo e hiço la dicha escritura esta sin sino y firma de escribano de lo qual da fe y testimonio el escribano que lo saco y traslado del original como pareze al fin y cabo del dicho poder presentado en esta causa por el dicho Sor conde.
4ª La quarta es porqe el dicho Sor conde se obligo a azer el dicho cruzero y capilla mayor dentro de ocho años y no lo hiço.
(hoja 0068r) 5ª La quinta es porqe la liçençia de nro. Pe el general qe esta en la dicha escritura esta cançerada de manera que no concuerda palabra con palabra antes pareze cosa de fiçion de dos capellanias qe tenemos de los dichos SSes condes de la vna tiene este monesteo priuilegio real confirmado de los Reyes de 124 años a esta parte y vltimamente del rey nro Sor para que perpetuamente y para sienpre jamas se diga en esta casa esta capellania sin açer mençion de entierro ny de capilla como el se ve clarissimamente de la otra capellania tenemos prescricion de tiempo inmemorial aca y se probara con la paga qe della se a hecho por los libros del arca y con los qe la an pagado en no[n]bre y por mandado del dicho Sor conde y la paga la a sido pasada y tomada en quenta sienpre.

DOCUMENTO 29

Monasterio de la Estrella a 6 de marzo de 1679

Escritura por la que Pedro Lázaro Ruiz contrae la obligación de hacer la pintura del Camarín de la Virgen, en el altar mayor de la iglesia monacal además de los muros contiguos al retablo por la cantidad de 5.000 reales.

AHPLR , Francisco Díaz Oquerruri, P/3790. Fol. 70r a 72r.

(fol. 70r) En el monasterio de Ntra. Sra., de la Estrella a seis dias del mes de março de mill y seiscientos y setenta y nuebe años por ante el escribano y testigos, el padre fray Juan de Baptista de Nanclares, prior del dicho monasterio por si y en (representacion) de sus relijiosos y del poder y comission que le es trasladada para lo que en esta yra declarado de la una parte y de la otra Pedro Laçaro Ruiz, vecino de la villa de Enciso y estante al presente en el monasterio y dijeron estan combenidos y concertados en que el dicho Pedro Laçaro Ruiz como tal maestro pintor a de pintar, dorar y dar colores donde falta y es necesario en el camarin de ntra. sra. de la Estrella que esta a la buelta del altar mayor de dicho monasterio y en el a de pintar y açer pinturas questa tratado segun y de la manera que se rrefiere y declara en las condiciones que estan escritas, asentadas y firmadas (y firmadas) de oy dicho dia de dicho prior y Pedro Laçaro pintor que para que consten se contienen con esta escriptura y son del thenor siguiente.

Aqui las condiciones:

Las quales dichas condicçiones son las que se an de guardar, cumplir y ejecutar para la pintura y lavores que el dicho Pedro Laçaro Ruiz a de hacer y ejecutar en el dicho camarin dentro del tiempo que ay fasta el dia de ntra. sra. de setiembre que viene deste presente año a su costa y mision y por el trabajo ocupacion y gasto que tuviere en ello se an de pagar por el dicho monasterio al dicho Pedro Laçaro Ruiz cinco mill reales de vellon pagados a los plazos que se dira y para que tenga efecto cada una de las partes se obliga a lo siguiente:

Lo primero que el dicho Pedro Laçaro Ruiz se obliga a cumplir con las dichas condiciones que van referidas en las pintura y lavores que en ellas se declaran pena que no lo haciendo a su costa se pueda bolver a açer lo que en ello faltare (fol. 70v) faltare y buscar maestro pintor que a su costa lo aga y que tanbien a de dar acavada toda la obra y pintura que se tuviese y deviese hacer segun las dichas condiciones para el dicho dia de ntra. sra. de septiembre que viene del presente año pena que no lo haciendo y cumpliendo asi tenga de pena seisçientos reales que estos se le an de quitar de los ocho mill y quinientos y de los cinco mill reales que se le an de dar por esta obra excepto que si en ella faltaren algunas lavores que no sean de las principales con las figuras tenga de termino treinta dias mas y en ello no se aya de ejecutar la dicha pena y si en ellos no cumplieren pasados que sean se le pueda quitar y ejecutar dicha pena.

Y ansi mismo es condicçion que si en el dicho septiembre no cumpliere en açer dicha obra pueda el dicho monasterio buscar otro maestro pintor que las haga y fenezca a costa de Pedro Laçaro a quien se le a de poder obligar a la paga de todo el coste que tubiere se causase en ello y se entiende por todo lo demas que excediere de la cantidad en que esta ajustada la dicha obra y valiere lo que tuviere trabajado en ella y que tambien se pueda nombrar una persona a la dicha villa de enciso o a donde residiere el dicho Pedro Laçaro a obligarle en virtud desta escritura que cumpla con su thenor y a la obra de dichos gastos y dinero que montan lo que se recibiere dado de mas de lo trabajado la qual persona aya y lleva quinientos maravedis de salario y por cada un dia de los que se ocupare en ello asi de la yda como de la

estada y buelta y por ello y las demas cartas que se cargaren se le a de poder obligar a la paga con esta escritura y declaracion simple o jurada de la persona que fuera en que lo deja y queda definido y a ello obliga el dicho Pedro Laçaro en toda forma.
Y el dicho padre prior en este dicho monasterio se obliga de dar al dicho Pedro Laçaro los dichos çinco mill reales en que esta conçertada dicha obra y pintura y para los mill quinientos reales dellos se le dan de contado al tiempo del estampado desta escriptura a de dar carta de pago.
(fol. 71r) Y los mill seteçientos reales para el dia de ntra. sra. de agosto y otros mill seisçientos y çinquenta reales y fin de paga para el dia que el dicho Pedro Laçaro constare haver feneçido y acavado la dicha obra que sea visto haver llegado en plazo y de ello se obliga el dicho padre prior pena de excominion y contra la obrança y de que si en ello ubiere de tener se le aya de pagar por dia lo que pareciere mereze y que de ganar en dicho su oficio y por ello como para las cantidades referidas se pueda ejecutar al dicho monasterio en vitud desta escriptura y declaraçion simple o jurada de dicho maestro en que queda definido.
Y con lo dicho el dicho Pedro Lazaro confiesa recibir por q[u]e de dichos çinco mill reales, mill quinientos reales de vellon de q[u]e se da por pagado y entregado por q[u]e reciuirlos de presente a esta y en presencia de mi el scr[ivan]o y testigos de q[ue] doy fee y ademas las dichas partes por lo que acabada una hora se obligan a guardar y cumplir y ejecutar lo referido y para ello y que se les obligue, obliga el dicho Pedro Laçaro su persona y vienes muebles y rraices havidos y por haver el dicho padre prior los vienes y rentas de dicho monasterio espirituales y temporales havidos y por haver y dan poder cumplido a los justicias competentes cada uno a las de fuero y que conforme a derecho se pueden y deven someter y lo reziuieren por sentencia pasada en cosa juzgada consentida y no apelada sobre que renunciaron las leies […] y la general y de[rech]os della y lo otorgaron ante mi el escriuano siendo pres[ent]es por testigos gregorio de Çamora vecino de logroño santiago rubio vecino de la ciu[da]d de Sº Domingo, y fr. andres de la estrella estantes todos en este dicho Monasterio y los otros de q[ue] yo el scr[iuan]o doy testimonio y conozco y lo firmaron.
Fr. Juan Baptista de Nanclares Vidamar Pedro Laçaro Ruiz Ant mi Fran[cis]co de Ygay
(Las firmas llevan también la rúbrica correspondiente)
(fol. 71v)
Memoria de las condiciones con que yo Pedro Laçaro Ruiz me obligo a pintar y estofar las tres nabes del transparente desta Sta. iglesia, son las siguientes:
Primeramente la media naranja se an de pintar en los dichos subientes de ella unos angeles muy airosos con atributos de ntra. sra.
Es condicion en las cajas de dicha media naranja unos estofados subientes de distintos colores conforme arte. En la cornisa de abajo se a de açer un friso de dibersos colores con angeles, pajaros, tarjas y obrado conforme arte y buen gusto. Y en los miembros de la arquitectura finjidos ojas de dibersos colores y esto corresponda la cornisa para no cansar.
Y es condicion que todos los arcos an de corresponder a lo que esta obrado de antes aunque en algunos se diferencien en labor y esto todo con angeles y serafines y pajaros.
Y es condicion que a los lados de la ventana del camarin se ayan de pintar las dos historias de ntra. sra. las que pide ntro. padre prior y a los lados cuatro birtudes.
Es condicion que a los lados de la bentana del camarin se ayan de pintar las dos birtudes fe y esperança y la caridad en mitad de la ventana bajo la trinidad questa echa.

Y es condicion en las pechinas pequeñas de las otras dos naves sobre las puertas del camarin se pintan dentro unas tarjas con misterios de ntra. sra. que son cuatro sitios.
Y dentro al gueco las ventanas se han de estofar con distintos colores. Todo lo demas en partes aqui no espresadas se an de estofar de dibersos colores a las correspondençias de lo que esta echo y con estas condiciones me obligo hacer dicha obra en preçio de 5.000 reales y acabar la obra el dia de ntra. sra. en setiembre deste presente año de setenta y nuebe escebto si la cornisa de abajo y los guecos de las ventanas faltan.
(fol. 72r) Y es condicion se me a de dar en mano mil quinientos reales para inbiar a (Madrid) con el tiempo por materiales.
Y es condicion se nos a de dar pan, vino, carne y pescado, guebos por tarja y esto lo e de pagar y las demas menudenzias no salbo aceyte q^{e} a de ser como la otra ocasion del rretablo que yce los años pasados.
Y ansi lo firmo en este sto. convento de la Estrella seis dias del mes de março de 1679.

Fray Juan Baptista de Nanclares y Vidamar Pedro Laçaro Ruiz

(Firmas con la correspondiente rúbrica. La segunda parte está realizada en letra del pintor que se compromete a la obra.)

DOCUMENTO 30

Monasterio de la Estrella a 30 de julio de 1680.

Escritura que se hace entre el prior del monasterio fray Francisco de San Juan y los pintores Blas de Osorio y Tomás de Arce, vecinos de Vitoria, para continuar la obra de pintura que el maestro Pedro Lázaro Ruiz no ha concluido de acuerdo, con la nuevas condiciones establecidas previamente.

AHPLR, San Asensio, fol. 103 r a 105r.

(fol. 103r) Julio 30 Condiciones que se an de guardar y poner en la obra del Camarin en proteccion de como esta comenzada y estado en que se alla oy 29 de julio de 1680.

Primeramente en las dos fachadas enzima de los colaterales se an de poner la aparicion de Nª Sª con el adorno conpetente segun buen arte.

En los blancos de enzima de las puertas la natiuidad de nª sª y presentacion, o el misterio que mas conueniere.

En los dos nichos pegados a el Altar donde se an de poner dos Angeles y los dos enfrente correspondientes otros dos con el adorno competente y con letrero en ellos

Yten en los quatro lados de los colaterales se an de poner los quatro doctores.

Yten Las tres ventanas se an de pintar de Brutesco los vnos Angeles desparandose lo que mas y mejor pareziere segun arte.

Y las cornisas que faltan en correspondencia de las otras y lo que falta por hazer se a de acabar en las dos medias naranjas.

Con las quales condiciones Blas Osorio y Blas de Arze se obligan a hazer la obra y comenzarla a otro dia despues de de nª sª de Agosto y no leuantar la mano de ella asta estar fenezida y acabada y el conuento se obliga a pagarles por d[ic]ha obra dos mil y docientos R[eale]s y a darles lo que vbieren menestar para su sustento al precio que corriere en la ci[uda]d de San Asensio y a fe de ello lo firmammos en los d[ic]hos 29 de julio de 1680.

f. fran[cis]co de San Juan Blas Osorio Blas de Arce

fuy pre[sen]re fran[cis]co Ygay como notario

(las firmas llevan la correspondiente rúbrica)

(fol. 104r) Condiciones de la pintura del Camarin de la estrella

En el Monasterio de nra sra de la estrella a treinta dias del mes de julio de mill y ssᵒˢ y ochenta años ante mi el sc[riuan]o y testigos Parecieron pres[ent]es Blas osorio y Thomas de Arze flamenco vecinos de la ciudad de Vitoria y estantes al pres[ent]e en d[ic]ho mon[asteri]o y Maestros Pintores y dijeron q[u]e estanb combenidos y concertados con el Padre Fr fra[cis]co de sa[n] Ju[an] Prior en el de q[ue] los susod[ic]hos como tales Pintores an de fenezer y acauar la obra de pintar el camarin de nra sª de la estrella de d]ic]ho con[uent]o q[ue] esta empezado por Pedro de Lazaro maestro Pintor q[ue] por no hauerlo acauado seg[un] y en la forma q[ue] el d[ic]ho tenia obligaz[ion] en virtud de la escrip[tur]a y con[dicion]es q[ue] estaua echa el d[ic]ho padre prior a buscado a los d[ic]hos Bal osorio y Thomas de Arze Pintores para q[ue] lo acauaren y fenezieran seg[un] las con[dicion]es que ahora nuebamente se an echo que se ponen con esta escrip[tur]a firmadas de los dos p[intor]es q[ue] son las del thenor siguiente

Con[dicion]es

Las quales d[ic]has con[dicion]es son la que quedan con d[ic]ha escrip[tu]ra que se an de guardar cunplir y executar en el d[ic]ho camarin hasta acauarle y fernecerlo segun y de la manera que en ellas se refiere y se a de empeçar a obrar y trauajar a otro dia de n[uest]ra señora de agosto que viene deste año para cuio dia y tiempo han de estar en el d[ic]ho Conuento los d[ic]hos Maestros pintores pena que no lo aciendo pueda el d[ic]ho padre prior y demas relixiosos de el d[ic]ho Monasterio buscar otros maestros pintores que a costa de los d[ic]hos vengan ha hacer y fabricar la pintura que se refiere d[ic]has condiçiones y fasta el d[ic]ho Camarin ademas de que el d[ic]ho Padre prior que es o por otro pa[dre] fuere Pueda enviar vna Persona a obligarles a los d[c]hos Maestros pintores otorgantes a la d[ic]ha ciu[da]d de Vitoria donde residieren a obligarles a que vengan a conplir lo tratado y contenido en d[ic]has condiçiones con quinientos m[a]r[avedis] de salario por cada dia de los que se auisare asi en la y la simismo en la estada y buelta que en ello y en buscar otros maestros tubieren y se ocuparen y por la dicha pintura labor y obra que han de hacer en el d[ic]ho Camarin y segun arte y con toda profesion se les ha de dar a los d[ic]hos Thomas de arce y Blas de osorio don mill duz[ient]os Reales de Vellon los mill reales ellos en el discurso del tiempo que durare el hacer y fenecer la d[ic]ha obra y los mil duçientos Reales restantes los an de dar y pagar en acauandola y feneciendola sin detençion alguna pena de que si se detubieren por no pagarles d[ic]has cantidades puedan estar en los d[ic]hos Maestros pintores detenidos a su cobrança y se les an de dar y pagara a cada uno y por cada un dia de la detençion a seisçientos m[a]r[avedi]s por los quales salarios y por lo que asi montaren los dias que se destubieren en la cobrança se pueda executar en virtud desta escrip[tur]a y declaraçion sinple o jurada que yçieren de la detencion los d[ic]hos Maestros en que queda definido y renunciacion la Leyes que ablan sobre los salarios y exercicio dellos para no valerse dellas en manera ajena y con las d[ic]has condiçiones y demas que ve referido en esta es[croptur]a los d[ic]hos blas osorio y Thomas de Arze, se obligan de hacer obrar pintar y fabricar lo que falta en d[ic]ho Camarin despues de lo que tiene obrado y fabricado el d[ic]ho Pedro lazaro pintor por cuia quantia estaua la primera obra del d[ic]ho camarin so las penas que ban penadas y declaradas en esta esc[riptu]ra por el dicho Padre prior

(fol. 105r) en el d[ic]ho Monasterio se obliga de dar y pagar a los d[ic]hos Maestros pintores los d[ic]hos don mill duz[ient]os Reales a los tienpos plazos y de la manera que ba declarado en esta esc[riptu]ra so pena de pagar la detençion que en la cobrança tubieren los d[ic]hos maestros segun ba declarado y a dar a d[ic]hos Maestros laos vastimentos de comida y caida (sic) en la forma que se refiere en d[ic]has condiçiones y para el cunplim[ien]to de todo anbas partes las d[ic]has partes cada una por lo que nos toca obliga el d[ic]ho Padre prior los v[ien]es y rentas del d[ic]ho Monasterio espirituales y tenporales y los d[ic]hos pintores sus personas y vienes muebles y raices auidos y por auver y para que les conplan y apremien a ello dauan y dieron todo su poder cunplido a las ju[stici]as y jueces conpetentes cada vna de su fuero y jurisdiçion para que les obliguen al cunplimiento y paga de lo referido por ex[ecuci]on y todo rigor como si fuera porsentençia pasada en cosa juzgada por que la recirrieron consentida y no apelada sobre que renunciaron todas las leies fueros y d[e]r[ech]os de su fauor con las del capitulo o guardas an de penis y la general y derechos della y en la d[ic]ha conformidad la otorgaron asi ante mi el presente escriuano el dicho dia y año d[ic]hos siendo testigos Marcos nauarro vecino de la villa de sotes, P[edr]o de Amurrio vecino de la ciu[da]d de Haro y Pedro de Mataute vecino de la ciu[da]d de na[xa]ra y criados de d[ic]ho con[en]to y estantes en el y otor[gant]es que yo el esc[riuan]o Doy fee conozco lo firmaron de doy fee

fr fran[cis]co de san juan Blas osorio Thomas de arze ante mi fran[cis]co de Ygay

(las firmas tienen la correspondiente rúbrica)

DOCUMENTO 31

Datos de Nuestra Señora de la Estrella aportados en 1704.

ANGVIANO, MATHEO, 1704 Compendio historial de la provincia de la Rioja, de svs santos, y milagrosos santvuarios. *Antonio Gonçalez Reyes,* Madrid, p. 548 a 551

NVESTRA SEÑORA DE LA ESTRELLA Dista de la antigua Villa de Briones este santuario, como media legua, y de la de S. Assensio vn quarto de legua: y es tan antiguo, que su principio excede à toda memoria de hombres. La tradicion que dèl se tiene, y conserva dicho Convento en su Archivo, y Memorias: es que fuè aparecida en la Encina, cuyo renuevose conserva hasta oy en èl. Porque aviendola cortado, por ser ya muy vieja, produxo el tronco la que oy se mira, en medio del camino del humilladero, que para perpetua memoria se erigiò à vn tiro de mosquete del convento. Y parece claro fuè su primer aparecimiento en dicha Encina, pues en la antiguedad se llamò Nuestra Señora de la Encina: y se conservò ese apellido, hasta que se le mudaron en el de Estrella, por el siguiente motivo.

Aparecida, pues, esta Sagrada Imagen, según se ha dicho, la erigieron los fieles comarcanos vna Hermita muy capaz, donde fue colocada, y venerada por muchos años, en el mismo sitio donde oy esta la Iglesia del Convento. Aquí fuè frequentada, y asistida de los fieles; y por poderosa intercesion de tan gran Reyna, recibieron singulares favores, y obrò Nuestro Señor muchos milagros, para remediar sus necesidades.

Despues, corriendo tiempo, consta que Reynando el sobredicho Rey Don Sancho Garcia en Navarra, y en esta parte de la Rioja, en el año de Christo de 1060, hizo donacion de dicha Hermita, y sus propiedades à Don Nuño Obispo de Alaba, cuya Catedral solia estàr en Armentia, diziendo: Que le hacia donacion, libre, de la Iglesia de Nuestra Señora de Arizra, ò Aritzeta, vos Vascongada, que es lo mismo que dezir en Castellano de la Encina, para que tenga memoria de rogar à Dios por èl.

Mas porque no estrañe el Lector essa voz Vascongada, advierto de passo: que los Reyes de Navarra de aquellos tiempos, vsaron el Vascuence, como lengua propia, y nativa: y de tal suerte estava estendida por estas partes de la Rioja, que apenas ay lugar, monte, ò pago, que no tenga nombre Vascongado, aunque yà muchos padecen corrupcion, y algunos se han variado totalmente. Dista la Estrella legua y media de la villa de Haro, y en confirmacion de lo dicho, hallamos en el entorno de esa Villa, los lugares de Ollauri, Ciguri, Remelluri, Oxanduri, Saxazarra, y otros muchos semejantes, y tambien los Pagos de Pazeta, Motullere, y otros, cuyos nombres son todos Vozcaynos, con, ò menos corrupcion del antiguo Vascuence; y esso mismo hallamos en varios pagos del valle de Ezcaray, seis leguas mas arriba de la Estrella, y casi en toda la Rioja, alta, y baxa.

El que fuere leìdo, cierto es, que no estrañarà este; porque aun sin recorrer à los tiempos, en que tuvieron gobierno la Rioja algunos Señores de Vizcaya, por merced del Rey de Castilla, y Leon Don Alonso el Sexto, que se apoderò della el año 1076, en que fuè muerto su primo hermano el Rey Don Sancho Garcia de Navarra: hallamos Autores graves, que afirman se hablò la lengua Vascongada en España desde el principio que hablaron Tubal, y sus descendientes. Garibay, y Moret lo prueban con bastantes fundamentos: y aun Mariana, en lib. I, cap. 5 doze: que el lenguage Vizcayno es el mas antiguo de España, y que según sienten algunos Autores, fuè comun à todas las Provincias de España. Y aun añaden, que se conservò hasta que entraron las Armas de los Romanos en estos Reynos.

Varias vezes hemos dicho, como lo vltimo de España; que combatieron los Romanos, fuè Cantabria, y sus Provincias integrantes: con que necessariamente avia de durar dicho lenguage mas tiempo en ellas,

que en las demàs de España. Y asi vemos, que aun se conserva hasta oy en las Provincias Vizcaynas, y que aunque llegaron a dominarlas los Romanos, no fuè tanto por conquista, quanto por buenos pactos: pues vemos las dexaron con sus leyes, trages, y lenguage. Lo qual no hizieron con otras Provincias, en las quales establecieron sus leyes, y politicas, y les pusieron Maestros, que les enseñaron su lengua, y letras, para que en todas partes fusse vniforme el lenguage. Y asi siento, que en la Rioja se hablò por muchos siglos el Vascuence, y que aun se hablaba en los tiempos del Rey Don Sancho Garcia, llamado de vnos el Noble, y de otros el de Peñalen [...]

DOCUMENTO 32

Monasterio de la Estrella a 14 de enero de 1728.

Escritura de obligación entre el monasterio de la Estrella, representado por fray Pedro de Santiago y el maestro escultor Jerónimo del Yermo, del valle de Trasmiera, para la ejecución de la escultura del nuevo cimborrio de la iglesia del monasterio de la Estrella por la cantidad de mil seiscientos reales de vellón.

AHPLR, San Asensio. P/4006, fol. 2r a 3v.

(fol. 2r) En el real monasterio de ntra. sra. de la Estrella horden de nuestro padre. S. Jeronimo jurisdiccion de la villa de San Asensio a catorze dias del mes de henero de mill setezientos y veinte y ocho años ante mi el escrivano y testigos parezieron presentes el Padre fray Pedro de Santiago relixioso professo y prior mayor de el y por si y en nombre de dicho Monasterio y demas relixiosos y por virtud de el poder que le vienen dado en toda forma y poder testimonio de Diego de Frias escribano de la villa de Briones en el mes de agosto del año pasado de setezientos y veinte y seis que por excusar prolixidad hes bastante para lo que aqui se contendra no se pone aqui con esta escritura de la una parte y de la otra Geronimo del Yermo que asi dixo llamarse y ser vecino de El Yermo, valle de Trasmiera, maestro escultor; y dixeron que por quanto habiendo resuelto dicho monasterio desmontar la media naranja correspondiente a la su capilla mayor de la iglesia y fabricarla nuevamente ellevandola mucho mas de lo que estava haciendola de forma con ventanas desde nuevas pechinas que comoformarian por la parte interior adornarlas y juntamente las pilastras y angulos interiores y en lo demas correspondiente a la su conclusion hermoseandolo con jarrones [….] leones y otras cosas que se me han tratado verbalmente a voluntad del Reverendisimo padre prior de dicho monasterio no obstante de que en fuerza de aquel trato el dicho Geronimo del Yermo a fabricado las otras estatuas de Sta. Paula, Sta. Barbara y S. Cristobal y puesto las en los sitios, dichas cuatro pechinas y dos serafines respecto a faltarle muchas otras cosas para el cumplimiento del contrato para que en todo tiempo conste la obligacion que tiene y que la clave cumplir se an convenido y ajustado como por la presente se contiene y ajustado como por la presente se contiene ajustan en aclarar como aclara expresamente dicho trato verbal y expresan las condiciones que son las siguientes: Dicho Geronimo del Yermo se obliga a ejecutar segun arte y simetrica proporcion el adorno de las pechinas principales que sirven a los cuatro angulos de la media naranja y que son las siguientes: S. Gregorio, S. Agustin obispo, S. Jeronimo, S. Ambrosio dando a cada uno de ellos la misma anatomia correspondiente con los atributos aderidos al fin de estar con los adornos acomodados al sitio segun el buelo y materia que para dicha obra dejare el maestro cantero que en dicha obra (fol. 2v) entendiere conformandose en todo a la traza que para dicho efecto tiene dicho el padre prior.

Yten tamvien se obliga a hazer el adorno del friso de la cornisa principal inmediata a las dichas pechinas con los serafines correspondientes segun el buelo que ese dicho efecto dexase el maestro de dicho obra en la arquitectura de ella.

Yten se obliga al adorno de las pilastras o angulos interiores con tarja que arriman a los capiteles de dichas pilastras descendiendo asta la basa con frutas y ramos correspondientes acomodandose al sitio y elevazion en que para esto pueda dicho maestro corromper los vibos del arquitecto.

Yten se obliga a labrar y abrir de talla escultura segun le fuese ordenado por el padre prior las ocho pechinas superiores con el adorno que para ese efecto se entregaran por traza a conbenio de dicho padre prior.

Yten se obliga a executar ocho chicotes de cuerpo entero encorzados con actitud de estar sosteniendo las claves de las ocho formulas que sirven para formar las pechinas.
Yten se obliga a hacer un escudo o tarja para la mediana del frontal interior y perpendicular al retablo maior en la misma madera que se le diseñare por traza o relaziom de dicho padre prior con las letras y enigmas mas propios al assumpto de su colocazion.
Yten se obliga a ejecutar ocho leones en el cornisamiento exterior que tiene dicha obra para que por ellos se desguazen las aguas que por el corriente de los lados vinieren, con tal arte que con su escorzo salgan fuera de los excarpes de los angulos rectos que cubren las pechinas principales.
Yten se obliga a ejecutar tres estatuas de Sta. Barbara, Sta. Paula y S. Cristobal segun arte y proporcion y ponerlas en los sitios correspondientes donde le esta dicho por el padre prior.
Yten se obliga a hazer y ejecutar todo lo referido como dicho es y entregarselo ultimado y fenecido a vista de maestros y asistir en forma a la posizion de dichas obras para el dia de S. Juan de junio que vendra de este año todas las quales condiciones son las mismas que tenian presentes y trataran verbalmente con la misma obligazion y prezision de zelebrar (fol. 3r) y ejecutar las obras y adornos que en ella se contienen dandolos fenecidos para el dia zitado y que por todo el travaxo y ovligacion que dicho maestro haya de tener en ello se le ayan de dar y pagar un mill y seiszientos reales de vellon en diferentes plazos y tiempos segun trabaxase y por que a quenta de ellos tiene recibidos (-) zinquenta reales de vellon. Deseando quedar claros y corrientes como asegurados cada una de las dichas partes en su obligazion. Por la presente ratificando como ratifican todas las dichas condiciones obligandose de nuevo cada uno a lo que le toca y vale lo expresado el dicho padre fr. Pedro de Santiago por si y en dicho nombre se obliga a dar y pagar y que dara y pagara al dicho Geronimo del Yermo a quenta de su poder hubiere los seiszientos y quarenta y dos reales de vellon que se le restan de dicho trato y obligazion concluidas que tenga todas las dichas obras y si antes nezesitare alguna porzion declarada […] (Sigue la caución no transcrita).

(Firmado)

Fray Pedro de Santiago Jeronimo del Yermo

Ante mi
Franscisco Javier de Huercanos

DOCUMENTO 33

Información de la genealogía de fray Lucas de Moraza, año 1769.
AHN-CLERO-SECULAR_REGULAR,3148, hojas 0223r a 0239v.

(hoja 0223r) Nos fr. Pedro de Elorza Prior del montº de N. S. de la Estrella, del Ordn de ntro. P. san Geronimo, de la Diocesis de Calahorra; y la Calzada, a vos el P. Fr. Stan. de Sn Migl Monge, y Vicario de dho. Montº = Sabed qe en este dho. Montº de N. S. de la Estrella reciuio ntro. Sto. Avito Fr. Lucas Ruiz de Moraza, Natural del lugar de Muergas, Hixo lexitimo de Antonio Ruiz, natural del lugar de Añastro, y de su Muger Ysabel de Moraza, Natural del Lugar de Moscador, y porque es llegado el tiempo de la Profesion, y para darsela es necesario segun ntras. Constitucions y Estatutos apostolicos qe se le haga primero informacin de limpieza de sangre en la mexor forma qe podemos, y de derecho debemos, vos damos todo ntro. poder cumplido, qe se requiere, y en este caso es necesario, paraqe vayais al lugar, o lugares de donde es dho. novicio Natural, y Originario; y alli a donde mejor pudieredes, hagais la dha. Informacn de la Limpieza, Vida, Costumbres del dho. Fr. Lucas Ruiz Moraza, Novicio, como dho. es segun la instruccn e interrogatorio de Nra Sagrada Relign a qe os deveis arreglar; la qual hareis primero en secreto, y sin qe nadie lo entienda, y hallandola Buena, procedereis a hacerla publica, y si necesario es monstrareis la Cedula Real para obligar a la Justicia y Escrivano, qe compelan a los testigos a qe digan en Publico lo qe saben en lo qe les fuere preguntado; y asi mismo para qe podais parecer, y parezcais ante qualesquier curas, o sus tenientes a pedir fees de Bautismo, y Confirmacion del dho. Novicio, y las Fees de Bautismo de sus Padres, // (hoja 0223v) y Abuelos Paternos, y Maternos; y Echa la tal Informan la Pedireis, y traireis o remitireis Original signada, y autorizada del Escrivano ante qn pasare, y de la Justicia por qn se mandare hacer; En manera qe haga Fee en Juicio, y fuera de el, Cerrada, y sellada nos la Remitireis para en guarda de nro. derecho, y del deste Monestº – En testimonio de lo qual dimos el presente firmado de nro. nombre, sellado con el sello de este dho. Monastº y Refrendado del infrascripto Secretario; Hecho en este dho. Monasterio de ntra señora de la Estrella, en dos dias del Mes de Noviembe del año de mil setecientos sesenta, y nuebe // em = d = X = S= h =. Valga. //

Fr. Pedro de Elorza. Prior

Por mandado de Nro. P. Prior Fr. Santiago del Rosario

(hoja 0224r) Admiti el poder supraescrito, y en fee de ello lo firmo en este Mnastº de Nra Sra. de la Estrella a quatro de Nove de mil setecientos setenta y Nueve.
F. Manl de Sn Miguel //
(hoja 0225r) Por las preguntas siguientes seran examinados los testigos que se presentaren por parte del Pe Manuel de San Miguel Monxe y profeso del Orden de Nro. Pe san Geronimo en el Monasterio de Nra Señora de la Estrella y Vicario en el; y comisario nombrado para la averiguacion de moribus, et vita de Fr Lucas Ruiz Relixioso Novicio en dho. Monasterio =
1 Primeramente seran preguntados por el conocimiento de dho novicio y como se llamaua en el siglo y si conozen a sus Padres y quanto tiempo a que los conozen como se llaman de donde son Naturales que trato oficio y modo de vivir an tenido y si fueron casados y velado in facie eclesie y que durante su Matrimonio ubieron a dho Fr. Lucas Ruiz Novº

2 Ytn seran preguntados de edad son y si son Parientes o apasionados por amistad o enemistad del dho Novicio o de alguno de sus deudos y si an sido inducidos para testificar en pro o en contra o si les importa que dho Novicio profese o no en dha orden
3 Ytn si conocieron a los Padres Paternos y Maternos de dho Novo como se llamauan y de donde fueron naturales y donde vivieron que trato oficio o modo de vivir tubieron y si an tenido algun oficio que en la comun reputacion sea vajo, por el qual hauian dexado dhos Padres y Abuelos por ambas lineas Paterna y Materna de obtener oficios honorificos de la Republica digan y den razon de todo con la maior expresion y claridad.
4 Ytn si sauen que dho Novicio sus Padres Abuelos y demas aszendientes Paternos y Maternos son y fueron Christianos viejos limpios de toda mala Raza de Judios Moros y Combersos y de otra secta reprovada en qualquier grado que sea y que todos y cada vno dellos son y fueron hauidos por tales Christianos viejos limpios sin que nunca haian oido lo// (hoja 0225v) contrario.
5 Ytn si sauen que dho Novicio sus Padres Abuelos y Abuelas o qualquier pariente suio en linea recta a sido sospechoso en nra santa fee Catholica y Penitenciado por el santo oficio de la Ynquisicion o por otro Tribunal.
6 Ytn si sauen que dho Novicio es limpio y sano de su cuerpo sin enfermedad hauitual o contagiosa y si es buen Christiano y de buena fama y costumbres y si tiene algunos bienes temporales que haia tenido a su cargo y si a sido facinoroso o a cometido algun delito graue o si es casado o tiene algun otro impedimento por el qual no pueda ser Relijioso.7 Ytn si todo lo referido es verdad publico y notorio publica voz y fama y comun opinion sin cosa en contrario

F. Manl de Sn Miguel
(Rúbrica) //

(hoja 0226r) Fr. Manuel de San Miguel Monxe Professo en el Rl Mro de Nra Señora de la Estrella Orden de Nro Pe San Geronimo y Vicario en el, en virtud del Poder que presento y juro con la con la deuida solemnidad en la mejor forma que puedo ante vmd parezco y digo qe Fr. Lucas Ruis natural del lugar de Muergas hixo lexitimo de Antonio Ruiz y Ysauel de Moraza su Muger tomo el Hauito de nro Pe San Geronimo en dho Rl Mro y pide que le sea dada la Profesion la qual no se puede dar segun nros estatutos y Bulas Apostolicas Que la dha orden tiene sin que primero conste al dho Monasterio de su raza y costumbres nacimto y limpieza suia y de su Padres y Abuelos ser Christianos viejos, limpios de toda raza de Moros, Judios Conbersos, y de otra qualquier secta reprouada, y que non han sido afrentados por el santo oficio, ni por algun tribunal, por tanto =
A V. md. pido y suplico que por testimonio del presente essno se reciua la informacion de testigos que io presentare examinandolos por el Thenor del Interrogatorio que presento con la misma solemnidad y echa que sea mandaseme entregue Orixinal signada y firmada en vastante forma de manera que haga fee con juicio y fuera de el, para en guarda de dho mi monasterio y pueda asi en Sa la que pido SSa

F. Manl de Sn Miguel

Auto

Por presentado en quanto a lugar por dro. con el poder ynterrogatorio preguntas questionario exibe notifiquesele qe con arreglo a el se examinaran los testigos al qe intenta esta parte valerse para la informacion

qe pretende dar qe con mrzd esta pronto a hallarse presente esta rezepcion asi lo aprobo mando y firmo el señor Lizdo Dn Antonio Urizar de Aldaca Govr y justicia hordinaria de esta Villa y Condado de Treviño y Abogado de los Rls Consexos en esta villa de treviño a cinco dias del // (hoja 0226v) mes de noviembre de mill Sette sesenta y nuebe as en este papel comun con la protesta hordinaria de qe io el scrno doi fee == Licdo. Vrriçar de Aldaca
Ante mi Felix Salazar de Gurendes
Notifon
Incontinentis a el auto antecendente yo el escno lo lei y notifiqe a el Rdo Padre frai Manuel de Sn Miguel Monge Profeso en el real Monasterio de nra Señora de la estrella orden de nro Padre San Geronimo en su persona para sus efectos doi fee == // Gurende
Informazon
En la Villa de Treviño a Cinco dias del mes de Noviembre de mill settecientos sesenta y nube ante su merd el señor Lizdo Dn Antonio Vrizar de Aldaca Abogado de los R Consexos y Justicia hordinaria de esta citada villa y Condado, y ante el Rdo Pe fray Manuel de San Miguel Monge Profeso en el real Monasterio de nra Señora de la Estrella se presento por tgo. a Dn Joseph Gomez Vzo de esta referida villa y naral. de el lugar de Muergas hauido por presentado su mezd el dho Señor Gor y testmo de mi el escno. Real y del numero de esta Jurisdizon a presencia del dho. Rdo. Padre fray Manuel le tomo y reciuio juramento por Dios nro. Señor y vna señal de la Cruz para qe so cargo del y su conciencia diga verdad de lo qe supiera y le sea preguntado y haviendolo echo cumplidamte lo ofrecio de hazer asi y siendo examinado por el contenido de dho articulado y preguntas en el escritas dixo y depuso a cada vna de ellas lo sigte==
1ª A la primera pregunta de dho articulado Dijo conozer // (hoja 0227r) de vista trato y comunicazon a frai Lucas Ruiz religioso Novicio en dho Real Monasterio y qe sabe qe en el siglo se llamaba dho Novicio del mismo nombre y apellido qe ban referidos, y asi bien qe conoce el tgo de vista trato y comunicaon a Dn a Antonio Ruiz Veznо del lugar Muergas y nral de la villa de Añastro y a Ysabel de Moraza muger legitima del supradicho Antonio Vezo de dho Muergas y nral de el lugar de Moscador aldea de este dho Condado Padres legitimos de el explicado frai Lucas de oficio y egercicio de labradores en cuio vso y ministerio de la labranza se emplean a continuate los susodhos sin qe en todo el tpo del tgo aian egercido otro oficio sino el de labradores, y le consta al tgo por cierto se hallan casados y velados los enumerados Antonio Ruiz y Ysabel de Moraza hubieron y procrearon por su hixo legitimo al nominado fri Lucas Ruiz Novicio y risponde ==
2ª A la segunda pregunta Dijo el tgo es de hedad de sesenta y siete poco mas o menos tgo que no es Pariente Amigo, ni enemigo del precitado frai Lucas Ruiz ni Ascendientes de este ni le ba interes para hazer esta declarazon, ni tampoco a sido inducido y atemorizado por persona alguna ni le ba vtil en qe dho Novicio profese en dha orden solo decir verdad de qe supiere y le sea preguntado y responde =
3ª A la tercera pregunta Dijo el tgo como lleba dicho en la primera conoze a los dhos Antonio Ruiz y Ysabel de Moraza vezos de dho lugar de Muergas, qe asi bien conocio a Juan Ruiz y a Agustina de Bergado ia difuntos vezos qe fueron de la villa de Añastro Abuelos Paternos del precitado frai Lucas Ruiz Novicio y nrales dho Juan de la enumerada // (hoja 0 227v) villa de Añastro y la explicada Agustina del mencionado de Muergas y asi bien conocio el tgo a Juan de Moraza y Maria de Salcedo vcnos qe fueron del lugar de Moscador y nral dho de ese pueblo y dha Maria de la supradha villa de Añastro Abuelos Maternos del dho frai Lucas y qe en dhos pueblos asi los Padres y Abuelos Paternos y Maternos de dho Novicio vsan

y y an vsado todos en su tpo el oficio y vso de labradores, sin q[e] les aia visto el tgo egercer a todos los supradhos otro ministerio q[e] el de la agricultura sin que aian obtenido y vsado otro egercicio y q[e] en esta reputaz[on] an estado y estan en este contorno todos los referidos, ni oficio alguno vaxo ni vil y responde ==
4[a] A la quarta pregunta Dijo save q[e] dho frai Lucas sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos y demas ascendientes son y fueron Christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros Judias y penitenciados y otra mala secta infectada y reprobada por el santo oficio de la Ynquisicion, sin q[e] jamas aia oido ni entendido el tgo lo contrario y responde ==
5[a] A la quinta pregunta Dijo saue q[e] dho frai Lucas sus Padres, Abuelos y toda su Parentela en linea recta an sido segnados en la santa fee Catholica y q[e] no an sido sospechosos ni Penitenciados por el santo oficio de la inquisicion ni por otro tribunal y responde ==
6[a] A la sexta pregunta Dijo saue q[e] dho frai // (hoja 0228r) Lucas es limpio y sano de su Cuerpo sin enfermedad hauitual y Contagiosa; q[e] saue es buen Christiano dho Novicio de buena vida fama y costumbres, q[e] no tiene noticias el tgo tenga el susodho deuda alguna q[e] pagar, ni este al campo y abligaz[on] de dho Novicio el dar quentas a vienes temporales, y q[e] saue el tgo q[e] el cuando frai Lucas no a conocido delito facinoroso, ni graue y q[e] es libre y q[e] no es casado ni tiene otro impedimento para q[e] pueda impedir el tomar el santo Vtauito y responde ==
7[a] A la septima pregunta Dijo q[e] todo lo q[e] lleba de puesto y declarado es la verdad publico y notorio pp[ca]da y fama y comun opinion son cosa en contrario y haviendo leido est su dho y deposicion se afirmo y ratifico en ella y lo firmo con su mercd y dho frai Manuel de S[n] Miguel [e] se hallo prss[te] y en fee de modo yo el ess[no]
F. Man[l] de S[n] Miguel
Liz[do] Vriçar de Aldaca (rúbrica)
Ante mi Felix Salazar de Gurendes
Joseph Gomez
Tgo. (Sigue otro testimonio el presbítero Martín de Lonja en ese momento cura beneficiado en la iglesia parroquial de Treviño, antes lo fue en la de Añastro)
Se añaden la partida de bautismo de fray Lucas Ruiz, bautismo de los abuelos, partida de matrimonio de los abuelos, partida de Bautismo del abuelo materno y de la madre, certificado de la boda de los abuelos maternos, certificados del matrimonio de los padres. La confirmación la hace el once de agosto de 1750 ante el obispo de Calahorra Diego de Proxas en la Puebla de Arganzón.)
(hoja0236v) […]La quales dichas Partidas aquí insertas cocuerdan a la letra con sus originales q[ue] se hallan legitimas sin vicio ni sospecha alguna y quedan en el cuidado libro q[e] se debolvio al mencionado Cura y a el dicho Rdo Padre frai Manel en el cr[no] se remite y me remito y en fee de ello lo signo y firmo con dho Padre en esta villa de Treviño a siete dias del mes de Noviembre de mill settec[os] sesenta y nuebe en este papel con la protesta a su reduccion al sellado ==

F. Man[l] de S[n] Miguel
(Sigue una firma ilegible y debajo se lee:)
Felix Salazar de Gurendes //

(hoja 0239r) […]En virtud no de aver encontrado el mas leve obice ni impedimento en la Ynstr[on] secreta que recibi, y procedio a la publica como de ella se acredita a que da principio con arreglo a nras constitu-

ciones; y dexar cierto lo referido en la publica instroz^{on} los juro in verbo sacerdotis: certifico y firmo a los test^{os} que aya lugar; en la villa de treviño a ocho de nov.^{e} de mil setecientos sseta y Nueve

F. Man^{l} de S^{n} Miguel //

(hoja 0239v) En este R^{l} Mont^{o} de La estrella a seis dias del Mes de Dic^{e} de mill, set^{os} y sesenta y nuebe el P^{e} Prior fr Pedro de elorza, mando llamar a los Padres Diputados, y juntam^{te} al P^{e} Mro. Fr. Mathias de S^{n} Juan presenta las pruebas de genealogia y limpieza de sangre del Herm^{o} fr. Lucas Ruiz Novicio en dho Mont^{o} atento a haver reciuido las dhas Pruebas el P^{e} vicario, y haviendolas visto, y reconocido las aprovaron y firmaron dicho dia, Mes y año ==

Fr. Pedro de elorza Prior (rúbrica) Fr. Mathias de S^{n} Juan (firma y rúbrica) Fr. Joseph de Samaniego (firma y rúbrica) fr. Joachin de S^{n} fern^{do} (firma y rúbrica)

DOCUMENTO 34

San Asensio 22 de junio de 1814.

Documento por el que el alcalde de San Asensio, Ramón de Urrutia, entrega la posesión del monasterio de la Estrella al prior fray Carlos Moreno en virtud del Real Decreto de 20 de mayo de 1814.

AHN- CLERO-SECULAR_REGULAR,3137, hoja 0102r.

Yo el infrascripto Ess^{no} por Su Magestad Numero perpetuo de esta villa de S^{n} Asensio.
Certifico como a mi presencia Fr Carlos Moreno como Prior del Real Monasterio de nuestra Señora de la Estrella orden de S^{n} Geronimo sito en jurisdiccion de esta dha villa dia treinta de Mayo anterior pidio al Señor D^{n} Ramon de Vrrutia y Ag^{llo} Alcalde ordinario de esta referida villa y su Jurisdiccion por S. Magestad y Estado Noble, q^{e} en virtud de q^{e} prevenia el Real Decreto de veinte del mismo Mes le pusiese en posesion del citado Monasterio. Contele no podia acceder a su solicitud hasta que recabase el nominado Real Decreto, y habiendo tenido efecto por mano de veredero de la Intendencia de la Ciudad de Burgos Caveza de Partido dia veinte del corriente, en esta dia dho Señor Alcalde con mi asistencia puso en posesion del repetido Real Monasterio al insinuado Fr Carlos Moreno en los terminos y con las circuntancias prevenidas en el indicado Real Decreto: Y a fin de q^{e} conste a instancia del propio Fr. carlos Moreno doy la presente q^{e} signo y firmo con el relacionado Señor Alcalde en Sn Asensio y Junio veinte y dos de mil ochocientos cartorce.
Ramon de Vrrutia (firma y rúbrica)
Domingo de Abalos y Moreno (signo, firma y rúbrica)

DOCUMENTO 35

Monasterio de la Estrella 11 de Enero de 1821.
Inventario de objetos litúrgicos del extinguido monasterio de la Estrella.
Archivo del obispado de Calahorra La Calzada.

Nº 5 Suprimido Monasterio de la Estrella.
Inbentario q[e] comprende los vasos sagrados, alajas, ornamentos y todo lo demas perteneciente al culto de dho suprimido Monasterio de la Estrella.

Primeramente quatro calices de plata dorados / Vn copon de plata. / Vna ampolla para la estrema uncion. / Tres pares de vinageras de plata sin platillos. / Vn pectoral de plata y bronce con varias piedras falsas. / Tres alvas finas con encages grandes. / Siete Id. comunes. /Vn incensario de bronce con su naveta rita. / Cruz y ciriales id. / Vna lampara id. / Vn terno blanco compuesto de capa, dalmaticas, casulla y zagalejas. / Otro id. con capa, casulla y dalmaticas. / Otro blanco con casulla y dalmaticas. / Vn encarnado con capa, casulla, dalmaticas, y zagaleja pequeña. / Otro id con capa, casulla, dalmaticas, zagaleja grande y pequeña. / Oto id comun con casulla, dalmaticas, zagaleja pequeña. / Otro terno verde con casulla, dalmaticas, zagaleja pequeña. / Vna casilla id. / Dos capss blancas. / Tres casillas brlancas. /Una zahaleja blanca grandes. / Vn estolon negro. / V paño de pulpito blanco. / Quatro casullas encarnadas comunes. // Quatro blancas. / Dos moradas. / Dos id. negras. / Vn terno negro compuesto de capa, dalmaticas, casulla, zahaleja grandes y dos pequeñas. / Dos capas id. / Vn palio bueno blanco conserbado. / Vn vestido de N[ra] S[ra] blanco. / Vno id. de S[n] Geronimo con muceta encarnada. / Dos roquetes. / Vna banda blanca bordada y otro pequeña sin vordado. / Tres cíngulos de seda encarnados y tres id. berdes. / Dos cordones de seda p[a] los collarines. / Tres amitos. / Varias estolas y manipulos de todos colores viejos. / Veinte corporales. / Veintiocho velos para calices de todos colores / Veintiseis volsas de todos colores. / Diez y ocho condeleg de bronce. / Cuatro hacheros de madera. / Siete ciriales. / Una calabaza de cobre q[e] sirvio a S[to] Tomas de Villanueva / El retablo mayor, sobre la mea de altar dos credencias. / Cinco retablos de S[n] Miguel, S[n] Geronimo, S[n] Sebastian y la Virgen. / Dos retablos pequeños en el Camarino / Vna pila de agua bendita de jaspe negro / Dos arañas de tres luces de oja de lata. / El pulpito con guarda voz. // Vn organo nuevo de octava tendida, con veinte y ocho registros. / Quarenta y dos libros grandes y pequeños de canto llano. / Vn breviario./ Vn Diurno. / Quatro atrileras. / Vn atril de fierro manual. / Vn facistol con un Santisimo Cristo encima. / Tres esquilones buenos, y una campana pequeña p[ar]a el relox. Con lo que dan por concluido este inbentario con la reserva de añadir qualquiera cosa q[e] apareciese, y se haya omitido por olvido, y lo firmaron D[n] Joaquin Pedro de Mendoza Alcalde unico Constitucional de la Villa de S[n] Asensio, Fr. Gabriel de Armentia Exprior de dho. suprimido Monasterio, D[n] Ygnacio Alonso Cuebillas Menor Comisionado por la Intendencia, D[n] José Garcia de Quintana Comisionado p[a] la formacion de inbentarios por el Credito Publico; En el citado suprimido Monasterio de la Estrella a once días del mes de Enero de mil ochocientos veintiuno.
Ignacio Alonso Cuevillas Menor, Fr. Gabriel de Armentia, Joseph Pedro de Mendoza, Jose Garcia Quintana (firma y rúbrica)

DOCUMENTO 36

30 de junio de 1835.

Tasación del molino en el año 1835 quando entró en él Pedro Pereda y lo entrego José María Barrón.

AHN-CLERO-SECULAR_REGULAR,3127,Exp.1, hoja 0549r a 0551v

Reconocimiento o tasacion de el Molino de el Monasterio de la estrella entre Lorenzo Diaz. Nonbrado por Jose Maria Barron y Eustaquio Alonso Angulo que lo es por los Padres e comisionados de dicho Monasterio quienes dieron principio en el dia y treinta de el mes de junio y ano de mil ochocientos treinta y cinco quienes se hobligaron a decir verdad y dieron principio a la una de dicho dia

Piedra primera

Mesa tirante de fierro con su punto y su cabezalete / palo con su clavixa de fierro 110 / El Rodete, con dos cellos y su arbol con su punto y seis cellos 400 palanca y navixa de fierro 160 / Solera de cuatro honzas e casas / con su brocal y subrocal en / tasadas a cuarenta y cuarto r[eal]es / cada honza de piedra su balor 176 r[eal]es / Corredera de iden con cello de / fierro de doze honzas escasas / que se avonara en hotra / y se rrevaxan dos tinas en su precio 328 / Tolba con su armazon en 060 / y en torno de la piedra y en 012 / y en la harla de la harina … 033 / y en la paradera con su henbra y / su agarradero y su clavixa / de fierra…en 030 / suma este primera Mil quinien / tos y nueve r[eale]s 1509 r[eale]s /

Tasacion de la piedra em / cavera

Primero mesa tirante y cavezal / con su punto de Bronce emm… 098 / y en el Rodete con su punto y / seis cellos… 302 / y en solera y en su hoxal / y su vrocal de fierro de Nueve / honzas a cuarenta y cuatro r[eale]s 396 r[eale]s / y en la corredera de id^{n} con su zello / de fierro con sis honza y media / de grueso qe importan r[eale]s 286 / de la vuelta / y en torno de la piedra de yden 012 / y en la tolba de yde. 060 / y en el Arca de ydn 033 / y en le huso como su embra / y su garra dexo y clavi / xa de fierro…. 065 / y en la paradera de ydn con sus / carzeles em …. 130 / y en los frontales de las dos piedras / tasadas en ….. 024 / y en guindadera pal millas / palancas, y palanquillas y / palas y Maya Rodillo / y paleras em …. 040 / y en cinz e tavlas… 030 /

Y en una escalera …. 008 / y en torno de cargar las cargas 030 / ~~y en la maroma de la piedra 000~~ / ~~y en la piedra de su bigornia 000~~ // Suma de la tasacion de el Molino de / La estrella. Echa por lorenzo diaz / Becino y Molinero en la villa de Zeni / zero y Estaquio Alonso y angulo q^{e} / lo es de villarrica quienes unidos / Baxo su conziencia Justipreciaron / todos los artefactos esistentes en / dicho Molino propio de el Monasterio / de La estrella qe ascienden A tres mil / Beinte y tres r[eale]s. Salbo error, treinta de / Junio año de 1835 / Lorenzo Diaz (firma y rúbrica) Eustaquio Alonso angulo (firma y rúbrica)

Derechos de los tasadores: Sesenta [reale]s / No se incluien servidumbres q^{e} e / sisten en el Molino por no esistir en la / tasacion anterior deste, como es una pila / una varrillera q^{e} sirve para zerrar el ga / nado, un horno dos Maromas, la piedra de A / guzar y la Manga q^{e} este debe ser a con / posicion de las partes.

(En una hoja intercalada entre el texto de los tasadores leemos):

Tasacion del Molino en el año de 1835 quando entro / en el Pedro Pereda, y lo entrego Jose Maria Barron / Pedra 1ª …. 1509 r[eale]s / Piedra 2 ª …. 1514 / Suma total …. 3023 r[eale]s / Tasacion del molino de 1826 / Pedra 1ª … 1319 / Pedra 2ª … 1801 / 3120 Por la padera … 0060 / 3180 – 3023 / Debe abonar Jose Mª Barron … 0157.

DOCUMENTO 37

La Estrella 13 de noviembre de 1835.

Inbentario de todos los bienes muebles, raices y semovientes papeles y demas efectos pertenecientes al estinguido Monasterio de Nra. Sra. de la Estrella… incluso en la oja de Registro General.

AHN-CLERO-SECULAR_REGULAR,3136, hoja 0317r a 0318r.

Inbentario de los Archivos, bibliotecas, obras de Escritura, pinturas, y enseres / del Monasterio suprimido de la Estrella, que pueden ser utiles a las ciencias y artes. /

En el Monasterio de Nuestra Señora de la Estrella, jurisdicion de la Villa / de S. Asensio á trece dias del mes de Noviembre del año de mil ochocientos tre / inta y cinco. Estando en la celda prioral del mismo Monasterio Suprimido, / el Sor D. Santiago Sodupe Alcalde y juasticia ordinaria de dha Villa de / S. Asensio, con asistencia de D. Claudio Velunza, y D. Leandro Peña co / misionados por el S. Governador Cibil interino de la Provincia de Logroño / con D. Felipe Molinuebo; (que no asistio á esta diligencia por hallarse / ausente) para encargarse de los archivos, vibliotecas, obras de escultura, pinturas, y enseres esistentes en este dho Monasterio que puedan ser uti / les á las ciencias y artes; estando de acuerdo con D. Narciso Medrano / por el de Arbitrios de Amortizacion, del Partido de S^{to} Domin / go de la calzada, para proceder á la formacion del inbentario de todos / los demas enseres correspondientes á la R^{l} Hacienda y existan en en el re / ferido convento hallandose presentes Fr. Fernando Atienza Sub Prior / los antedichos SS^{es} Comisionados, D. Claudio Velunza y Gadea Pro. Beneficiado en la parroquial de la mencionada villa de Haro, y D. Leandro / Peña vecino de la misma, ausiliados del referido S. Alcalde, tratando / de llenar el hueco de su dever respectivo como tales encargados y comi / sionados por el recordado S. Governador civil interino de la provincia / para los fines que indica el oficio que va por cabeza de esta dili / gencia proceden a la formacion del recordado inventario comprensivo / de los indicados efectos, y es el que resulta en la forma siguiente =

Libreria ó Archivo

Haviendose personado los espresados S^{res} comisionados, con su mrd. el / Sr Alcalde, D. Narcino Medrano, y el P. Prior en la libreria de / este dho Monasterio se hallaron en ella los siguientes. /

La obra de S^{n} Geronimo en seis tomos de folio. / La Biblia regia en cinco tomos. / La obra de S^{to} Tomas en catorce idem. / Los siglos Geronimianos en treinta y dos tomos. / El campo de S^{n} Victor un tomo. / S^{n} Lorenzo Justiniano un tomo. / Obras de S. Juan Crisostomo en ocho tomos / Origenes en un tomo abultado / S^{n} Gregorio en un tomo idem / S. Bernardo en un tomo mayor / Morales de S. Gregorio dos tomos. / S. Basilio un tomo folio mayor. / De Concilios cuatro tomos de folio mayor. / La traslacion de la Escra. por S. Geronimo en cuatro tomos. / S. Buenaventura dos tomos. / Guillermo Parisiense un tomo / Hugo Cardenal tres tomos. / S^{n} Cirilo Alejandrino un tomo. / Obras de S^{n} Agustin en ocho tomos / Los almaticenos es en cuatro tomos. / Y otros dos tomos mag. / Obras del Tostado cinco tomos folio. / Seis tomos de S. Antonino de Florencia. / Dos tomos de Alberto Magno. / Suris cuatro tomos. / Gerson en un tomo / Epistolas de S. Geronimo un tomo. / Otros diferentes libros de ningun probecho por corresponder á obras / descabaladas y no tener muchos de ellos, principio, ni fin, efecto del / trastorno que se esperimento en la libreria los tiempos pasados y / en especial cuando la Guerra de la Independencia. / Un cuadro de Nuestra Sra. en lienzo pintado / Otro idem mas crecido de la misma Sra. / Otro id, de S^{n} Hilarion. / Otro id de S. Francisco. / otro id de la Adoracion de los Santos Reyes. / Un cuadro del Salvador. / Otro idem de la Santa familia. /

Celda prioral. Un cuadro de Nra. Señora del Sagrario de Toledo. / Otro idem de S. Geronimo. / Otro crecido con la efigie de S. Sebastian. / Otro id de S. Lorenzo. / Otro id de S. Miguel en tabla que sirbe de retablo de un altar. / Otro id de la aparicion de Nra. Señora de la Estrella. /
Sacristia. Otro id muy crecido de la Pasion del Señor. / y ultimamente otro tambien muy crecido de varios pasages de la / Escra., que este y el anterior no puedan sacarse de la sacristia á / menos que uno y otro se desagan prebiamente. /
En cuyos terminos se finaliza este dho Ynbentario compositivo de / los efectos que puedan ser utiles á las ciencias y artes, por no ha / berse encontrado algunos otros mas en todo este Monasterio, y / haber manifestado el P. Prior de el Fr. Fernando Atienza ser los / unicos que existen los Ynbentariados, firmandolo el S. Alcalde de S. Asensio, que se halló presente, con los comisionados D. Claudio Velunza, y F. Leandro Peña, estando de acuerdo con D. Narci / so Medrano quien tambien lo firma con el mismo P. Prior y en fe de todo yo el Esno. por haber intervenido en la practi / ca de esta diligencia se inbentario dho dia mes y año en la cabe / za contenidos = Santiago Sodupe = Claudio Velunza = Leandro / Garcia = Narciso Medrano = F. Fernando Atienza = Fuy / presente Antonio Vallejo Secro.

DOCUMENTO 38

Monasterio de la Estrella 14 de noviembre de 1835.
Inbentario de los efectos pertenecientes del culto, y demas del suprimido convento de la Estrella.
AHN-CLERO-SECULAR_REGULAR,3136, hoja 0323r a 0324v.

Primeramente la Yglesia con nueve Altares, y sus aras / Id. catorce candelabros crecidos de bronce /Id. dos candelabros pequeños de conicopia. / Id. dos credencias con sus escalerillas. / Id. cuatro acheros de madera crecidos. / Id. una silla poltrona forrada de terciopelo. / Id. dos sitiales forrados de lo mismo. / Id. Quince sacras crecidas y pequeñas. / Id. cinco crucifijos / Id. ocho misales / Id. otro con vitela. / Id. dos pasionarios. / Id. otros dos para Epistolas y Evangelios. / Id. quince libros de cuarto para las procesiones. / Id. sieta atriles de madera. / Id. cuatro sillas poltronas con sus rejillas para confesionario. / Id. Dos arañas de ojadelata. / Id. una lampara de bronce. / Id. seis cubiertas para altares. / Id. La sacristia. / Id. un altar con catorce reliquias que se hallan en el mismo. / Id. un crucifijo de bulto metido en urna del mismo altar. / Id. una cruz parroquial, y dos ciriales todo de bronce. / Id. una cruz pequeña de madera, rota, con sus embutidos. / Id. tres calices de plata, dos de ellos sobredorados, con dos patenas y cucharillas. / Id. un copon de plata crecido, sobredorado por su interior. / Id. tres pares de vinageras de planta sin platillos. / Id. un pectoral de bronce plateado parte de el. /Id. cuatro albas con encage ancho. / Id. tres cingulos de seda encarnados. / Una butaca de nogal sin respaldo. // Id. dos cordones de seda blanca para collarines. / Id. nueve cordones de hilo para las albas. / Id. una reliquia de Sta. Luisa y S. Blas. / Id. Dos bandas encarnadas. / Id. Otra id. morada. /Id. otra id. blanca. / Id. un paño humeral bordado. / Id. veinte cuadros corporales. / Id. Un paño con encage para el labarotio. / Id. Veinte y cinco bolsas de todos colores para corporales. / Id. Veinte paños de todos colores para los calizes. / Id. Una custodia crecida de plata sobre dorada con su caja. / Id. Nueve paños de corporales, y sucios y viejos. / Id. Catorce hijuebas buenas y medianas. / Id. Una arquilla de madera para guardar el sacramento con su cerraja y llabe. / Id. Una banda de seda blanca vieja. / Id. Ocho velos de distintos colores. / Id. Un pedazo de lienzo para cubrir los crucifijos. / Id. Ocho albas comunes con encage. / Id. Una tunica de seda con su muceta, pluma y virrete para S. Geronimo. / Id. un palio blanco. / Id. Un paño pequeño morado para cubrir el altar mayor por Semana Santa. / Id. Dos mangas para la cruz una blanca y otra morada. / Id. Siete roquetes, cuatro de ellos con encage. / Id. Seis amitos. / Id. Un paño para labatorio. / Id. Diez manteles de altar. / Id. Nuebe sabanillas para los altares. / Id. Una camisa para el niño de Nuestra Señora. / Id. Diez y ocho purificadores. / Id. Diez y siete paños pequeños de labatorio. / Id. Tres paños de lienzo bordados y pequeños. / Id. Dos blancos pequeños con dos hijuelas. / Dos sotanas con dos roquetes para ciriales. / Id. Un terno blanco bueno, compuesto de capa, dagmaticas, casulla, dos atrilleras regulares, y otra mayor. / Id. Otro terno tambien blanco, compuesto de casullas, Dagmaticas y copa. / Id. Dos capas blancas. // Id. Un terno encarnado de Prior, y bordado de oro, que se compone de capa, casulla y dagmaticas. / Id. Otro terno tambien encarnado, de Vicario, tela de lamia, compuesto de capa, casulla y una atrilera pequeña. / Id. Un bestido blanco de Ntra Sra y del Niño. / Id. Un paño pequeño para pendones. / Id. Un terno blanco de Vicario, compuesto de casulla y dos Dagmaticas. / Id. otro terno comun encarnado, compuesto de casulla y Dagmaticas, faltandole manipulos y estola. / Id. Un paño de pulpito blanco. / Id. Un estolon morado. / Id. Una capa de seda encarnada para llebar el veatico a los enfermos. / Id. Un terno de terciopelo berde compuesto de casulla, Dagmaticas una atrilera pequeña. / Id. Un estolon negro. / Id. Un terno negro com-

puesto de capa, casulla, Dogmaticas, dos atrileras pequeñas, otra crecida, faltandole manipulo y estola. / Id. Dos capas negras compañeras. / Id. Dos casullas negras, una de ellas con falta de manipulos. / Id. Una atrilera encarnada crecida. / Id. otra blanca. / Id. tres casullas moradas comunes para misas rezadas. / Id. tres Id. blancas comunes. / Id. Un hostiario de bronce con su tapa. / Id. Seis baras grandes pintadas, y otras tres mas pequeñas para palio. / Id. Mesas cinco embutidas con sus cajones para la ropa. / Id. Una calabaza de bronce, que llebaba en peregrinacion Santo Tomas de Villanueba. / Id. Una Ymagen de de bulto de S^{n} Geronimo, con sus andas pintadas. / Id. Una Purisima Concepcion con su urna. / Id. otra urna pintada sin Imagen. / Id. Un estante con treinta y dos copones pequeños, y otros dos crecidos. / Id. dos armarios crecidos con medias puertas, barras cerrajas y llabes. / Id. cuatro campanillas de bronce para los altares. // Id. Un vaso de plata en donde se guarda la santa uncion.

Coro

Un facistol grande. / Id. Un organo en buen uso, con sus fuelles y demas concerniente a el. / Id. La silleria que existe en el mismo coro. / Id. Una atril de fierro. / Id. un velon de frosleda con lucerna de ojadelata, y el pie de fierro con sus resortes. / Id. Un atril de madera. / Id. ocho ejerros para sugetar los libros al facistol. / Id. Un banquillo de madera. / Id. Otro pintado para el organo. / Id. Cuarenta y tres libros de coro crecidos.

DOCUMENTO 39

Logroño 19 de febrero de 1838.

Venta y escritura de propiedad de Villarrica y sus propiedades a Lorenzo Lucas Villar y Antonio Sancha. Archivo Histórico Provincial de Logroño 42/4 y 14/55, p. 264 y 265)

Joaquin Berrueta Intendente de Rentas de esta prov[a] de Logroño en uso de la autorización que me concede la Real orden de diez y nueve de Febrero de mil ochocientos treinta y ocho. Por la presente Escritura de venta hago saber […] á la formación del expediente para la venta de once suertes de tierras compuestas de veinte y cinco heredades de cabida de ciento setenta y dos fanegas y cinco celemines; y una Casa-Granja con sus pertenencias a saber: un molino harinero, una casa para el pastor, un edificio destinado a gallinero u otros usos de labranza, otro para carros, un pajar, un corral para ganado lanar, un horno, y la cerca de pared de la huerta, sito todo en el termino de Villarrica, jurisdicion de la Villa de San Asensio […] Y á fin de que tenga un solemne título de propiedad, usando de la facultad que me esta concedida por el artículo once de dicho Real Decreto, en nombre de la Nación Española, y del Regente del Reino, durante la menor de edad de la Reina Doña Isabel, otorgo a favor de Don Lorenzo Lucas Villar y D[n] Ant[o] Sancha, y de sus herederos y sucesores […] firmo ante el presente Escribano del numero de esta Ciudad de Logroño y del ramo de Arbitrios de Amortización de la Provincia a diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y uno siendo testigos D. Cirino Camon, D. Eugenio Aguirre y D. Luis Asensio vecinos y naturales de la misma"

DOCUMENTO 40

Venta del molino del Ebro y sus pertenencias a José María Álvarez.
AHPL, 581 11 / 52, p. 274 a 277, tres hojas 11/52; 41/50 8/49 y 40 ,7 /48.

Redención. La Nación a Dⁿ Lorenzo Lucas Villar y Antonio Larreina Don Francisco Garrido Comisionado Principal de Arbitrios de Amortización de esta Provincia de Logroño. A todas las personas que la presente Escritura de redencion vieren […] a quien estan adjudicados los bienes referidos, otorgo: que vendo y doy en venta real y enagenacion perpetua por juro de heredad a Don José María Alvarez y a sus herederos, la finca que queda deslindada, la cual pertenecia anteriormente al monasterio de jeronimos de la Estrella por el precio referido de su remate […] Un molino harinero de dos piedras andantes y todas sus pertenencias, sito a orilla del rio Ebro jurisdiccion de la villa de San Asensio cuya finca tasada en la cantidad de reales vellon noventa y ocho mil quinietes veinte y cuatro fue rematada con la solemnidad prevenida el dia dos de octubre último que ha sido señalado a favor de D. Jose Maria Albarez en la cantidad de cien mil y cien reales 2 maravedis y adjudicada en la propia suma al referido Albarez según el oficio de la Junta de enagenacion de Bienes nacionales, su fecha nueve de Noviembre proximo pasado verifico el pago de la quinta parte del precio líquido del remate en los términos que manifiesta la carta de pago exhibida [...].

DOCUMENTO 41

Monasterio de la Estrella 24 de setiembre de 1840
El traslado del órgano del monasterio a Ventosa.
AHPLR

D. Antonio Fernandez Cura Propio y Domingo Cenicero Ald^{e} Constitucional de la villa de Ventosa de Rioja, certificamos haber recibido del Sr Vicario Ecco^{s} de Briones, el organo de la Iglesia de este Monasterio suprimido de S^{n} Geronimo de la Estrella para colocarlo en la parroquia de dha. de Ventosa, a la q^{e} ha sido destinado para su uso y conserbacion, por el Gobernador y Vicario Gral. de est obispado de Calahorra y la Calzada, y como el espresado organo estaba bajo la custodia de D^{n} Diego Bidaburu Administrador por el Sr Interid. Damos para su resguardo el presente en dho monasterio de la Estrella que firmamos con los testigos D^{n} Pedro Gonzalez y Angel Castaños vecinos de la citada villa de Ventosa y Juan Monteros que lo es de la Puebla Provincia de Alava, hoy doce de Setiembre de mil ochocientos y cuarenta.
En cumplimiento de lo que V. S. me ordena en su oficio el Agosto ultimo, he entregado el Organo de este Convento a los Sres. Cura Parroco , y Alcalde constitucional de la villa de Ventosa, cuyo recibo, o resguardo incluyo para satisfacion de V.S.
Al mismo tiempo no puedo dejar de poner en consideracion de V. S. que este edificio ha padecido bastantes averias en sus tejados a causa de los vientos fuertes q^{e} han reinado. Pero el que corre mas prisa, y es de primera necesidad su composición, es la cubierta del trujal y molino de azeyte, que no componiendose pronto, está expuesto a una total ruina.
Los materiales para su recomposicion se pueden sacar de un corrral cercano que esta sin enajenarse y las manos ayradas le ban despojando poco a poco.
Puede V. S., si tiene a bien, mandar al Sr Administrador mas cercano, se haga cargo de lo expuesto: y precediento orden de V.S. lo compondra el esponente a cuenta de su renta […] La estrella y Spt^{e} 24 de 1840. Diego de Bidaburu. Sor Intendente de la Prov^{a} de Logroño.

DOCUMENTO 42

Logroño 8 de julio de 1841

Tasación y venta del reloj de la torre del monasterio de la Estrella

Boletín Oficial de la Provincia de Logroño

Comisión provincial de Arbitrios de Amortización de la Provincia de Logroño.
Remate en San Asensio de un relox el día 18 del corriente julio.
Habiendose pedido por el Alcalde de un pueblo la tasacion del relox de torre que pertenecio al suprimido Monasterio de la Estrella; se ha determinado por el Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia se venda a público remate por consiguiente los que gusten interesarse por su compra acudirán el día 18 del actual a la villa de San Asensio, donde se celebrará el remate de 11 a 12 de su mañana en las salas consistoriales ante el Sr. Alcalde constitucional, Procurador sindico, Comisionado del Partido o persona que lo represente y Escribano […] no se admitira postura que no cubra el precio de 400 reales […] Logroño 9 de julio de 1841. El Comisionado principal, Francisco Garrido

DOCUMENTO 43

Logroño 17 de julio de 1848

Carta de D. Maximiliano Hijón a D. Valentín Carderera sobre incidencias en el patrimonio artístico de la provincia.

A.A. B.A. San Fernando: Leg.2-49, Una cuartilla doble utiles tres cartas

Sr. Don Valentín Caderera
Madrid

Muy señor mío y amigo: Suplico me dispense el haber retardado con creces el contestar a su apreciable carta de mayo y manifestarle mis gratos y afectuosos recuerdos.

Creo a V. de regreso de su lucida expedición sevillana varias veces le he recordado en el pais de nuestro Murillo enagenado de placer en vista de objetos de épocas más venturosas para las artes que las que atravesamos.

Tube un sin igual placer al leer su apreciable memoria de los objetos artísticos de esta provincia que nos remitió por medio de la Comisión Central. Ha pocos días de haberla recibido celebramos una junta y venciando con no poco trabajo la indiferencia que a esta especie de objetos tienen los indibiduos que desgraciadamente componen la Comisión, se acordó la formación de inventarios minuciosos de los objetos dignos de mérito de la vigilancia de esta Comisión y bajo estos encomendar su custodia a personas de los diferentes puntos donde estos se hallan que manfiesten interés en su conservación y en los puntos donde estos sujetos no se encuentre, hacer a las autoridades caja de los objetos que los inventarios rezan asta tanto que la Comisión determine el trasladarlos la Museo de esta capital.

En varias expediciones he practicado me ha sido posible el formar algunos inventarios u trasladar a esta ciudad el lienzo de San Margarita del convento de San Francisco de Navarrete, el Santo Cristo del antrecoro de S. Millán de Yuso y la table del atrio del Monasterio de Suso, de la Estrella el lienzo de Santa Ana, la tabla alemana de la Crucifixión, el Jesús del retablo de San Jerónimo, y los dos trozos, restos del facistol gótico. Todos estos objetos los he colocado porvisionalmente con los que de antemano se tenían recogidos en el salón mezquino del Instituto que cuando V. nos visitó restaban preparando.

Estos son los únicos trabajos practicados y estoy seguro que poco más se traerán mientras no se baríen cuando menos dos indibiduos de personal de esta Comisión y sus nombramientos recaigan en personas de reconocido apego a la glorias de nuestro suelo. Afortunadamente existen abecindados en esta ciudad D. Cándido Crespo y D. Gregorio Martínez y Luco, sujetos ambos de conocida ilustración y entusiastas de las artes que prodrían reemplazar con notable bentaja a D. Rafael de Eulate y a D. Casimiro Miguel y Lovet, presonas apreciables pero poco aptas para esta especie de ocupaciones.

En S. Millán recordamos a V. infinitas veces, indecible es el aprecio que V. se grangeó de aquella buena familia.

Estimaré de V repetidos afectos a el señor de La Viña.

DOCUMENTO 44

Madrid 1852 o 1853

Es una documentación que se conserva en el Archivo de la Real Academia de San Fernando, legajo 2-49.

Monasterio de la Estrella

El P. Siguenza y Anguiano y algun otro historiador hablan del origen y fundacion de este monasterio. Aqui apuntaré brebemente algunas cosas que han omitodo dichos autores.

Fundóse el monasterio por D. Diego Fernandez de Entrena Protonotario Apostólico y Referendario de Martin V y tesorero de Doña Blanca reina de Navarra y descendiente del conde de Alava, hijo del rey de Navarra D. Sancho el Fuerte por los años del señor de 1423.

La iglesia es de una sola nave gotica, no grande, pero bastante para toda aquella comunidad y comarca. Tiene capillas. Al presbiterio se sube por una gradinata y presenta bello aspecto el retablo mayor con el arco que descubre el Sagrario ó camarin por donde se colocaba la Virgen titular. El retablo principal es del siglo XVI de varios cuerpos, como el del Escorial con buena escultura y algunos cuadros de la vida de la Virgen que dicen son de Fr. Vicente el maestro del célebre Navarrete (el mudo). Son primorosísimos los estucados y merecen bien lo elogios que les tributó Jovellanos. El Presbiterio parece remodernado en dicha época del 16 al 17 con un cimborrio o cúpula octógona, pero muy alta y nueva pintoresca en su estilo, y es muy bellisimo su efecto en lo esterior; da gran luz al Presbiterio. A la derecha está el sepulcro del fundador con su bulto mayor del natural y escultura algo grosera, pintadas y doradas las vestiduras sacerdotales. El arco toral gótico y cresteria es de bello caracter; en el centro interior se conserva una pintura de la pasion de J. Cto. creo que es el descendimiento, pintura gótica muy alemana y algo extravagante. Se conserva el altar de San Gerónimo, muy buena pintura de á principios del 16, de buen color, aunque adolece de ciertas sequedades. Dicen que tambien es de Fr. Vicente. Tambien en el 2º cuerpo de este altar hay otro cuadro de un J. C. ó Ecce-Hhomo, muy devoto. Habia en la capilla de enfrente un retablo de San Fabian y Sebastian de buen dibujo, grandioso dibujo, hoy en Briones. Ha quedado uno de S. Lorenzo. Se conservan algunas laudas con armas de ilustres linages, antes de la grada del Presbiterio dª.

El claustro procesional es de la primera fábrica con arcadas agudas góticas, muy triste y húmedo. Consta de cuatro bovedas en cada lado, bastante grandes, y todos los espacios ogivales de las paredes correspondientes á los arcos, están pintados por Fr. Vicente Zaldo y el mudo Navarrete, su discipulo, cuando joven, que dicen se educó en este monasterio. Casi todas estas pinturas, por desgracia, están perdidas por la humedad; pero los trozos que se conservan, hacen sentir grande su pérdida. Las composiciones son bastante buenas, y se distinguen por el sentimiento y uncion que respiran, y la fuerza de espresion de los afectos. Estas cualidades resplendecen notablemente en la representacion de J. C. difunto, con la Virgen y las Marias: aquella en actitud bellisima y digna. Hay una figura de Nicodemus, grandemente dibujada, segun el estilo de Berruguete. Las figuras de este Fr. Vicente parecen un tanto largas en sus proporciones; los angeles que aparecen volando tienen algo de alemanes del siglo XV y se nota mucha tendencia lo mismo que en sus pinturas al óleo á los tonos grises y azulados en los paños y fondos.

En cada uno de los ocho lienzos o arcadas que forman el ángulo, hay un cuadro en tabla de los que pertenecieron al primitivo retablo mayor. Hoy se encuentran muy deteriorados por la humedad. Están empotrados en la pared y como son mucho menores que el lienzo que decoran, se pintaron en rededor

bellisimos adornos y arabescos por dichos pintores del monasterio egecutados con escelente gusto como los del escorial. Desde este claustro se entra al refectorio y todo este recinto está convertido en cuadras para bueyes, etc. Sobre este claustro se elevan dos pisos mas y tiene dos galerias, y arcadas bien labradas en tiempo de Carlos V.

En cada lado hay nueve arcos y lo mismo en el piso tercero: Hacen bello efecto estos arcos rebajados, y tienen lindos antepechos calados con algun adorno o estrellas alusivas a su titular.

La Sacristía hoy sirve para decir misas al actual Abad ó Cura; es buena, conserba todavia dos cuadros grandes muy curiosos. Uno es de Santa Ana con varios parages de su vida; pintura que participa del gusto aleman y castellano de fines del siglo XV y esta pintada al temple en tabla fina. Otro en tabla representa la crucifision si la vista no me engañó en muchas figuras: estilo aleman: es de mediano mérito.

La puerta esterior de los pies de la Iglesia, que sirve como de coro bajo, es gótica, arco ogival de la primera edificacion con muchas aristas, aunque sin adornos. En la otra esquina hay una portada del siglo pasado muy bien labrada, con la virgen de la Estrella en piedra que forma un todo muy pintoresco. Esta es la entrada para el público.

DOCUMENTO 45

Madrid 16 de octubre de 1852.

Petición del magistrado Pablo Govantes a la reina Isabel II para que se acepte el traslado del retablo de la Estrella a la iglesia parroquial de Foncea.

A.R.A.BB.AA. de S. Fdo. Leg. 49-1-2; IG 189.5º, de 52. S-2. 2º de 52.

Señora

Don Pablo Govantes, Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia, en nombre del Cabildo eclesiástico de vuestra villa de Foncea en la provincia de Logroño, á V. M. con el mas profundo respeto espone: que el alta mayor de la Yglesia parroquial de dicha Villa que segun su estructura debe llevar algunos siglos en ella, se encuentra en deplorable estado por lo podrido y apolillado de las maderas de que está construido, que es muy de temer que el día y momento menos pensados se venga abajo, causando quiza alguna desgracia. Se ha tratado ya varias veces de la necesidad de destruirle y poner otro, no sin sentimiento de los esclesiásticos u vecinos del pueblo que acostumbrados desde sus mas tiernos años á dirigir ante él sus oraciones al Ser Supremo y con el recuerdo de haberlo verificado tambien sus mayores, miran a las imagenes que conserva con la piadosa aficion el sumiso respeto que la Santa Religion les ha inspirado desde su infancia. Pero ¿cómo, Señora, sustituirle con otro un pueblo pobre que solo cuenta algo mas de cien vecinos y cuya Yglesia solo tiene la adjudicacion precisa para sufragar con escasez a los gastos del culto? No les ha sido ni les será posible. Interin el riesgo va haciéndose mayor y la necesidad de remedio mas grave. Para acudir á ella se ha pensado en varios medios, aunque hasta ahora inútilmente. Mas al presente, Señora, se les ha presentado uno que á la par de remediar su necesidad, coadyuvará grandemente en la parte a que se dirige, á que se vean mas de lleno cumplidos los ilustrados deseos de V. M. en la conservacion de algunos monumentos artísticos.

No lejos, Señora, del pueblo de Foncea existió un Monasterio de Religiosos Geronimos llamado de la Estrella, sito en despoblado y en la jurisdicion de San Asensio, dicho pueblo de la provincia tambien de Logroño. En lo que fue su Yglesia, existe un altar mayor que vuestra Comision de monumentos históricos y artísticos dispuso conservar, sin duda porque no carece de mérito. Pero es el caso, Señora, que no solo el edificio del Convento que no parece le tenga grande, sino la Yglesia misma, se halla en el mayor abandono y quizá en ruina. En él y en ella del todo profanada se albergan ganados de todas especies, parte de ésta se halla convertida en conejeras; los pueblos comarcanos han arrancado y llevándose para sus usos aquella parte del pavimento que mejor les ha parecido, y lo mismo ha sucedido con algunos de los altares pequeños que les ha sido mas fácil remover; las ventanas están destruidas en sus vidrios y cristales, y es le regular que los tejados que defiende las bóvedas, se hallen tambien llenos de goteras que antes de mucho tiempo causen la ruina del edificio con completa destruccion del altar mayor que es sin duda lo que por la referida Comision ha tratado de conservarse. Este altar, pues, corresponde perfectamente al sitio que ocupa el ruinoso de la Yglesia de Foncea, y si se le concediese, nada habría que desear para su ulterior conservacion. Pasaria de un lugar profano ya inmundo que solo sirve para albergue y cría de animales y que al menos pensar se arruinará destruyendo lo que se trata de conservar, á una Yglesia de uso diario y propio, donde por celebrarse ordinariamente los divinos misterios y darse el culto de nuestra Santa Religion, ocuparía el lugar que le corresponde y sería cuidado por siglos con esmero, como lo ha

sido el actual; haciéndose asimismo su desarmadura, traslacion y colocacion con el mas esquisito cuidado para que no sufre al mas mínimo detrimento. En esta consideracion A V. M. rendidamente suplica el esponente á nombre del Cabildo eclesiástico de la villa de Foncea, sea V. M. servida de conceder á dicho Cabildo para su Yglesia parroquial el referido altar mayor del Monasterio que fue de la Estrella, en lo que recibirá singular merced. Dios guarde la precioso vida de V. M. largos años para bien de la Monarquía. Madrid 16 de octubre de 1852

Señora
A los R. P. de V. M.
Su mas humilde súbdito
Pablo Govantes

(En el margen izquierdo, al comienzo del escrito se lee): Ministerio de Fomento, 3 de noviembre de 1852. Pase a la Comision Central de Monumentos históricos y artísticos para que sirva informar yendo a la provincial de Logroño.
Reynoso (firma y rúbrica)

DOCUMENTO 46

Logroño a 17 de febrero de 1853.

Respuesta desde de la comisión de Monumentos de Logroño al informe que se les pide desde Madrid, enviada a través del gobierno civil.

Dios guarde á V. E. Muchos años. Logroño a 17 de febrero de 1853
Excmo Sr. Presidente de la Comision Central de Monumentos históricos y artísticos – Madrid.
A.R.A.B.A. de S. Fdo. Leg. 49-1-2.

La comisión provincial, evacuando el informe que V. E. Se sirve pedir acerca de la solicitud del Cabildo Eclesiastico y Villa de Foncea; relativa á que se le conceda un altar mayor del Iglesia del exmonasterio de la Estrella para colocarle en el de la parroquial de la espresada villa ha resuelto manifestar que el altar de dicha parroquia se halla en efecto en muy mal estado, carcomido y casi desecho que cuenta cerca de cuatro siglos de antigüedad y que en su arquitectura corresponde al orden gótico, y no tiene ningun merito. Que el de la Estrella pertenece a la época del renacimiento, es de tres cuerpos, zocalo y mesa de altar: en el existen seis lienzos al oleo, muy apreciables, ocho imágenes de escultura bastante buenas, y cuatro bajo-relieves apreciables en los restos del zócalo. Todo él se encuentra íntegro, esceptuando el sagrario y frontal de la mesa de altar, que han desaparecido.

En vista de estos antecedentes la comision opina que el espresado altar de la Estrella se conservaria mejor en la Iglesia de Foncea y que conciliandose de este modo el interés de las artes con la utilidad publica, podría accederse sin inconveniente á la peticion del Cabildo y Villa de Foncea.

Lo que participo a V. E. Por acuerdo de la Comision para conocimiento de esa Central y demas efectos correspondientes.

(Hay una apostilla del gobierno civil):

Monumentos hist^{s} y art^{s} Acompaño a V.E. el diseño de los altares del exmonasterio de la Estrella é iglesia de Foncea, que se sirvió reclamar á esta provincial, para completar la instrucción de dichos altares. Dios guarde á V. E. Muchos años. Logroño 10 de agosto de 1853. E. G. Y Jose Jorge Lacua

Sr. Vice-presidente de la Comision Central de Monumentos historico y Artisticos.

DOCUMENTO 47

Informe que Francisco Enriquez Ferrer, envía al duque de Vergara el 28 de noviembre de 1853, vicepresidente de la Comisión Central de Monumentos, una vez recibidos los informes solicitados a la de Logroño.
A.R.A.B.A. de S. Fdo. Leg. 49-1-2

Esmo. Sor.
Cumpliendo con lo acordado por V. E. Respecto á que informe, sobre la mas o menos conveniencia de la traslacion, que se solicita, del retablo pral. de la Iglesia del estinguido Monasterio de la Estrella, al templo Parroquial de la Vª de Foncea, el cual debe sustituir al existente, muy antiguo y deteriorado; debo tener el honor de manifestar á V. E. atendiendo á los datos que arroja el espediente formado al efecto, y á las noticias que he podido adquirir, lo siguiente:
1º En la exposicion elevada á los pies de S. M. la Reyna (1. D. g.) en 16 de octubre de mil ochocientos cincuenta y dos pidiendo el retablo de la Estrella se dice, que á causa de la escasez de fondos con que cuenta el reducido vecindario de la Vª de Foncea, pues apenas escede de cien vecinos no puede dedicar fondos á la reparacion del retablo de su Capilla mayor. Esto pudo suceder en epoca pasada; pero en la actualidad las obras de los templos parroquiales se costean por el Estado, de la partida del presupuesto gral. del mismo, destinada á la reparacion y nueva construccion de las Iglesias de España. Asi es, que se hace facil, previos los trámites marcados por la Reales ordenes vigentes, sacar los fondos necesarios para la composicion del citado retablo.
2º En la misma esposicion se alega para conseguir la autorizacion, á fin de que el antiguo retablo de fonsea sea sustituido por el del estinguido Monasterio de la Estrella, que este edificio está abandonado y que el estado de sus fábricas es poco satisfactorio, en lo que me parece se ha sufrido alguna equivocacion pues el templo y exmonasterio están construidos con mucha solidez y hace poco mas de un año que se retejaron completamente y estan al cuidado de uno de los antiguos Monges, el que procura su conservacion por todos los medios posibles, consiguiéndose á beneficio de su celo y efizaz cooperacion que todos los pueblos que están próximos faciliten limosnas para sus reparaciones. No pudiéndose elegar como dato de abandono el que se llevasen al Seminario de Logroño dos retablos con cuadros pintados por el mudo Navarrete, el púlpito y baranda del coro, pues esto debio verificarse en tiempo de la ultima guerra Civil y con conocimiento de aquellas autoridades.
3º Comparadas las dimensiones de los retablos y Capillas mayores que aparecen en el plano remitido por el Sr. Gobernador de la provincia de Logroño atacar la traslacion y acomodo sin mutilar groseramente el retablo de la Estrella para colocarlo en la Iglesia de Foncea, pues el de esta tiene veintisiete pies de ancho y el de la Estrella treinta y tres que da la diferencia notable de seis pies de latitud y también mayor altura que la que permite la bóveda de la de Foncea.
4º Aunque la Comision provincial de Monumentos de Logroño con fecha diez y siete de Febrero ultimo opina, puede accederse el inconveniente á la sustitucion del retablo de la Estrella de la epoca del renacimiento, atendiendo al poco mérito del retablo gótico (ojival) que existe en Foncea; creo que ese juicio es debido á las ideas equivocadas respecto á gusto en tacante a artes, que existe aun por desgracia en toda la Rioja; lo cultiva tambien que con frecuencia y dolorosamente desaparezcan de la Historia algunos preciosos monumentos del arte por no comprenderlos y creer que son barbaros. Á causa de no observar

en ellos las proporciones greco-romanas, segun Vignola. Este juicio inexacto y erroneo, Excmo. Sor., hace que la muy magnifica Iglesia de S. Bartolomé, de arquitectura Vicentina, con sus ricos sepulcros y portada ojival del siglo XIII, en la misma Ciudad de Logroño, esté sirviendo de caballeriza y taller Carretero, y que otros monumentos no menos preciosos se reputen hoy como cantera para estraer piedra y aplicarla á toda clase de construcciones.

5º De los informes que he podido haber, al parecer bastante verídicos, resulta: Que el retablo de Foncea es quiza el mas curioso é interesante de los de la Rioja, pues pertenece al segundo periodo de la Arquitectura ojival, que consta de retablos bastante buenos de la antigua escuela Alemana (Siglo XIV), y su cresteria y estatuitas tiene gran mérito por sus proporciones y plegado de los paños.

6º y último: En la misma esposicion citada, hecha a nombre del Cabildo y Villa de Foncea se dice todo cuanto puede desearse para que se respete el retablo existente de su Iglesia y se trate de su mas esmerada restauracion, pues se indica en ella que cuando se ha tratado varias veces de la necesidad de destruirle y poner otro, se dice, en este documento firmado por el Escmo. Sor. D. Pablo Govantes, ha sido "no sin sentimiento de los Eclesiasticos y vecinos del pueblo que acostumbrados desde sus mas tiernos años á dirigir ente él sus oraciones al Ser Supremo y con el recuerdo de haberlo verificado tambien su mayores, miran á las imágenes que conserva, con la piadosa aficion y su mismo respeto que la Santa religion les ha inspirado desde su infancia". Atendiendo pues á esas sentidas razones y á que el retablo de la Estrella no se puede colocar sin que se mutile, para acomodarlo á las pequeñas dimensiones del templo de Foncea, es mi opinion se inste al Gobierno de S. M. para que subsistan las cosas tal como hoy están, sin perjuicio de atender por los medios hábiles á la composición y guarda cuidadosa del respetable monumento retablo ojival de Foncea y del grandioso del Exmonasterio de la Estrella.

Es cuanto puedo tener el honor de hacer presente á V. E. En cumplimiento de su citado acuerdo.

Dios guarde á V.E. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1853.

Escmo. Sor.

Franco Enriquez Ferrer (Firma y rúbrica)

Escmo. Sr. Duque de Vergara, Vicepresidente de la Comision Central de Monumentos Historico artisticos del Reyno.

DOCUMENTO 48

Logroño, sesión de 28 de Noviembre de 1857.
Sesión de la Comisión de Monumentos Histórico Artísticos de la provincia presidida por el Señor Gobernador para atender la solicitud de D. Hermenegildo Benito Mendoza, vecino de San Asensio, que solicita el escudo de armas de su familia que está en la capilla de Belén en el monasterio de La Estrella.
Archivo Histórico Provincial La Rioja

Sesion del dia 28 de Noviembre de 1857

Reunida en sesion estraordinaria la Comisión de Monumentos histórico artisticos de esta provincia, presidida por el Señor Gobernador de la misma, y con asistencia de los Señores Don Casimiro Miguel y Soret, Don Gregorio Martinez y Suso y el Secretario que suscribe, se leyó la nueva Ley de instruccion pública de nueve de Setiembre último, y á fin de cumplir lo prescrito en sus artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro respecto á la formacion de un biblioteca y Museo de pintura y escultura provincial, se acordó pedir documentos y antecedentes del archivo del Gobierno político, en los que deben constar los inventarios de las obras y obgetos que corresponde á la Comision de Monumentos históricos y artisticos, para reclamarlos de donde estuvieren y conducirlos a la Capital.
Inmediatamente se dio cuenta por el Sr. Presidente de una instancia de Don Hermenegildo Benito Mendoza, vecino de San Asensio, en la que solicita la devolucion de un escudo de armas tallado en piedra que uno de sus ascendientes mando colocar, segun traslado de Escritura que acompaña, en la Capilla que en el ex - Monasterio de la Estrella lleva la advocación de Nuestra Señora de Belen. Y la Comisión considerando el estado ruinoso del templo acordó acceder á la peticion del interesado, pero con la condicion de que ha de dar conocimiento á la Comision del punto en que coloque dicho Escudo de armas, asi como de cualquier traslacion del mismo se egecute.
Tambien acordó que para dar la debida solemnidad al acto de entrega del referido escudo, se nombre una persona, que designará el Sr. Gobernador, con el obgeto de que haga la entrega y disponga la estension de su acta formal en que asi conste, la que será firmada por todos los circunstantes.
Igualmente se acordó que el Comisionado elegido por dicho Señor Gobernador recoja y remita á esta Capital para la informacion del museo que previene el artículo 164 de la citada Ley, cuantos obgetos dignos de figurar en el mismo se encuentren en el ex - monasterio de la Estrella, para evitar la ruina total que les amenaza visto el abandono en que se hallan. Con lo cual se dio por terminada la sesion. Logroño veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.
Manuel Paez de la Cadena (firma y rúbrica). Tadeo Salvador (firma y rúbrica)

DOCUMENTO 49

Logroño 15 de julio de 1861.

Informe aportado por el arquitecto provincial de Logroño D. Jacinto Arregui a solicitud del gobernador civil y Presidente de ls Comisión provincial de Monumentos históricos de Logroño sobre el monasterio de la Estrella.

A.R.A.B.A. San Fernando: Leg. Sig. 2-49.

Informe. En vista de la comunicación que con fecha 29 de mayo último me ha dirigido V. I. para que informe acerca del estado en que se encuentra el Monasterio de S. Jerónimo de la Estrella y conteste a los demas extremos a que se refiere la Real Orden de 14 del mismo mes; me he trasladado al mencionado edificio, llevando de antemano una relacion de los objetos de arte que en 13 de junio de 1848 presentó como pequeña memoria a la Comision de Monumentos artisticos e históricos de esta provincia el arquitecto D. Maximiliano Hijón con el fin de poder comprobar con los existentes las faltas que han ocurrido en el período de ocho años, y en consecuencia, de este reconocimiento puedo decir a V. I. que respecto al estado en que se encuentra el expresado Monasterio es muy poco satisfactorio y verdaderamente sensible que en en su destrucción provenga más bien de la incuria y de la extracción de los materiales que de continuo se verifica por parte de las personas que lo habitan que no del efecto que imprime el tiempo en todas las construcciones abandonadas, y misma y por consiguiente atenidas. Este efecto se empieza a sentir en la mayor parte de las armaduras de las cubiertas y también en los pisos los cuales se van destruyendo por las continuas goteras que se desprenden de los tejados, extendiéndose a las paredes interiores, y tabiques divisorios los cuales están agrietados y casi por completo destruídos, habiendo desaparecido las puertas con sus respectivos marcos, y no quedando más que aquellas correspondientes a la habitaciones que ocupan diferentes familias que allí están establecidas. Lo único que se conserva con pocas degradaciones pero que también a empezado a sentir las copnsecuencias de la debastación son los claustros del patio principal de este ex Monasterio. Perteneciendo el claustro procesional a la segunda mitad del s. XIII. La poca altura de sus arcos producen alguna pesadez en sus proporciones y las ojivas arrancando de puntos extremadamente bajos le quitan a estos arcos la esbeltez y elegancia tan característica de su estilo. Su interior encubierto de bóvedas de arista perfectamente aparejadas con todo su dovelaje de sillería presenta en los tímpanos de los arcos simulados diferentes pinturas murales de época más reciente que según el sentir de algunos eruditos pertenecen al pincel de Navarrete el Mudo. No es esta la ocasión de entrar en un análisis acerca de la verdad de esa opinión por ser independiente del objeto de este escrito, tan solo basta enumerar y haber visto algunas de las obras de esta autor para conocer desde luego que ni el colorido ni el agrupamiento de figuras ni las faltas de dibujo pueden atribuirse a este esclarecido artista que tanto renombre ha dejado en la historia de las artes del s. XVI como lo prueba su S. Gerónimo, la flagelación, el nacimiento de Jesucristo y S. Pablo existente en el Museo de Madrid. Después de su vuelta de Italia, y cuando ya había adquirido todos los conocimientos en su arte de la pintura regaló a este Monasterio tres cuadros como recuerdo de haber sido uno de tantos religiosos que sacrificaron los primeros años de su vida al retiro y a la contemplación, cuadros que en el día de hoy no se sabe su paradero y es muy posible que las pinturas del claustro que se le atribuyen se hayan confundido con los cuadros ya citados cuya declaración me ha parecido oportuna indicarle; a fin de que no se crea que estas pinturas destruídas por efecto de las humedades se quieran conservar como si perteneciesen a algún autor distinguido.

Los claustro superiores son por su sencillez un pequeño modelo de estilo florido de s. XV, desprovistos de su ornamentación fantástica careciendo de minuciosas bóvedas de gracas, lacerías, marquesinas y crestérias, presentado sólo simples molduras y estribando sus arcos rebajados en ligeras y esbeltas columnas. Sólo hay cuartoncitos que forman los pisos están perfectamente labrados de junquillos en sus aristas y compuestos de un ligero artesonado entrelazado de figuras geométricas predominando la estrella como símbolo wel más característico y significativo del Monasterio. Si se examina con atento cuidado cada perfectísima construcción se descubren en sus diferentes compartimentos pequeños rastros de su primitiva pintura, apareciendo el azul-ultramar en el fondo de los recuadros, el bermellón en ligeras líneas que sirven para multiplicar y producir mayores efectos en esta decoración; y el oro debió emplearse en la multitud de estrellas que guarnecen aquellos techos. Situados estos detalles son en el día suficientes para conocer el estilo y la clase de construcción de monumento que dentro de algunos años no existirán sino montones de escombros producidos por los agentes destructores que se encierran en todo el interior de aquel edificio.

En cuanto a la iglesia y según las noticias desde la expulsión de los religiosos, ha permanecido cerrada, sin celebrarse culto, encontrandose lo mismo que el resto del Monasterio, bastante deteriorada y respecto a la desaparición de los objetos artísticos comprobados los existentes con la relación que obra en poder de la Comisión de monumentos de la provincia, sólo se echa de menos la falta de dos pequeñas pinturas que pertenecieron a dos recuadros del Altar Mayor, estando lo demás muy conforme con el inventario.

Este es el estado en que se halla el ex Monasterio de S. Jerónimo de la Estrella, monumento artístico que así como los demás de la provincia permanecen completamente desatendidos, figurando también en abandono el bello claustro procesional de la Iglsia de Sta. María la Real de Nájera, cuya crestería y delicada escultura desapareciendo a impulso de las manos destructoras de los muchachos que se complacen en apedrear estos elegantes modelos de la arquitectura del s. XV y arrancan también los minuciosos adornos de la sillería del coro alto obra del Maestro Andrés y del Maestro Nicolás.

Es cuanto puedo informar a V. I. acerca del encargo que me tiene concedido.

Logroño 18 de julio de 1861

Arquitecto provincial Jacinto de Arregui

(es copia)

Fdo. Enrique de la Cámara.

DOCUMENTO 50

Madrid 13 de agosto de 1862.

Carta enviada al Gobernador Civil de Logroño por el Director General de Instrucción Pública para adjuntarle una carta de la Academia de Bellas Artes de San Fernando notificándole que se rechaza la venta del monasterio de la Estrella para lo que Don Víctor Cardenal había solicitado que pasara al Ministerio de Hacienda.

AMLR, cajas /1845-1868.

La Academia de Bellas Artes de San Fernando dijo a esta Dirección General en 28 de enero último lo que sigue: Ilmo Sr. Esta academia en junta celebrada el 17 del corriente ha examinado la solicitud de Don Victor Cardenal, referente a la reversión al Ministerio de Hacienda del ex – monasterio de la Estrella que V.I. con fecha 18 del pasado diciembre se sirvió remitirle acompañando el dictamen evacuado por el arquitecto de la provincia de Logroño sobre el citado ex - monasterio de la Estrella de los antecedentes que obran en la secretaría de esta Academia y por los que han podido proporcionarle la ilustración de algunos de los individuos que le han visitado y examinado con determinación así como por lo que manifiesta en su informe el arquitecto provincial resulta que si bien ha sufrido en algunas de sus partes por las injurias del tiempo y muy principalmente de las personas vagabundas que en él se albergan y que no han cesado de devastarle con el mayor vandalismo, no se halla en el estado lastimoso que se pretende por lo cual deba advertirse al Ministerio de Hacienda como próximo a convertirse en un montón de ruinas para que enagenándose llegue a demolerse del todo una obra de la cual parte es digna de que se conserve no pudiéndose permitirse el que desaparezca sin detrimento de nuestro buen nombre.

El mérito del monasterio citado proviene por un parte de obras de arte que contenía y que han desaparecido para se trasladadas a otros edificios y por otro de la importancia arquitectónica de la iglesia, de una sola nave con capillas, perteneciente al estilo ojival y de sy claustro procesional de dos pisos y del propio estilo y en cuyos muros se conservan insignificantes restos de pintura que según dictamen de personas competentes fueron debidas al pincel de Navarrete el Mudo. El suscrito claustro superior es reconocido asímismo por el arquitecto provincial en su citado informe en el que enumera delicadas labores de su fábrica y artesonado. En atención pues el valor artístico de las partes mencionadas y otras que la Academia no enumera por no cansar la atención de V. I. ha acordado manifestarle que en modo alguno, es parecer, que se revierta a la Hacienda para ser enagenado el ex – monasterio de San Jerónimo de la Estrella y que ante todo será conveniente adquirir el conocimiento de que no pueden cumplirse absolutamente las condiciones con las cuales fue cedido al Ministerio de Fomento como Monumento Nacional digno de conservación cuyo fin la Academia se dirijirá a la Provincial de monumentos de Logroño para que informe detenida y minuciosamente sobre el estado de las fábricas que por su mérito deban conservarse formando al efecto correspondiente presupuestos que confía han de encontrar en V. I. su ilustrado apoyo para que puedan consignarse las cantidades necesarias a objeto tan preferente.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento e inteligencia a fin de que por los medios necesarios le supiera favorecer a V. I. las miras que van indicadas en la comunicación que precede y que aconsejan el interés de un monumento importante de nuestras artes y la fama y renombre de nuestra Patria. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 13 de agosto de 1862

El Director General

DOCUMENTO 51

Logroño 27 de marzo de 1868

Es la relación que hacen el arquitecto provincial y el jefe de la sección de Fomento de los bienes artísticos que se han llevado a Logroño.

Archivo de la Comisión de Monumentos, cajas / 1845-1868. Legajo 1,1868, pieza 1.

Nota de las 10 Escultura en madera, cuatro bajo-relieves en D. y tres pinturas en tabla, recogidas en el Monasterio de la Estrella y traidas a esta capital.

Esculturas en madera.

Un Santo Cristo. Está en el depósito de cadáveres del Hospital Provincial. La Virgen Santísima
La Magdalena
San Pedro, Apostol
San Pablo , apostol
San Juan Evangelista,
Santiago Apostol,
San Andrés Apostol,
San Geronimo
San Mateo Evangelista.

Bajo relieves en madera.

Cuatro representando pasajes de la pasion de Cristo.

Pinturas en tabla.

Una representando un Santo Cristo
Otra de la venida del Espíritu Santo
Otra Id. De San Geronimo.

Logroño a 27 de marzo de 1868 =
El Arquitecto provincial, Jacinto Arregui =
Jefe de Seccion de Fomento, Miguel Sanchez Carrasco.
(Es copia)

DOCUMENTO 52

Logroño 20 de abril de 1868.

Carta enviada al Presidente y Vocales de la Comisión de monumentos históricos y artísticos de la provincia de Logroño en la que se informa del traslado de varios objetos artísticos del monasterio de la Estrella para que formen parte de Museo de Antigüedades Cristianas de Logroño. Lo hacen el arquitecto provincial y el jefe de sección de Fomento.

Los vocales de esa comision provincial Dⁿ Jacinto de Arregui y Dⁿ Miguel Sanchez Carrasco, Arquitecto de la provincia el primero y Jefe de la Seccion de Fomento el segundo, y nombrados para pasar al Monasterio de la Estrella y recoger los objetos que merezcan conservarse, como antiguedades cristianas, despues de haber cumplido su cometido con f[ec]ha 27 de marzo ultimo la comunicación del tenor siguiente. "Illu[s-trisi]mo Señor = Cumpliendo con el acuerdo de la Comision de Monumentos historicos y eclesiasticos de la provincia del actual y, con la orden que V. I. se sirvio comunicarnos en la misma f[ec]ha, pasamos el 23 del actual los dos infrascritos vocales de d[ic]ha Comision acompañados de Dⁿ Telesforo Dean, oficial de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, al Monasterio de la Estrella, existente en el termino jurisdiccional de San Asensio, para recoger y, traer a esta Capital los objetos, en el existentes, que pudieran figurar en el Museo provincial de Antiguedades cristianas. = En medio del estado de abandono y, de ruina en que se encuentra el edificio, debido a la accion del tiempo y, á la situacion que ocupa, han podido recogerse diez esculturas en madera, cuatro bajo-relieves id[en], y tres pinturas en tabla, cuyos motivos se expresan en la adjunta nota = Si otros varios objetos dignos de ocupar un lugar en un Museo encerraba este Monasterio en otro tiempo, no quedan hoy, en el, despues de los 17 indicados, y, que hemos recogido, mas que los siguientes: El sepulcro de piedra del fundador, que esta en el nicho al lado derecho del Altar mayor; dos lienzos que se hallaban en d[ic]ho Altar; total[men]te destruidos y cuya pintura ha desaparecido; seis tablas pintadas existentes en uno de los claustros, y, que se encuentran en el mismo caso que los lienzos; una Nuestra Señora de la Estrella de piedra, que esta colocada en la fachada Norte del Monasterio, y cuatro esculturas tambien de piedra que se hallan en los arranques de la cúpula del Presbiterio. = El mal estado de los lienzos y, tablas, las dificultades con que se tropezaba para bajar las cinco esculturas, nos han retraido de recoger y traer á la capital estos objetos; sin embargo para prevenir las instrucciones de cualquiera de ellos y, procurar su conservación, asi como la de los restos del Altar mayor, hemos pasado el oficio, de que se adjunta copia, al celoso Alcalde de San Asensio quien no solo nos ha acompañado y, prestado toda su cooperacion para el mejor desempeño de nuestra comision, sino que en virtud de la orden que V. I. se sirvio pasarle a ese efecto, tenia ya a nuestra llegada al Monasterio con un dia de anticipacion tres carpinteros y dos peones trabajando en la colocacion de andamios para bajar de los cuerpos del Altar mayor las esculturas en el existentes. = Los objetos recogidos han llegado ya a esta Capital, y, con arreglo á las disposiciones de V. I. se han colocado provisionalm[en]te en un local destinado al efecto en el edificio del Instituto de 2ª enseñanza = En las operaciones que ha exigido nuestra comision, tanto por razon del viaje y estancia en San Asensio, como para sacar del Monasterio y traer á esta capital los objetos recogidos se han ocasionado algunos gastos, de que por separado se da conimiento a V. I. Quisieramos haber acertado á interpretar los deseos de V. I. y, de la Comision en el desempeño de nuestro encargo; pero de todos modos podemos asegurar a V. I. que hemos procedido en

todos nuestros actos con el mejor deseo del acierto, y, le rogamos que, si lo cree oportuno, se sirva dar conocim[ien]to á la Comision provincial de Monumentos del resultado que hemos desempeñado" Lo que transcribo a V. I. , inccluyendo una copia de la nota de los objetos recogidos y otra del oficio pasado al Alcalde de San Asensio que se citan para conocimiento de la Comisión y a fin de que pueda acordar lo que estime oportuno.

Logroño a 20 de abril de 1868. Firmado Vicente Fernandez de Urrutia. Sr. Presidente y vocales de la Comision de Monumentos historicos y artisticos de esta prov[inci]a.

DOCUMENTO 53

Escritura de venta del Monasterio de la Estrella hecha en Madrid un 18 de Agosto de 1869.

Escritura de venta judicial de un edificio que fue convento de Monges Geronimos titulado de la Estrella, sito en termino de S. Asensio y señalado con el número 12063 del inventario de bienes del Estado de la provincia de Logroño. El señor juez de primera instancia del distrito del Hospital a favor de D. Victor Cardenal, ambos de esta capital.

Registro numero ciento cincuenta y dos

(En el margen izquierdo dice A Instancia del Comprador, dia de su otorgamiento de la primera copia, en el pliego del sello segundo y seis del noveno de que doy fé = Fernandez, (firma)

D. Ysidro Autran, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.

A los que la presente escritura de venta judicial vieren, hago saber que declarados en estado de venta por las leyes de primero de mayo de mil ochocientos cincuenta y uno y once Julio de mil ochocientos cincuenta y seis todos los predios rústicos, urbanos, censos y foros pertenecientes al Estado y corporaciones civiles de la Nacion se instruyo oportuno espediente en mi juzgado de primera instancia y por ante Notario publico de este distrito de esta copia de Don Fulgencio Fernandez, que autoriza la la presente escritura para la enagenacion de la finca que a continuacion se espresa, Bienes del Estado, Diocesis de Calahorra y la Calzada = Urbanas = Partido de Haro = San Asensio = Procedentes de los Monges Geronimos de la Estrella sito en jurisdiccion de dicha villa = Peritos don Jacinto Arregui y Don José Rojas --- Finca Numero doce mil sesenta y tres y pertenece al edificio convento que procedente de los Monges Geronimos de la Estrella se deja antes nombrado, la vendo al referido Excmo Señor Don Victor Cardenal y Ruiz mayor de cincuenta y cinco años de edad, de estado viudo, Abogado, propietario y vecino de la expresada villa de San Asensio, con todas las acciones y derechos que a dicho edificio le son anejos por el precio de los cinco mil setecientos escudos que es el del remate, del cual ha sido satisfecho todo él en una sola vez como lo acredita la carta de pago que se deja inserta; y por cuanto su entrega no aparece hecha de presente, la doy por realizada en virtud de la misma carta de pago, entendiéndose que esta venta se otorga ayer diez y seis del corriente mes de agosto de mil ochocientos sesenta y nueve y habiendo manifestado la parte que representa al rematante tener este tomada ya la posesion del referido edificio-convento por orden de la Administracion de Provincia, mande proceder al otorgamiento de esta escritura a favor del Excmo Señor Don Victor Cardenal y Ruiz. Por tanto usando de la facultad que me concede el articulo ciento tres de la Instrucción de treinta y uno de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco, en nombre del Gobierno de la Nacion española y del Estado a quien corresponde del inventario de incautacion = Un convento situado en jurisdiccion de la villa de San Asensio: todo el edificio forma un poligono irregular de veinte lados, comprendiendo una superficie de cuatro mil seiscientos sesenta y cinco metros y cincuenta y siete decimetros cuadrados lindando todas las fachadas con la huerta y camino perteneciente al Excmo Señor Don Victor Cardenal: comprende su planta baja la iglesia con su camarin, sacristia, claustros procesionales con su patio, un refectrorio, cocina con sus dependencias, bodega y otros compartimentos con una pequeña huerta situada en la parte del Mediodia del edificio y cerrada dos de sus lados de pared de mamposteria. Las otras dos superiores estaban destinadas a la vivienda de los religiosos y servicio particular del Convento. La parte material se compone todo este edificio, se reduce á paredes de sillería con todas sus fachadas esteriores, bovedas de la iglesia, de los claustros y de la bodega, pilares interiores,

escalera principal y cornisa de coronacion: los restantes muros son de pared de mamposteria y ladrillo y los suelos de losas baldosas y empedrado. Los pisos y cubierta del tejado están armados con entramados de madera de pino y olmo, siendo de este mismo material todo el ensamblage de puertas y ventanas guarnecidas algunas con sus correspondientes herrages. El estado en que se encuentra este edificio es completamente ruinoso habiendose hundido parte de sus pisos, lo mismo que algunas de las cubiertas, desapareciendo igualmente muchas de sus puertas y ventanas y las que quedan, se hallan completamente deterioradas. Por todo lo cual, y atendiendo a que se halla situado este edificio en un despoblado, teniendo en cuenta el valor de su solar, lo mismo que el terreno que ocupa su pequeña huerta, considerandolo libre de toda carga y dando el justo precio á los materiales segun el estado en que se encuentran, se regula su valor en venta en la cantidad de diez mil seiscientos treinta y dos escudos trescientas cincuenta y dos milesimas y en renta en la de treinta escudos: capitalizado en quinientos cuarenta escudos: total once mil ciento setenta y dos escudos trescientas cincuenta y dos milesimas: precio medio que sirve para la subasta conforme lo dispone la Real Orden de Marzo último, cinco mil quinientos ochenta y seis escudos ciento setenta y seis milesimas. Cuya finca se halla comprendida en los inventarios mandados formar por los articulos treinta y dos, treinta y tres y treinta y cinco de la Instrucción de treinta y uno de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco, señalada con el numero doce mil sesenta y tres de dicho inventario como perteneciente al Clero, y hoy a la Nacion en viturd de la leyes de desamortizacion vigentes, la cual ha estado y esta en pacifica posesion de la misma desde la incautacion, aunque no se ha encontrado titulo escrito de su propiedad, ni aparece esta inscrita en el registro correspondiente. De los documentos presentados por el espediente de subasta de esta finca para su inscripcion á nombre del Estado y de la liquidacion de cargas de los mismos contienen, no resulta que el edificio convento que queda deslindado, tenga gravamen alguno que se baja, deduccion, ó aminore el valor de su remate. Esta finca de que se trata, fue tasada en la cantidad de diez mil seiscientos treinta y dos escudos trescientas cincuenta y dos milesimas, en renta en la de treinta escudos y capitalizada en quinientos cuarenta escudos, siendo su total once mil ciento setenta y dos escudos trescientas cincuenta y dos milesimas: convocada la oportuna subasta bajo el tipo de cinco mil quinientos ochenta y seis escudos ciento setenta y seis milesimas precio medio que sirve de tipo para la misma, la cual tubo efecto en el dia veinte de febrero del corriente año, quedando el remate a favor del Excmo Señor Don Victor Cardenal vecino de esta Capital como mejor postor en la suma de cinco mil setecientos escudos á pagar en los quince plazos señalados por las leyes vigentes de desamortizacion para la venta de los bienes del Estado a cuya clase corresponde el convento subastado […] Aprobado este remate y adjudicado al espresado Señor Don Victor Cardenal por la junta superior de ventas de bienes nacionales en sesion de diez y ocho de Abril del presente año mil ochocientos sesenta y nueve, se comunicó el espediente a este mi juzgado y se notificó dicha adjudicacion al espresado Excmo Señor Don Victor Cardenal, quien verifico el pago del total precio del remate y gastos menores de él, importante cantidad de cinco mil setecientos escudos cuatrocientas milesimas, segun resulta de la carta de pago espedida por la Tesoreria de Hacienda publica de la Provincia de Logroño que queda unida al espediente de su razon y que literalmente copiada, es como sigue […] Y no hallandose presente el comprador el Excmo e Ilmo Señor Don Victor Cardenal y Ruiz, viudo, propietario y vecino de la espresada villa de San Asensio, a su voz y nombre como su apoderado legal Don Nicolas Maria de Ogesto y Diaz de Agüero, propietario, casado y Abogado y vecino de esta Capital segun el poder que al efecto le esta conferido por aquel en la misma villa de San Asensio el dia trece del corriente mes de Agos-

to ante el Notario de la misma D. Leandro de Barasoain, cuya copia legalizada y en forma fehaciente se une al final de esta escritura para insertar en un traslado y copias como parte integrante de la misma, y en dicha representacion declara que acepta esta venta con todas las condiciones referidas, reciviendo en este acto el duplicado de la certificacion de la Administracion de Hacienda publica de la Provincia de Logroño para hacer la inscripcion del edificio convento vendido á nombre del Estado, para que despues lo pueda ser conforme á las disposiciones en la materia vigentes a nombre del acquiriente Excmo Señor Don Victor Cardenal, sin que haya necsidad en este lugar de hacer observacion alguna sobre el pago de plazos sucesivos por hallarse completamente satisfecho el precio del remate de esta finca y no quedar ella hipotecada ni sugeta a gravamen alguno por esta traslacion de dominio. Asi lo dijo, otorgo y firmo su señoria con el espresado D. Nicolas Maria de Ogesto ante mi Don Fulgencio Fernandez Notario publico vecino y del distrito de la Capital de Madrid a diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve, siendo testigos sin escepcion legal que les impida serlo son Mariano Diaz y D. Saturio Vicario, vecinos de esta poblacion, y a todos los cuales doy fé conozco y adverti a las partes aqui obligadas que confesado el pago de la cantidad satisfecha como precio de esta venta, queda libre el edificio de toda responsabilidad por razon de dicha cantidad aunque se justificare no ser cierta su entrega en todo, o en parte con arreglo al articulo veinte y tres sobre la manera de redactar los instrumentos publicos sugetos a registro: asi como la obligacion en que se encuentra de presentar esta escritura en el registro de la propiedad del partido de Haro para que se inscriba como corresponde, sin cuyo requisito no será admitida en los juzgados ordinarios, Consejos, Oficinas y demas dependencias del Estdo cuando se intente acreditar los derechos y acciones en ella consignados en los articulos trescientos noventa y seis de la ley hipotecaria y trescientos y tres del reglamento general para su egecucion, ni podra este contrato oponerse ni perjudicar a tercero, no debiendo producir este efecto, aun despues de inscrito, sino desde la fecha de su inscripcion en dicho registro conforme á lo dispuesto en los articulos trescientos noventa y uno y trescientos noventa y dos de dicha ley. De propio modo adverti á los concurrentes el derecho que les concede la ley notarial para leer por si este documento u oirmelo leer y conviniendo en este ultimo, lo verifique en la voz de que doy fe.
Ysidro Marcos (firma y rúbrica)
Saturio Vicario (firma y rúbrica) Nicolas Maria Ojesto (firma y rúbrica) Mariano Diaz (firma y rúbrica)
Fulgencio Fernández (signo, firma y rúbrica)

DOCUMENTO 54

Documento que da fe de la compra del monasterio, se hace ante el notario de San Asensio D. Leandro de Barasoain a petición de D. Víctor Cardenal y ante testigos un 13 de agosto de 1869, a quienes se lee el texto íntegro de la escritura hecha en Madrid el 18 de agosto de 1869. Es el documento que debe acompañar a la escritura para llevarla al registro de la propiedad de Haro

En la villa de San Asensio Partido Judicial de Haro Provincia de Logroño, dia trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve: Ante Leandro Barasoain, Notario del territorio de la Audiencia de Burgos vecino de la misma con residencia fija en ella y de los testigos que espresaré compareció el Exmo, e Ilmo. Señor D. Victor Cardenal y Ruiz, Abogado, propietario, de estado viudo, de cincuenta y un años de edad, vecino de la misma, habiendo asegurado hallarse con la capacidad legal necesaria para contrastar y Dijo; que dado su poder cumplido general y sin ninguna limitacion al Señor D. Nicolás María de Ogesto y Diaz de Agüero vecino de Madrid, propietario y Abogado del Ylustre colegio para que en su nombre acepte la venta que la Nacion le ha hecho del Combento titulado de la Estrella, sito en Jurisdicion de esta villa con todas sus consecuencias legales, obligandose el predordenante ademas del total pago del remate, que ya tiene realizado, a presentar la escritura en el resgistro de la propiedad del Partido de Haro para todos los efectos oportunos, a cuyo fin practicará en el asunto el Señor Don Nicolas Maria cuantas diligencias conduzcan al obgeto indicado, las mismas que el señor otorgante practicaria por si presente siendo quien al cumplimiento de este contrato obliga sus bienes. En este citado adeverti a la parte y testigos de que se hará mencion, y estan presentes, del derecho que tiene á elegir entre leerles yo el Notario esta escritura, o de permitirles que la lean si quisieren cada uno por si, y habiendo obrado uno y otros por lo primero procedi a su lectura integra a presencia de los mismos, lo cual egecute en un solo escrito. Asi lo otorga y firmo siendo testigos quienes aseguraron no tener escepcion alguna para serlos Juan Lopez Sanchez y Jose Rojas, vecinos de esta villa, quienes tambien firman, de todo lo cual, y de que conozco al Señor otorgante y testigos, yo el Notario doy fe en prueba de verdad signo y firmo = Victor Cardenal =Juan Lopez Sanchez = Jose Rojas = Signado Leandro Barasoain =

Es primera copia de la escritura notarial á cuyo otorgamiento fui presente la cual queda unida a mi protocolo corriente de instrumentos publicos con el numero veinte y uno de orden, y para entregar al señor otorgante la espido yo el infrascripto Notario en este pliego del sello resto en esta villa de San Asensio dia de su otorgamiento signo y firmo.

Leandro Barasoain (Firma, rúbrica y signo o sello)

Legalización / Los instrumentos ordinarios de la Audiencia de Burgos con residencia en la villa de San Asensio

DOCUMENTO 55

Cartas de D. Leandro Cardenal al Gobernador Civil de la provincia de Logroño sobre lo que va descubriendo en el desescombro del monasterio y respuesta desde el Gobierno Civil.
Archivo Histórico Provincial, Logroño, leg. 128.

Haro 13 de julio de 1940
Excmo. Sr. : Gobernador Civil de la Provincia, Logroño
Exmo. Sr. :

Visitó el desescombro de la finca La Estrella, sita en San Asensio, el Presbítero D. Pedro González, cronista de la Provincia y miembro de la Camisión de Monumentos.
D. Pedro expresó su deseo de que algunas de las piedras que salen entre los escombros, las cediese para el Museo Provincial que dentro de un gran entusiasmo quiere iniciar el referido D. Pedro.
Al dirigirme hoy a V. S. lo hago con la oferta de ceder para el Museo y en forma gratuita todo cuanto de algún valor artístico salga entre los escombros que actualmente estamos revolviendo; es decir, las piedras solicitadas por D. Pedro, el Sepulcro que al parecer es del siglo XIV y todo lo demás que salga, lo ofrezco a V. S. para dicho Museo Provincial como donación gratuita y entusiasta que hago a la Provincia.
Rogando a V. S. haga saber mi decisión a quien corresponda, quedo respetuosamente a sus órdenes.

Leandro Cardenal
(Firma y rúbrica)

2-8-940
Sr. D. Leandro Cardenal.
Haro.

Mi distinguido amigo: Recibí su atenta carta fecha de 13 de julio último con el ofrecimiento de cesión gratuita con destino al Museo provincial de todo aquello que tenga algún valor artístico y se encuentre en la finca de propiedad de V. denominada La Estrella, del término municipal de San Asensio.
He dado cuenta de su generosa donación a la Comisión provincial de Monumentos y por mi parte agradezco a V. muy de veras su atención y el interés que demuestra en orden al Patrimonio artístico de la provincia.
Le saluda afectuosamente y queda muy affmo. s.s.

q.e.s.m.

Por don. LEANDRO CARDENAL de Haro se ha dirigido a este Gobierno Civil la siguiente carta: (Sigue la carta literal que transcribimos con anterioridad). Lo que traslado a V. para su conocimiento y dado el interés artístico que pudiera tener esta oferta para el Museo Provincial de Monumentos.

Dios guarde a V. muchos años.
Logroño 1º de Agosto de 1940.
El Gobernador Civil
Sr. Presidente Corporativo de la Commisión Provincial de Monumentos. Logroño.

DOCUMENTO 56

Anuncio de la venta de la finca de la Estrella que recibe el Hermano Carlos Bautista quien escribe a la propietaria a la espera de lo que decida.

La finca de la Estrella es una propiedad de 22 hectáreas y 56 áreas de extensión, toda tapiada con hermosa muralla de mampostería de 2,50 a 4 metros de altura por 0,80 de espesor, que está en perfecto estado de conservación. Está situada a 500 metros de la estación de San Asensio, en el ferrocarril de Azaragoza a Bilbao, junto a la carretera de Zaragoza a Santander y de Haro a Nájera.

Dentro de la misma se hallan los restos del antiguo Monasterio de la Abadía de Nuestra Señora de la Estrella que perteneció a los Religiosos Jerónimos de este Monasterio se conserva en bastante buen estado los claustros de estilo gótico, y las dependencias de la planta baja que están convertidos en cuadras con instalaciones modernas. La vaquería tiene 21 pesebres y la caballeriza 12 plazas para ganado mayor. Posee también 38 cochiqueras con su ducha y 24 conejeras modernas.

La finca tiene cuatro estanques con agua propia que se alimentan con agua propia de manantiales que están fuera de la finca pero son propiedad de la misma. El mayor de ellos tiene una capacidad de 1.500 metros cúbicos que sirve para el riego y para alimentar la central eléctrica propia con dinamo y acumuladores de 64 elementos que dan excelente luz para el servicio de la casa; a más de esto, tiene corriente Central de el Cortijo con transformador propio.

El terreno es propio y produce mucho cereal y hortalizas; existen dos viñedos y más mil árboles frutales con plena producción; posee corral para 200 ovejas y dos magníficos gallineros con capacidad para más de mil aves, y una gran patera con un hermoso estanque.

Para vivienda tiene un magnífico palacio de 600 metros cuadrados de superficie, construido de piedra sillería; consta de planta baja, piso con magníficas habitaciones, y desván, con instalación de calefacción central con su caldera y radiadores en perfecto estado. Delante del palacio tiene un delicioso jardín con varios surtidores".

Si usted tuviera que invertir las ciento sesenta mil pesetas que aun le resta por cobrar de la viña vendida, en gasto de testamentaría, derechos reales, escrituras, etc. yo pondría al Consejo que las 50.000 ptas de renta se pagaran por adelantadas a partir de la fecha de firma de la escritura.

En espera de su pronta contestación, quedo de Vd. Atto. S. S. Hno. Carlos Bautista.

DOCUMENTO 57

Irún 16 de mayo de 1951

Carta dirigida al Rvdmo. Superior General

Mon très Honoré Frère Athanase-Emile, Supérieur de l'Institut des Frères des Ecoles Chrètiennes: Le Coseil du District au cours de sa rèunion à cette date, a decidé de vous adresser les demandes d'autorisation suivantes:

1º .- Acquisition d'une propieté pour l'instalation du Noviciat:

a) – La maison du Novicitat d'Irun est réallement insuffisante pour héberger son personnal; elle fut construite, en effet, pour deux groupes de formation: Petit Noviciat et Noviciat.

b) L'instauration récente de Noviciat de deux ans vient agraver ancore cette situation.

c) D'autre part la séparation du Noviciat des autres groupes paraît réunir des avantages appréciables, et même être plus d'accord avec les prescriptions canoniques.

d) Or, on viant de nous offrir une belle propiété, à San Asensio, au coeur du District, (Provincia de Logroño) qui réunit des avantages exceptionels: C'est une ancienne Abbay de Saint-Jérôme que est en ruines et dont on pourreait tirer une bonnne utilisayion. A Côte il y a une très belle maison, restaurée à neuf, à une étage, rez chaussés et vaste galetas qui occupe une surface de 600 mètres carrés. Avec des aménagements insignifants elle pourrait suffire à l'instalation d'un groupe de plus de 40 novices.

La propiété a une étandue de 30 Hectares dont 22 sont entourées d'un mur de clôture parfait état. La totalité de la propiété est terrain d'irrigation, grâges à une source qui lui appartient et dont le débit, très considérable, se distribue régulièrement et sert même por la prodution de l'énergie électrique, avec une installation toute faite et suffisante pour les besoins de l'établisement. Il y a dans la propiété plus de 1.000 arbres fruitiers en plein rendement et tous les terrains sont semé en céréales et produits de jardinages qui viennent très bien.

En dehors du mur de clôture, mais contigüe, il y a une vigne de 7 hectares environs et 3 inmeubles utilisables, soit por l'aumonier au d'autres services elles sont en parfaite conservation. D'après les techniques la valeir de la récolte de la propiété pourrait atteindre les 200.000 ptas.

La propiété est gravée d'une hypotèque de 1.768.800 ptas et on nous demande pour tout 2.480.000 ptas, bien entendu, une fois l'hypothèque annulée par la propiétaire elle-même.

Le Conseil du Disctrict croit qu'il pourrait obtenir cette somme dons des conditions aceptables et répondre des interêts et autres charges avec les produits de la mème propiété. On pourrait garantir se crédit-hypothèque por une autre hypothéque pendant sur la totalité aur sur une partie de domaine.

DOCUMENTO 58

Calahorra 21 de noviembre de 1951 y expedición de duplicado en 28 de abril de 1978

Autorización del obispado de Calahorra La Calzada y Logroño de una Comunidad del Hermanos de las Escuelas Cristianas en la Estrella

Don Antonio Martínez Romero, Vicario General del obispado de Calahorra, La Calzada y Logroño. Atestamos y certificamos: que en el Archivo de esta Curia, obra un documento cuya transcripción literal dice asi: "Calahorra, 21 de noviembre de 1951.- Accediendo a la petición que Nos hace el Rvdmo. Hermano Superior General del Instituto de Hermanos de las Escuelas Cristianas, y en virtud de lo ordenado por el canon 497 del vigente Código de Derecho Canónico, por el presente concedemos el oportuno permiso para que pueda establecerse en la villa de San Asensio, en el lugar denominado de "LA ESTRELLA", una Cominidad de Hermanos de dicho Instituto que se dedicará al establecimiento canónico del Noviciado y Casa de formación de sus religiosos. Dese traslado de este Nuestro Decreto al Rvdmo. Hno. Superior General del mencionado Instituto. – Fidel, Obispo de Calahora y La Calzada. – Por mandato de su Excia. Rvdma. El Obispo mi Señor. Dr. Clemente de Cossío, Canc. Scrio." ----

Y para que conste y a los efectos oportunos extiende el presente en Calahorra, a veinticocho de abril de mil novecientos setenta y ocho.

Antonio Mz Romero (firma, rúbrica y sello del obispado)

DOCUMENTO 59

San Sebastián 17 de diciembre de de 1951.

Documento de compra-venta de la finca de la Estrella y las construcciones en ella existentes. Vende Doña Lucía Virginia Díaz Varona y hace la compra Don Lorenzo Larrazábal Erausquin, Rvdo. Hermano Carlos Bautista Visitador del Distrito de Bilbao.

Copia con el Nº 691 realizada el 24 de diciembre de 1951.

86 copia de la escritura 38 de venta de una finca por doña Lucia Virginia Díaz Varona al Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, representado por Don Lorenzo Larrazábal Erausquin, el 17 de diciembre de 1951. Nº 691, fecha de la copia: 24 de diciembre 1951.

NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO = En San Sebastián a diez y siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mi Daniel Fernández de Añastro y Lejarreta, abogado y notario con residencia en dicha capital, perteneciente al Ilustre Colegio Territorial de Pamplona, comparecen de una parte Doña Lucía-Virginia, conocida por Virginia Díaz Varona, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Haro, con domicilio en la calle Mártires de la Tradicion, chalet. Y de la otra don Lorenzo Larrazábal Erausquin, en Religión Reverendo Hermano Carlos Bautista, mayor de edad, soltero, profesor, Visitador del Distrito de Bilbao y vecino de Irún, finca Martindocenea. Intervienen: A) Doña Lucía Virginia Díaz Varona, en nombre propio --- B) Don Lorenzo Larrazábal, en Religión Reverendo Hermano Carlos Bautista, en nombre y representación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, autorizado para para formalizar el presente contrato por el Revenrendísimo Hermano Don Alphonse (Alfonso) Franz de Schepper, Vicario General del Instituto, según el poder otorgado por este señor, a favor del Señor Larrazábal, el siete de junio del corriente ante Don Mario Ponce de León y Muñoz, cónsul de España en Roma, de cuya primera copia debidamente legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores en Madrid, une un testimonio a esta escritura y se insertará en sus copias como adicional […] se exponen:

1er Antecedente. Que se adquirió la finca que, en el título de propiedad se describió del modo siguiente: Descripción.- Heredad en término del "Majuelo" o "cerrado del Campo", (conocido también por "La Estrella", en jurisdicción de San Asensio, provincia de Logroño) de cabida de dos hectáreas, setenta y seis áreas y sesenta y nueve centiáreas, que de la medición resulta ser de mayor superficie y linda norte camino de "El crucero", Sur camino para "la Estrella"; Este camino Real de Logroño a Cabañas de Virtus y Oeste bienes de la herencia de Don Francisco Cardenal, hoy camino del Crucero: en la finca hay una plantación de vid americana de quince mil cepas, huerta, era de pan trillar y un edificio con corral para encerrar ganado, casa de pastor y pajar y linda hoy: Norte la carretera, Sur camino que baja a la Borda; Este camino y Oeste ribazo o reguero.

Titulo.- Adquirió la finca descrita Doña Lucía Virginia Díaz Varona, por herencia de su finado esposo Don Leandro Victor, conocido por Don Leandro Cardenal y García Escudero y en virtud de escrituras de aceptación de herencia y aclaración y rectificación otorgados respectivamente el veintitrés de Mayo y primero de Agosto del corriente año […] Claúsulas:

Primer.- Doña Lucía Virginia Díaz Varona, vende a favor del Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, para el que Don Lorenzo Larrazábal, en Religión Reverendo Hermano Carlos Bautista, adquiere a título de compra, la finca descrita en el antecedente tercero de esta escritura que corresponde a la

vendedora / como propietaria de la misma / sin reserva ni limitación alguna y libre de toda carga o responsabilidad.
Segunda.- La compra venta se efectua por el precio de treinta y cinco mil pesetas.
Tercer.- Don Lorenzo Larrazábal, en Religión Reverendo Hermano Carlos Bautista, en este acto, entrega a Doña Lucía Virginia Díaz Varona, en billetes del Banco de España, las treinta y cinco mil pesetas, precio de la compra. Doña Lucía Virginia Díaz Varona cuenta y se hace cargo de los billetes a ella entregados y otorga, a favor de la entidad compradora Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, solemne carta de pago y recibo de la expresada cantidad y de estar totalmente satisfecho el precio de la venta […]

Testimonio unido

Don Daniel Fernández de Añastro y Lejarreta Abogado y Notario con residencia en San Sebastián, perteneciente al Ilustre Colegio Territorial de Pamplona, Doy fé: Que Don Lorenzo Larrazábal Erausquin, en Religión Reverendo Hermano Carlos Bautista, me exhibe para transcribir íntegramente, el documento, que literalmente copiado, dice así:
Hay un membrete que dice: Consulado de España. Roma Folios ciento noventa y uno y ciento noventa y dos. Número ochenta y seis. Escritura de poder:
"En la ciudad de Roma a siete de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Don Mario Ponce de León y Muñoz, Cónsul de España en Roma, comparece: El Revmo. Hermano D. Alphonse Franz Schepper, belga, mayor de edad, Vicario General del Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, con residencia en Roma, Vía Aurelia número cuatrocientos setenta y seis; titular del pasaporte L. C. número ciento ochenta y tres, expido en fecha once de julio de mil novecientos cuarenta y nueve por la embajada de Bélgica ante la Santa Sede.- El compareciente, para comprobar su derecho legal a otorgar el presente instrumento, me exhibe la atestación, que presenta y recoge, y que transcrita literalmente dice así: "Atestación. El infrascripto Subsecretario de la Sagrada Congregación de Religiosos certifica: que el Sr. D. Alphonse Fran Schepper en Religión Hemano Celsius van Yezus nacido el ocho de octubre de mil ochocientos noventa y dos en Haelter (Bégica), es el actual Vicario General del Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, y que según las constituciones de dicho Instituto el Revdo. Hno. Alphonse tiene facultad para autorizar legitimamente a sus súbditos (en ausencia del Hno. Superior General, a quien sustituye) a realizar compras, ventas, firma de escrituras, estar en los actos de propiedad que exigieren los intereses del Instituo de los Hermanos de las Escuelas Cristianas. Puede por tanto autorizar al Remo. Hermano Carlos Bautista Visitador Provincial del Distrito de Bilbao a comprar la propiedad de "Nuestra Señora de la Estrella", de San Asensio (Logroño).- Dado en Roma el veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Firmado Juan Bautista Scapinelli. Subsecretario. Y asegurando el compareciente tener y estar dotado a mi juicio de capacidad legal necesaria para este acto, dice y otorga: Que da y confiere poder especial, tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea menester a favor de D. Lorenzo Larrazábal Erausquin, en Religión Hermano Carlos Bautista, Visitador del Distrito de Bilbao […] Ante mi: El Cónsul de España – firmado- M. Ponce de León. Hay sello y tinta que dice: Consulado de España en Roma […] Visto bueno en el Ministerio de Asuntos Exteriores para legalizar la firma de D. M. Ponce de León Cónsul de España en Roma por ser, al parecer, la suya. Madrid a 6 diciembre 1951. P. El Subsecretario (firma ilegible) En estampilla: Juan Álvarez Estrada. Hay un sello del Ministerio de Asuntos Exteriores. Legalizaciones inutilizando varios timbres. Lo transcrito concuerda fielmente con el documento exhibido que devuelvo al exhibente, y a instancia del mismo expido en un pliego de papel sellado de Estado de

clase sexta, numero A. 2.461.359 y el presente de la octava, este testimonio en San Sebastián a diez y siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.- Signado: Daniel F. de Añastro.- Está el sello de mi notaria. […]CRITO el precedente documento en el tomo 1.258 del Archivo, libro 79 del Ayuntamiento de San Asensio, folio 192, finca número 7.190, inscripción primera. Haro 22 de febrero de 1952. El registrador Delfin Marcos (firma y rúbrica)
(Hay un sello del registro de la propiedad de Haro en el que figuran los honorarios de 192 pesetas por el registro).

DOCUMENTO 60

La Estrella 17 de mayo de 1958.

Acta de la consagración del altar mayor de la iglesia.

Álvarez, Jaime H. 2002 Santa María de la Estrella. 1951/52-San Asensio- 2001-2002. Ediciones San Pío X, Madrid.

En el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo, Amén. En el año del Señor de 1958 y a 17 de de este mes de mayo, siendo Papa reinante Pío XII; obispo de Calahorra y de La Calzada, el Excmo. Y Rvdmo. Sr. D. Abilio del Campo y de la Bárcena; siendo Superior General de las Escuelas Cristianas, el Rvdmo. Hno. Nicet Hoseph, A mayor gloria de Dios y de la Bienaventurada Virgen María, el Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Abilio del Campo y de la Bárcena, obispo de Calahorra y La Calzada, consagró solemnemente el altar mayor de la iglesia del noviciado lasaliano de Nuestra Señora de La Estrella, en honor de la Bienaventurada Virgen María de la Estrella encerrando reliquias de los santos mártires Felicísimo y Clara.

DOCUMENTO 61

Solicitud de ayuda para la restauración monasterio de la Estrella al Ministerio de Educación Nacional por parte de Director del Noviciado Hno. Carlos Bautista de 29 de noviembre de 1956 y contestación de 28 de diciembre de 1956.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Sección: del Tesoro Artístico. Expediente: Noviciado de Ntra. Sra. de la Estrella, en San Asensio (Logroño). Empieza: 1.956. (No es Monumento Nacional)

Ministerio de Educación Nacional sección 10 "Fomento de las Bellas Artes". Pase a la sección del Tesoro Artístico a sus efectos, Madrid, 118 de diciembre de 1956. Jefa de Sección (firma y rúbrica y sello con la salida del ministerio, además están los sellos de entrada de 30 de noviembre de 56, de expedición 19-XII-56 y la póliza correspondiente).

Ilmo Sr.

El que suscribe, Hermano Carlos Bautista, Vice Provincial, y Director del Noviciado de Ntra. Sra. de la Estrella, sito en San Asensio Provincia de Logroño, a S. S. Ilmo. tiene el honor de exponer:

Que este Noviciado, regentado por los Hermanos de las Escuelas Cristianas, ha sido instalado en el antiguo Monasterio de PP. Jerónimos que lo habitaron desde principios del siglo XV hasta 1835, fecha en que las leyes de Desamortización los expulsaron definitivamente;

Que por esa Dirección General de Bellas Artes se dictaron hace mucho tiempo muy apremiantes disposiciones para que se conservara el edificio, pero no pudieron evitar la total ruina de este magnífico Monasterio, acreedor a mejor suerte por haber sido albergue de hombres muy notables, entre los que descuella el insigne NAVARRETE el Mudo, cuya vocación de pintor despertara en sus claustros;

Que habiendo adquirido los Hermanos de las Escuelas Cristianas estas ruinas, están éstos realizando costosas obras de reconstrucción en el Monasterio, la iglesia y claustros, que van adquiriendo su antiguo aspecto;

Por estos motivos tiene el honor de dirigir a su S. S. Ilma. y

SUPLICA se digne concederle alguna subvención que alivie un poco el esfuerzo económico que están haciendo los Hermanos, al reconstruir este venerable Centro de Cultura y Religión.

Es gracia que espera conseguir de S. S. Ilma. cuya vida Dios guarde muchos años.

H. Carlos Bautista (firma y rubrica)

En San Asensio, a 29 de Noviembre de de 1956

Al Imo. Sr. DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.- MADRID.

(Hay un sello del noviciado de los Hermanos de las Escuelas Cristianas)

Dirección General de Bellas Artes --- Sección 11 Tesoro Artístico

En contestación a la instancia suscrita por V. S. en la que solicita ayuda económica para realizar obras de reparación en el antiguo Monasterio de esa localidad, ocupado por el Noviciado de Nª Sª de la Estrella,

Esta Dirección General lamenta no poder acceder a lo solicitado ya que el citado Monasterio no ostenta la categoría de Monumento Histórico Artístico.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de diciembre de 1956.

EL DIRECTOR GENERAL,

(Hay un sello del Ministerio de Educación Nacional y una raya como firma)

Sr. Director del Noviciado de Nª Sra. de la Estrella .- San Asensio (Logroño)

DOCUMENTO 62

Varios documentos de la dirección General de Asuntos Escelsiásticos, Ministerio de Justicia, por los que se conceden ayudas económicas para costear la obras de la iglesia.

Madrid 22 de mayo de 1957

Rvdo. P. Procurador de los HH. De las Escuelas Cristianas. San Asensio.

Muy respetado P. Procurador: tengo el gusto de hacerle entrega del traslado de la Orden de libración "en firme" de 25.000 pesetas, con destino a las obras realizadas en la iglesia de ese convento, cuyo importe será abonado por el Pagador de la Dirección General el mismo día que la Delegación de Hacienda lo haga efectivo, lo que tardará alrededor de un mes.

Atentamente le saludo y queda suyo affmo. amigo. Firmado: Mariano Puigdollers (firma y rúbrica).

Ministerio de Justicia, Dirección General de Asuntos Eclesiásticos

Ref. R. 135-1190 ; N 8-57,

Vista la instancia elevada a este centro por el Rvdo. P. Procurador de los HH. De las Escuelas Cristianas en solicitud de subvención para obras de reparación de la Iglesia de Nra. Sra. de la Estrella, en San Asensio, de la diócesis de Calahorra a la que acompaña presupuesto de las mismas por el importe de 291.246 pesetas; Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en el art. 67 de la Ley de Administración y Contabilidad, he tenido a bien conceder una subvención a dichas obras por la cantidad de siete mil quinientas pesetas, céntimos y, previa conformidad del Interventor Delegado del Interventor General de la Administración del Estado, autorizar al peticionario para realizarlas por la expresada cantidad que habrá de librarse "en firme" a favor del Pagador de la Dirección General de Asuntos Eclesiásticos, mediante justificación del gasto en "cuenta justificada", con cargo a la Sección 3ª, Capítulo ·º, Articulo 4º, Grupo 3º, Concepto 4º del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. muchos años.

Madrid 20 de febrero de 1957

El Director General

Mariano Puigdollers (firma y rúbrica)

Rvdo. H. Jesús, Procurador de los HH. De las Escuelas de la Doctrina Cristiana, en San Asensio (Logroño)

Ministerio de Justicia, Dirección General de Asuntos Eclesiásticos

Ref. R. 135-1190 ; N 8-57,

Vista la instancia elevada a este centro por el Rvdo. P. Procurador de los HH. de la Doctrina Cristiana en solicitud de subvención para obras de reparación de la Iglesia de Nra. Sra. de la Estrella, en San Asensio, de la diócesis de Calahorra a la que acompaña presupuesto de las mismas por el importe de 291.246 pesetas; Esta Dirección General, de conformidad copn lo establecido en el art. 67 de la Ley de Administración y Contabilidad, he tenido a bien conceder una subvención a dichas obras por la cantidad de diez y siete mil quinientas pesetas, céntimos y, previa conformidad del Interventor Delegado del Interventor General de la Administración del Estado, autorizar al peticionario para realizarlas por la expresada cantidad que

habrá de librarse “en firme” a favor del Pagador de la Dirección General de Asuntos Eclesiásticos, mediante justificación del gasto en “cuenta justificada”, con cargo ala Sección 3ª, Capítulo 1º, Articulo 4º, Grupo 3º, Concepto 4º del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. muchos años.

Madrid 9 de marzo de 1957

El Director General

Mariano Puigdollers (firma y rúbrica)

Sr. Procurador de los Hermanos de la Doctrina Cristiana San Asensio (Logroño)

Ministerio de Justicia, Dirección General de Asuntos Eclesiásticos

Ref. R. 80-772 ; N 8-57,

Con esta fecha digo al Sr. Ordenador Central de Pagos, lo que sigue:

“Ilmo. Sr. Vista la cuenta justificada de las obras realizadas en el Templo de Nra. Sra. de la Estrella, de Asensio (Logroño) Diócesis de Calahorra, autorizadas por orden de 20 y 9 de febrero y marzo respectivamente último, informada favorablemente por el Interventor Delegado del Interventor General de la Administración del Estado he tenido a bien disponer su aprobación y remisión del original a la Ordenación Central de Pagos para la expedioción del libramiento “en firme” por el importa de veinicinco mil pesetas a que ascienda la subvención, a favor de D. Francisco Fernández de Liencres y Garrido Pagador de la Dirección General de Asuntos Eclesiásticos o de D. Gabriel Sabau Bergamín, Pagador sustituto, sobre la Tesorería Central de Hacienda con cargo a la Sección 3ª, Capítulo 1º, Articulo 4º, Grupo 3º, Concepto 4º del Presupuesto vigente.

Lo que traslado a V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. R. muchos años.

Madrid 9 de marzo de 1957

El Director General

Mariano Puigdollers (firma y rúbrica)

Rvdo. P. P. , Procurador de los HH. De las Escuelas de las Escuelas Cristianas, San Asensio (Logroño)

DOCUMENTO 63

Orden 15109, de 25 de marzo de 1976, del Ministerio de Educación Ciencia por la que se autoriza el centro de Formación Profesional, FP-1, en La Estrella.
B.O. del E. -Num. 157- 2 julio 1977, p. 11493.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para resolver las solicitudes de autorización definitiva de creación de los Centros no estatales de Formación Profesional, detallados en el anexo de la presente Orden; y Resultando que tales expedientes han sido tramitados y elevados por las respectivas Delegaciones Provinciales del Departamento, acompañados de los informes preceptivos; Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Decreto 1855/1974, dé 7 de junio, y demás disposiciones de general aplicación; Teniendo en cuenta que en los expedientes incoados se cumplen los requisitos exigidos por el reseñado Decreto y normas concordantes y que, según los informes unidos a los mismos, procede conceder las autorizaciones definitivas para la creación de los Centros no estatales de Formación Profesional a que se refieren, Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional, ha resuelto:
Primero.— Conceder la autorización definitiva a que alude el artículo 10 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, para crear los Centros no estatales de Formación Profesional que se detallan en el anexo de esta Orden con el nivel de ramas, profesiones, especialidades y clasificación que para cada uno de ellos se especifica.
Segundo.— El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios habrán de ser mantenidos en todo momento dentro de lo que exijan las disposiciones vigentes sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas conforme al nivel reconocido.
Tercero. — La obligada adscripción de los Centros de primer grado, incluidos en el anexo, a uno estatal u homologado será acordada por las Delegaciones respectivas, las cuales darán cuenta de la misma a este Departamento para su oportuna anotación.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. Madrid, 25 de marzo de 1976.— P. D., el Subsecretario, Ma
nuel Olivencia Ruiz. Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional.
ANEXO QUE SE CITA
Provincia de Logroño
Localidad: San Asensio.
Domicilio: La Estrella.
Denominación: «Santa María de la Estrella».
Titular: Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas «La Salle».
Capacidad: 200 puestos.
Nivel: Primer grado.
Enseñanzas autorizadas: Rama del Metal (profesión: Mecánica). Rama Agraria (profesión: Mecánica Agrícola y Explotaciones Agropecuarias). Rama Administrativa y Comercial (profesión: Administrativa); y Rama Hogar (profesión: Hogar).

Este libro trata de aproximarnos a lo que fueron los orígenes y evolución del Real Monasterio de Nuestra Señora Santa María de la Estrella. Un viaje en el tiempo que nos acerca a una institución con más de seis siglos de vida.

Su historia se presenta en cuatro períodos claramente diferentes: una primera etapa, la legendaria historia del santuario o ermita dedicada al culto de la imagen, mantenida por ermitaños; una segunda, la de los monjes jerónimos, desde comienzos del siglo XV hasta el 11 de octubre de 1835; una tercera, donde muestra lo acontecido hasta 1951; y una cuarta, que discurre entre el momento en que lo adquieren los Hermanos de las Escuelas Cristianas —La Salle— (FSC) y nuestros días.

La obra también repasa el patrimonio histórico-artístico, el dominio monástico y la hacienda, y no olvida el notable abandono y la dispersión del patrimonio sufridos durante más de cien años. Además, profundiza en la etapa histórica que comienza a partir de 1951, cuando los Hermanos de la Salle compran el monasterio y proceden a su restauración y al levantamiento del nuevo convento.

En definitiva, es una obra que, por primera vez, aborda la mayor parte de las facetas que formaron parte de la vida e historia de este monasterio. Su lectura invita y abre camino a futuros estudios que completen y amplíen lo que aquí se recoge.

SIGNUM FIDEI
Hermanos de las Escuelas Cristianas
Distrito Arlep

IER Instituto de Estudios Riojanos

9 788499 602073